

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE JULIO DE 2021

NUMERO 130

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Decreto No. 68.- Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.....	3-16
Decreto No. 82.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. ....	17-19
Decreto No. 83.- Creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda.....	20-22
Decreto No. 84.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda.....	23-25
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Red de Mujeres del Trifinio Hosagua – El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 74, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	26-36
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 877.- Reglamento Técnico Salvadoreño 35.01.01:21 “TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN...”	37-51
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdo No. 15-0060.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	52
Acuerdos Nos. 15-0627 y 15-0632.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Francisco Gavidia.....	52-53
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdos Nos. 155 y 156.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada.....	54
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 391-D.- Se acuerda modificar el acuerdo No. 1155-D de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve...	54
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención o Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Tasas y Contribuciones Especiales, Aplicables a Personas Naturales a favor del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. ....	55-56
Decreto No. 8.- Reforma al Presupuesto Municipal 2021, de la ciudad de San Miguel.....	37-59

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	60
Aceptación de Herencia.....	60-61
Herencia Yacente.....	61-62
Edicto de Emplazamiento.....	62

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	63
-----------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	63-78
Aceptación de Herencia.....	78-87
Herencia Yacente.....	88
Título de Propiedad.....	88-90
Título Supletorio.....	98-100
Título de Dominio.....	100-101
Sentencia de Nacionalidad.....	102-104
Nombre Comercial.....	105
Señal de Publicidad Comercial.....	106
Convocatorias.....	106-108
Subasta Pública.....	108
Reposición de Certificados.....	108-109
Patente de Invención.....	109
Título Municipal.....	110
Edicto de Emplazamiento.....	110-114
Marca de Servicios.....	114-118
Marca de Producto.....	118-124
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	125-135

Pág.

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	136-141
Título de Propiedad.....	141-142
Título Supletorio.....	143
Título de Dominio.....	144-145
Señal de Publicidad Comercial.....	146
Convocatorias.....	146
Reposición de Certificados.....	147-148
Balance de Liquidación.....	149
Marca de Servicios.....	150-152
Resoluciones.....	153
Marca de Producto.....	154-156

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	157-160
Herencia Yacente.....	160-161
Título de Propiedad.....	161
Título Supletorio.....	162-163
Título de Dominio.....	163
Nombre Comercial.....	164-165
Señal de Publicidad Comercial.....	166
Reposición de Certificados.....	166-167
Título Municipal.....	167-168
Marca de Servicios.....	168-173
Marca de Producto.....	173-176

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma a los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia y Resolución No. Ref. 212, aprobándolas.....	177-188
---	---------

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 68

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 103 y 119 de la Constitución de la República, establecen que el Estado debe procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, garantizando la propiedad privada en función social;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 993, de fecha 25 de enero del año 2012, publicado en el Diario Oficial N° 46, Tomo N° 394, de fecha 7 de marzo, de ese mismo año, se emitió la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional;
- III. Que la referida Ley, contempló un régimen transitorio para la regularización de las lotificaciones, el cual fue prorrogado mediante Decreto Legislativo No. 912, de fecha 13 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 418, de fecha 2 de marzo de 2018, en el cual se prorrogó por dos años más el régimen transitorio que se establecía en la Ley; dicho régimen se establecía como de orden público;
- IV. Que el régimen transitorio establecido en la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, finalizó el 6 de julio del año dos mil veinte, tiempo en el cual, se estableció un procedimiento integral para la aprobación o validación de las lotificaciones desarrolladas y comercializadas sin haber cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, que garantizarán la seguridad jurídica a las personas que han adquirido o contratado lotes en esas lotificaciones;
- V. Que dada la emergencia sanitaria en la que se encuentra nuestro país, se decretó la suspensión de los plazos administrativos; por lo anterior, tanto los desarrolladores parcelarios como la Administración Pública se vieron imposibilitados de dar el debido trámite a diferentes procesos de regularización en curso, o bien, cumplir con lo requerido por la autoridad competente en las diferentes resoluciones emitidas, y darlos por terminados antes de la finalización del referido régimen transitorio para la regularización de las lotificaciones que contemplaba la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional; y
- VI. Que dado lo anterior, y tomando en cuenta que el régimen transitorio ya no se encuentra vigente, es necesario emitir las disposiciones transitorias pertinentes, para que las lotificaciones desarrolladas y comercializadas sin haber cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, puedan llegar a regularizarse, con lo cual es pertinente establecer el marco normativo que posibilite, por una parte, iniciar procesos de regularización e inscripción de lotificaciones y, por otra, finalizar los procesos ya iniciados de aprobación, validación e inscripción, todo en beneficio del lote-habiente,

POR TANTO, en uso de sus facultades y a iniciativa del Presidente de la República a través de la Ministra de Vivienda y con el apoyo de los Diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Reynaldo Antonio López Cardoza, Romeo Alexander Auerbach Flores, Juan Carlos Mendoza Portillo, José Serafin Orantes Rodríguez, Marta Angélica Pineda de Navas y Numan Pompilio Salgado García.

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOTIFICACIONES  
Y PARCELACIONES PARA USO HABITACIONAL**

**TITULO I**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Objeto**

Art 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer un Régimen Transitorio para la regularización, legalización y autorización de lotificaciones, constituidas y comercializadas antes del siete de septiembre del año dos mil doce, que permita dar inicio a procesos de regularización e inscripción de lotificaciones, o continuar tramitando aquellos procesos que fueron iniciados conforme el régimen transitorio para la regularización de las lotificaciones que contemplaba la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, debiendo la autoridad competente para estos últimos, tramitar y finiquitar los procesos de regularización ante ella presentados y los desarrolladores parcelarios y propietarios cumplir lo requerido por la autoridad competente en las diferentes resoluciones emitidas, conforme al Título III de la presente Ley.

**Ámbito de Aplicación**

Art. 2.- Se regirán por la presente Ley Transitoria, todas las lotificaciones para uso habitacional, excepto las siguientes:

- a) Los proyectos clasificados como urbanizaciones completas tipo 1 y 2, de conformidad a lo establecido en el art. 47 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales;
- b) Las parcelaciones financiadas, desarrolladas o propiedad del Estado, instituciones públicas, gobiernos locales en el marco de sus atribuciones y las que se rijan por las leyes relacionadas con la reforma agraria;
- c) Las ubicadas en reservas forestales y áreas naturales protegidas establecidas mediante decreto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y las que se encuentren en área frágil de conformidad a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente;
- d) Las ubicadas en zonas arqueológicas o identificadas como patrimonio cultural;
- e) Las ubicadas en derechos de vía de conformidad con la Ley respectiva;
- f) Las ubicadas en zonas de protección, en ríos, quebradas y zonas de riesgo;
- g) Las identificadas con riesgo muy alto a tsunami, conforme el criterio técnico determinado en el catálogo de vulnerabilidad y riesgo debido a la inundación por tsunami en la costa de El Salvador;
- h) Los tugurios y zonas marginales;
- i) Las invasiones, usurpaciones y otras situaciones que constituyan una violación al derecho de propiedad, incluyendo la posesión de mala fe; y
- j) Todas las lotificaciones o parcelaciones que no tengan uso habitacional.

La excepción establecida en el presente artículo no aplicará, cuando los Gobiernos Locales sean quienes comercialicen los lotes o parcelas.

Los casos a que se refiere el literal c), podrán ser sujetos de aplicación del régimen transitorio establecido en la presente Ley, previa opinión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto las medidas ambientales y técnicas a implementarse, que permitan contrarrestar los riesgos o impactos ambientales causados, el que deberá ser remitido a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. La falta de esta opinión se entenderá en el sentido que el proceso de regularización puede continuar.

La autoridad competente, valorará y resolverá lo que corresponda; siempre y cuando la lotificación de que se trate, se encuentre comercializada, de conformidad a la presente Ley Especial y su Reglamento, en un cincuenta por ciento, de los lotes que componen la lotificación.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por habitabilidad efectiva, la construcción de viviendas en las que reside efectivamente una persona natural o un grupo familiar.

En caso de duda sobre la aplicación de las exclusiones, se remitirán las consultas a las autoridades que corresponda, quienes deberán expresar su opinión por escrito, de forma categórica y terminante sobre la consulta realizada y según la Ley que corresponda, en el plazo que para cada institución se establezca en el Reglamento de la presente Ley; caso contrario, se tendrá por resuelta en sentido positivo, entendiéndose que la autoridad consultada ha respondido en el sentido de que se acepta que no existe impedimento para la aplicación de la presente Ley Especial Transitoria, en lo que corresponda a las atribuciones legales de la autoridad consultada.

Para los efectos sancionatorios, determinados en la presente Ley, se incluirán todas las lotificaciones que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, excepto las descritas en el literal b) del presente artículo.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos específicos para la determinación de las exclusiones en el régimen especial, siendo las instituciones que integran la Ventanilla Única, de acuerdo a sus competencias o la autoridad competente para conocer del proceso de regularización, las que determinarán en cada caso, las exclusiones mencionadas en los literales anteriores.

**Definiciones**

Art. 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) **Lotificación:** División simultánea o sucesiva con fines comerciales, de un inmueble cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población;
- b) **Parcela o lote:** Porción en la que se divide uno o varios inmuebles, jurídicamente o de hecho;
- c) **Lotificador:** Persona natural o jurídica que a nombre propio o por cuenta de terceros, e incluso actuando como agente oficioso, comercializa uno o varios proyectos parcelarios o lotificaciones y es reconocido como lotificador, comercializador o propietario del inmueble;
- d) **Propietario de la parcelación o lotificación:** Persona natural o jurídica, que ejerce conforme a la Ley, el derecho de dominio, sobre un inmueble en el que se desarrolla o comercializa un proyecto de parcelación o lotificación;
- e) **Lote-habiente:** Persona que posee materialmente y a título oneroso un inmueble con el ánimo de adquirir sobre el mismo, el derecho de dominio de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de adquisición;
- f) **Contrato de adquisición de lotes a plazo:** Cualquier forma de acuerdo o contrato, sin importar la forma jurídica específica, cuyo contenido económico implique el acuerdo sobre la futura tradición del dominio de un lote o parcela a favor del Lote-habiente por parte del desarrollador parcelario, y el pago del precio por medio de pagos periódicos para un plazo determinado, pudiendo entregar la tenencia o posesión del lote o parcela al momento de la contratación o al momento de haber realizado la totalidad del pago;
- g) **Comercialización:** Toda acción realizada por los desarrolladores parcelarios, sean propietarios o no, o cualquier tercero que realice, ofrezca, contrate, convenga o ejecute actos, hechos u omisiones, cuyo objeto sean lotes o parcelas derivadas de una lotificación;

- h) **Desarrollo de una parcelación o lotificación:** Toda transformación física, que recaiga sobre inmuebles, y que tenga como objetivo la comercialización de lotes y la constitución de un núcleo de población;
- i) **Lotificación de desarrollo progresivo:** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción y sus reglamentos;
- j) **Compensación:** Es la retribución en especie o en dinero que deberá pagar el propietario o desarrollador parcelario del inmueble en favor de los lote-habientes, o de la municipalidad, cuando fuere el caso;
- k) **Desarrollador Parcelario:** Indistintamente, son todas aquellas personas incluidas en las definiciones establecidas en los literales c) y d) del presente Artículo.

#### Obligación de Colaboración

Art. 4.- Todos los organismos gubernamentales, instituciones autónomas, Ministerio Público, municipalidades y sus titulares estarán en la obligación de colaborar gratuitamente con el Ministerio de Vivienda para la ejecución de la presente Ley durante su vigencia, pudiendo delegar funciones de conformidad con el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Leyes respectivas y el Código Municipal en su caso, para lograr su cumplimiento y facilitar el ejercicio de las atribuciones conferidas a los mismos.

Las instituciones dispondrán la modalidad de procedimientos y medios para que se dé dicha cooperación.

## TITULO II

### CAPÍTULO I

#### Regularización de las Lotificaciones

##### Inscripción de lotificaciones con permisos vigentes

Art. 5.- Las lotificaciones o parcelaciones para uso habitacional, que hubiesen obtenido los permisos correspondientes antes de la entrada en vigencia de la presente Ley y se hayan desarrollado acorde al plano aprobado, podrán solicitar la inscripción de los lotes mediante la desmembración en cabeza de su dueño o siguiendo el proceso de segregación simple; de efectuarse por segregación simple, el titular deberá:

- a) Presentar original del plano de la parcelación; y,
- b) Previo a continuar con el proceso para la segregación de los lotes, deberá transferir el dominio de las zonas verdes y áreas de equipamiento social a título de donación a favor del municipio, y las áreas de circulación; por ser bienes de uso público se transferirán por Ministerio de Ley, a favor del Estado, cuando se haya inscrito el último de los lotes de la parcelación.

##### Del saneamiento previo catastral y registral de los inmuebles

Art. 6.- Los desarrolladores parcelarios cuyas lotificaciones deban de someterse al proceso de regularización, podrán solicitar al CNR un estudio registral-catastral, previo el pago del arancel correspondiente en la colecturía de dicho centro. Finalizado el estudio, el CNR, lo entregará al interesado.

El desarrollador parcelario realizará los trámites que sean necesarios para sanear el inmueble, a efecto que la realidad física corresponda con la realidad registral, que exista correspondencia en la titularidad del inmueble, definición de la situación de gravámenes y cualquier otra causa que imposibilite la inscripción de los lotes en el CNR.

En el caso que el desarrollador parcelario deba someterse al proceso de regularización y éste recurra a la declaración jurada para sanear el inmueble de su propiedad, no se requerirán los planos aprobados por la institución competente, sino únicamente que correspondan a la realidad física del inmueble y que estén firmados por un ingeniero civil o arquitecto, debidamente inscrito, en el registro de profesionales en el Ministerio de Vivienda. Dicha declaración se deberá realizar en escritura pública de conformidad al artículo 22 de la presente Ley; en dicha declaración, el titular del inmueble lotificado, declarará su voluntad para transferir el dominio de las zonas verdes y áreas de equipamiento social a título de donación a favor del municipio y en el caso de las áreas de circulación, por ser bienes de uso público, de transferirlas por Ministerio de Ley, a favor del Estado. La falsedad de dicha declaración hará incurrir al infractor en la responsabilidad penal correspondiente.

Junto a la solicitud para el saneamiento del inmueble de que se trate, el interesado deberá de anexar constancia emitida por autoridad competente de conocer el proceso de regularización en la que conste que el desarrollador parcelario haya declarado bajo juramento de su intención de someterse al proceso de regularización, así como los planos correspondientes para efectos de revisión en el CNR.

Una vez saneados los inmuebles, los desarrolladores parcelarios deberán someterse al proceso de regularización, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

##### De la Prueba de la Fecha de Inicio de la Comercialización

Art. 7.- Podrá probarse el inicio de la comercialización de la lotificación, por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Por medio de la presentación de los contratos de adquisición de lotes a plazo, registros contables de la empresa lotificadora debidamente legalizados; y,
- b) Por medio de constancia de cancelación o recibos fehacientes y con respaldo contable que comprueben pagos periódicos de parte de los Lote-habientes al desarrollador parcelario como parte del precio total a cancelar por los lotes.

En caso que la lotificación no se encuentre habitada o no cuente con desarrollo alguno que muestre la existencia de la misma, la autoridad competente podrá también solicitar además de las pruebas de comercialización antes mencionadas cualquiera de las siguientes:

- a) Declaración jurada otorgada ante notario, en la que comparezcan los lote-habientes con los que se han comercializado lotes; y,
- b) Constancia de inicio de la lotificación emitida por el Alcalde Municipal de la jurisdicción donde se encuentre el inmueble objeto de la parcelación. Y en los casos que sea procedente podrá ser considerada prueba de comercialización de las enumeradas en el inciso primero de este artículo.

### Responsabilidad

Art. 8.- Es obligación de los desarrolladores parcelarios de todo inmueble objeto del presente régimen transitorio, someterse y continuar hasta su finalización el proceso de regularización e inscripción de los inmuebles a favor de los lote-habientes.

La responsabilidad de cumplir con lo anterior, recae en el propietario o propietarios del inmueble o los inmuebles generales y de manera solidaria a los demás que sean considerados como desarrolladores parcelarios de acuerdo con la presente Ley.

### Autoridad Competente

Art. 9.- Los desarrolladores parcelarios, deberán iniciar el proceso de regularización ya sea ante el Ministerio de Vivienda, la Municipalidad competente o ante las asociaciones de municipalidades facultadas por éstas, para realizar dichos trámites.

En el caso que el desarrollador parcelario, opte por someterse al proceso de regularización ante el Ministerio de Vivienda, previo al inicio de dicho proceso, el desarrollador deberá informar por escrito su decisión a la autoridad competente que corresponda, para lo cual, deberá presentar copia de dicho escrito junto a la solicitud del inicio del proceso de regularización ante el Ministerio de Vivienda.

## CAPITULO II

### Procedimiento de regularización

Art. 10.- La regularización de las lotificaciones será de conformidad al siguiente procedimiento:

Al presentar el formulario único de regularización junto con la documentación anexa con la que se puedan constatar los datos generales del solicitante y el inmueble lotificado, así como la situación jurídica, física, social, registral y catastral de los inmuebles al momento de iniciar el trámite, los desarrolladores parcelarios deberán presentar además la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite la personería con la que actúa el lotificador y propietario de la lotificación en su caso;
- b) Plano de levantamiento topográfico que refleje la realidad física del asentamiento y distribución de lotes de la parcelación, el cual deberá concordar con los datos registrales y catastrales del inmueble en el registro correspondiente;
- c) Descripción de la lotificación, incluyendo el manejo de los servicios básicos disponibles relativos al abastecimiento de agua potable, manejo de aguas residuales, aguas de escorrentía superficial (aguas lluvias), desechos sólidos comunes, si las hubiere;
- d) Identificación de los riesgos que presenta el inmueble donde se encuentra asentada la lotificación, los cuales generen inseguridad para la población que la habita; y,
- e) Comprobante de cancelación de los derechos correspondientes al trámite de regularización.

Los desarrolladores parcelarios deberán presentar el formulario único respectivo para someterse a este régimen, hasta ciento ochenta días calendario antes de finalizar la vigencia de esta Ley especial transitoria, ante la autoridad competente. El período posterior a esos ciento ochenta días que comprende el régimen, será para finiquitar los procesos de regularización presentados y que se cumpla por parte de los desarrolladores parcelarios lo requerido por la autoridad competente en las diferentes resoluciones emitidas.

Se exceptúa de la restricción anterior, los procesos de regularización que deberán iniciarse a consecuencia de resolución emanada de la autoridad competente en proceso administrativo sancionatorio conforme a esta Ley, los cuales podrán presentarse cumpliendo los requisitos de Ley, sin exceder el plazo de un mes, posterior a la notificación de la resolución final derivada del proceso sancionatorio.

En aquellos casos en los que se identifiquen zonas de riesgo, pero que no obstante ello, los riesgos puedan ser mitigados, dicha mitigación deberá ser realizada por medio de las compensaciones establecidas en la presente Ley, para su posterior autorización.

Las solicitudes de regularización de aquellas lotificaciones que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo determinadas por la autoridad competente de conocer el proceso de regularización, y sobre las cuales no proceda compensación alguna, se presentará un plan de mitigación de obras respaldado por los estudios técnicos correspondientes, en donde se establezca a los responsables de ejecutar las obras y el respectivo cronograma de ejecución, el cual será evaluado por la autoridad ante la que se tramite el proceso de regularización, quien podrá o no dar su aprobación. En caso de no contar con dicha aprobación de la autoridad mencionada, serán denegadas sin más trámite. Podrá regularizarse parcialmente las lotificaciones en caso que las condiciones de riesgo, impidan que sea de forma total.

La autoridad competente no recibirá ningún formulario de solicitud de regularización en los casos en que la documentación o información requerida se presente incompleta.

La autoridad competente que tenga conocimiento de la existencia de una lotificación desarrollada sin autorización o que sea objeto de denuncia por parte de los lote-habientes o por cualquier persona o institución, notificará al propietario o desarrollador parcelario para que hasta antes del plazo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, presente el formulario único respectivo para someterse a este régimen y en caso de incumplimiento en lo relativo al presente artículo se procederá a aplicar el régimen sancionatorio, por la infracción que haya cometido.

En ningún caso se exigirán requisitos adicionales a los establecidos en la presente Ley y desarrollados en el reglamento de la misma.

### **Verificación y Análisis de la información**

Art. 11.- La autoridad competente, verificará la información proporcionada por los desarrolladores parcelarios, realizará las inspecciones que considere necesarias y el análisis pormenorizado de cada lotificación, a fin de determinar los riesgos existentes a la salubridad y seguridad física de las personas que genera el asentamiento, pronunciándose sobre los requisitos técnicos, ambientales y legales que deben ser resueltos y debiendo emitir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la factibilidad de regularización y los requerimientos necesarios para que la lotificación se regularice.

La autoridad competente, podrá auxiliarse de dictámenes técnicos emitidos por el Instituto de Legalización de la Propiedad, para pronunciarse sobre la realidad física, jurídica, social y catastral de las lotificaciones sometidas al proceso de regularización.

Si no coincidieren los documentos aportados con lo verificado en las inspecciones o en el análisis de la información, se devolverá la solicitud junto con sus anexos a los desarrolladores parcelarios, a través de comunicación escrita, en la que se señalen las inconsistencias, con el fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual dispondrán de dos meses contados a partir de la comunicación.

La autoridad competente, podrá consultar con otras instituciones para determinar la aplicación de las exclusiones del artículo 2 literal d) de la presente Ley. Para lo anterior, y si además la lotificación se encuentra dentro del radio de dos kilómetros de distancia de algún sitio arqueológico o sitio de interés cultural, y de la inspección realizada por el Ministerio de Cultura, resuelva que fuere necesario realizar estudios arqueológicos, el interesado deberá contratar la realización de dichos estudios si así lo indicare la autoridad competente, con base a los criterios e informes que puedan aplicarse al caso.

El propietario y el desarrollador parcelario, estarán obligados a entregar toda la información y cronograma de actividades, para la realización de los estudios a que hubiere lugar, a la autoridad competente, previo visto bueno de la institución rectora de la materia de los estudios solicitados; otorgándose para la finalización de dicho estudio un plazo no mayor de cuarenta días hábiles para presentar los resultados finales avalados por la institución competente en el tema.

### **Criterios para la Emisión de la Resolución de Regularización**

Art. 12.- La autoridad competente utilizará como parámetros para la emisión de la resolución de regularización, los requisitos de urbanización de parcelaciones calificadas con grado de urbanización U4 de conformidad a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, respecto de cordones cunetas, aguas lluvias y aguas negras, equipamiento social y zona verde. En los casos anteriores, así como para el caso de los servicios de agua potable, el propietario y el desarrollador parcelario deberán como responsables solidarios, conforme al artículo 8 de la presente Ley, considerar al menos una solución conforme a la ubicación y grados de urbanización establecidos en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales y en caso de no poder cumplir con estos requisitos, se deberá presentar una solución viable conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente, junto con los respaldos técnicos correspondientes.

En aquellos casos especiales, que representen un riesgo para la seguridad de la población, la autoridad competente de manera excepcional podrá solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales un dictamen, el cual deberá estar fundamentado en los criterios ambientales establecidos en las directrices técnicas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Ministerio de Cultura será el encargado de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural, respetando los procedimientos contenidos en la presente Ley y su Reglamento. El área a considerarse, será a la que se refiere el inciso cuarto del artículo 11 de la presente Ley.

La autoridad competente deberá pronunciarse sobre todos los aspectos establecidos en la presente Ley y su reglamento, pudiendo hacer consultas si lo considera necesario a otras autoridades quienes tendrán un plazo de veinte días hábiles para responder de forma categórica y determinante sobre las consultas realizadas, pudiendo estas autoridades solicitar la realización de estudios en casos especiales, para lo cual se estará a lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

**Resolución de Regularización**

Art. 13.- El desarrollador parcelario tendrá un plazo de cuarenta días hábiles para pronunciarse sobre la resolución de factibilidad de regularización y los requerimientos para declarar regularizada la lotificación y presentar nuevas propuestas de compensación o detalle técnico de las mismas, si así le es requerido. Transcurrido el plazo anterior, la autoridad competente valorará y resolverá sobre criterios técnicos y legales, si puede emitir resolución determinando las condiciones en que la lotificación deberá regularizarse y las compensaciones que deberán cumplir los desarrolladores parcelarios.

El desarrollador parcelario podrá solicitar hasta treinta días antes del vencimiento de la vigencia del presente régimen, por escrito, ante la autoridad competente y hasta por tres veces, prórroga para la presentación del pronunciamiento sobre la resolución de factibilidad de regularización y/o devolución, justificando los motivos de la solicitud, la cual será extendida por el plazo que la autoridad competente considere prudencial y que no podrá en ningún caso exceder el plazo máximo de treinta días para cumplir los requerimientos, siempre y cuando se compruebe la veracidad de los mismos con documentos de respaldo fehacientes. En cualquier caso se notificará la respuesta correspondiente, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibida la solicitud, por medio de resolución, iniciando el cómputo del plazo otorgado a partir del tercer día hábil de comunicada la resolución de prórroga. El incumplimiento al plazo otorgado o en su caso si se otorgaren el máximo de prórrogas permitidas por la presente Ley, si el desarrollador parcelario no cumple con lo requerido en las resoluciones emitidas por la autoridad competente, se considerará como abandono del proceso tipificado en el artículo 31 y procederá aplicar el régimen sancionatorio establecido en la presente Ley.

La resolución de regularización que emita la autoridad competente deberá contener al menos:

- a) La delimitación del área de la lotificación que se declara regularizada y áreas que se declaren no regularizables en su caso;
- b) La delimitación de áreas verdes y equipamiento social, si las hubiere;
- c) Las zonas de reserva para el desarrollo de los sistemas generales de infraestructura vial y servicios públicos domiciliarios, entre otros, que inciden en el área;
- d) Identificación de zonas de protección ambiental y zonas de riesgo;
- e) Determinación de las compensaciones que deberá realizar el desarrollador parcelario;
- f) Informes técnicos relacionados con los requisitos arqueológicos, culturales y urbanísticos que se hubieren solicitado; y,
- g) Firma de la autoridad competente.

En caso que se requiera hacer actualización de planos, ésta deberá realizarse por el lotificador previo a la emisión de la resolución de regularización.

La resolución de regularización se podrá recurrir conforme al régimen de recursos considerado en la Ley de Procedimientos Administrativos, interponiéndose ante la autoridad que emitió el acto o ante el superior jerárquico de quien dictó el acto, según corresponda, de toda resolución mediante la cual se imponga una compensación.

Art. 14.- En caso que los planos ya aprobados en regularización contengan errores que deban subsanarse para ser presentados al CNR, el interesado podrá presentar una solicitud de modificación o rectificación de aprobación de planos por los errores que contengan, en la cual deberá fundamentar su solicitud.

La autoridad competente dará trámite a la solicitud si se comprueba que los errores contenidos son subsanables y no son tales que desvirtúen la regularización otorgada. La nueva resolución se adjuntará al expediente original de regularización y formará parte del mismo.

En caso que el propietario o desarrollador parcelario requieran realizar modificaciones a la regularización otorgada, con el objeto de mejorar el provecho de los lote-habientes, los servicios básicos y las obras de urbanización autorizadas, podrá solicitarlas ante la autoridad competente, quien dará trámite a la solicitud y verificará que el objeto sea el mencionado y en tal caso emitirá una nueva resolución que se adjuntará al expediente original de regularización y formará parte del mismo.

El pago de los derechos correspondientes a esta solicitud será el equivalente al veinticinco por ciento del monto cancelado en concepto del trámite de regularización, con un mínimo de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

**Compensaciones**

Art. 15.- La presente Ley Especial Transitoria, comprende los siguientes tipos de compensaciones:

- a) La compensación por incumplimiento a la normativa aplicable, establecida por las autoridades competentes en relación al valor económico o la retribución en especie que deberán entregar los desarrolladores parcelarios para resarcir a los lote-habientes, la colectividad o a la municipalidad, los incumplimientos a la normativa técnica según se determine;
- b) Donar a la municipalidad uno o varios lotes que se encuentren disponibles, libres de todo gravamen, para que sean destinados a zonas verdes o área de equipamiento social, previa verificación de las condiciones mínimas para los usos que se destinen;
- c) Donación de terrenos aledaños, para zona verde o equipamiento social;
- d) Realización y donación de obras de infraestructura para provecho de los lote-habientes;
- e) Las derivadas de temas ambientales encaminadas a retribuir por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo parcelario y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos; y

f) Compensación económica a favor de los lote-habientes.

En el caso que procedan las compensaciones a favor de los lote-habientes, será necesaria la aceptación por parte de éstos, lo cual deberá constar en declaración jurada ante notario y ser presentada a la autoridad competente de conocer el procedimiento de regularización de la lotificación.

Cuando dentro de una lotificación se encuentren comprometidos, lotes en zonas de riesgo, zonas de protección, derechos de vía, zonas de retiro y en general en zonas determinadas como no regularizables, los desarrolladores parcelarios deberán construir las obras de protección que se requieran, y reintegrar el 100% del precio del lote a valor de mercado, o preparar un plan de reubicación de común acuerdo con el, o los lote-habientes según fuere el caso.

Cuando el pago de la compensación respectiva se haga en efectivo a los lote-habientes, éste se realizará bajo la supervisión de la Defensoría del Consumidor y la autoridad competente conocerá del proceso de regularización.

Las compensaciones para la realización de obras o inversiones en la lotificación, sean de tipo ambiental o no, serán realizadas por el desarrollador parcelario bajo la supervisión de la autoridad competente respectiva.

Para la determinación y graduación de las compensaciones, la autoridad competente aplicará los siguientes criterios: gravedad de los incumplimientos, cantidad de lotes afectados, tamaño de la lotificación, porcentaje de habitabilidad de la lotificación, grado de afectación a la vida, integridad física o salud de los lote-habientes, emitiendo la resolución que determine los montos o especies que constituyen la compensación, expresando en todos los casos, el valor en dinero de los incumplimientos a fin de poder hacer exigible las obligaciones en efectivo, a fin de realizar las obras que correspondan.

Para el cumplimiento de las compensaciones respectivas los lotificadores y el propietario del inmueble tendrán responsabilidad solidaria sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Lo demás atinente a criterios y forma de determinación de compensaciones será establecido reglamentariamente.

### **Marginación de Existencia de la Parcelación**

Art. 16.- Una vez emitida la resolución de factibilidad de regularización, la autoridad competente librára oficio al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, para que se anote preventivamente la existencia de la parcelación en el o los antecedentes registrales correspondientes, resguardando, el o los inmuebles generales en donde se ha desarrollado la lotificación, de cualquier acto futuro de disposición o persecución, siempre que no existiera previamente un derecho inscrito a favor de terceros; sin perjuicio de la persecución que pueda hacerse sobre los flujos de efectivo producto de las cuentas por pagar por los lote-habientes, y los demás elementos del desarrollador parcelario sujetos a gravamen. Dicho oficio deberá contener el área en la que se ha desarrollado la Lotificación.

Los efectos de dicha anotación impedirán la inscripción de cualquier gravamen o transferencias que no sean los que este artículo permite. Se podrán inscribir las transferencias de dominio a favor de los lote-habientes, de los lotes comprendidos en la parcelación, siempre que hayan cumplido con sus compromisos contractuales y que la parcelación se encuentre debidamente regularizada conforme a lo estipulado en la presente Ley. Asimismo, se inscribirá el traspaso por causa de muerte del propietario del inmueble. También se inscribirán las transferencias de dominio de los restos o porción del inmueble general que no se encuentre afectado por el desarrollo de la parcelación.

La marginación de la Anotación Preventiva de Existencia de Parcelación, no será causal para impedir la presentación, trámite e inscripción en el Centro Nacional de Registros de cualquier acto o diligencia dentro del procedimiento de regularización, no debiendo ninguno de éstos comprometer el dominio del o los inmuebles marginados.

En el caso que las lotificaciones se hayan desarrollado en el inmueble general o en parte de éste, y deba hacerse modificaciones respecto a la extensión superficial sobre la que recaiga la afectación de la anotación preventiva por ese motivo, la autoridad competente que esté conociendo del proceso de regularización, será la responsable de emitir y remitir la nueva orden que modifique la anotación preventiva, librada con anterioridad, incorporando en el nuevo oficio, el área del inmueble general en el que se identificará la porción en que debe recaer la anotación preventiva. Así mismo, deberá ordenar la cancelación parcial de la anotación preventiva respecto de la porción no afectada, anexando una copia del plano correspondiente. Si se hubiese realizado una remediación del inmueble y como consecuencia de ese acto el mismo tenga una mayor o menor capacidad superficial a la que originalmente poseía, se entenderá que la anotación preventiva afecta a la totalidad del inmueble remediado.

En aquellos casos en los que el o los inmuebles en los que se desarrolla la lotificación, se resuelva por parte de la autoridad competente, una denegatoria de regularización, no se emitirá el oficio a que se refiere el inciso primero del presente artículo.

### **Exención de Responsabilidad Administrativa**

Art. 17.- La declaratoria de regularización junto con el cumplimiento en tiempo y forma de las medidas de compensación, eximen a los desarrolladores parcelarios de la responsabilidad administrativa sobre los incumplimientos normativos respecto del desarrollo de la lotificación de que se trate establecidos en la resolución.

### **Prohibiciones**

Art. 18.- Se establecen las siguientes prohibiciones a los desarrolladores parcelarios:

- a) Que las Lotificaciones sean ampliadas más allá de los límites reales que fueran comunicados, verificados y registrados en el proceso de regularización, salvo que la ampliación sea verificada de conformidad con los procedimientos legales correspondientes;
- b) Sub-parcelar o modificar lotes, posterior a la aprobación respectiva sin haber solicitado la debida reforma a la autoridad competente;

- c) Comercializar lotes o parcelas, durante la vigencia de la presente Ley, si el desarrollador parcelario no se hubiere sometido al proceso de regularización o que hubiese abandonado el mismo por incumplimiento de los plazos o resoluciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada por la autoridad competente conforme al procedimiento establecido en el régimen sancionatorio de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que llegará a incurrir.

#### **Exclusiones al Proceso de Regularización**

Art. 19.- Todas las lotificaciones o parcelaciones para uso habitacional, a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, quedan excluidos de la aplicación del proceso de regularización; siempre que el desarrollador parcelario, el propietario o sus herederos declarados, prueben cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho artículo, ante las oficinas de mantenimiento catastral del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR, conforme la documentación siguiente:

- a) Los documentos de comercialización que prueben la existencia de la lotificación dentro del período antes establecido, conforme lo requerido en el artículo 7 de la presente Ley; y,
- b) Estudio catastral-registral de la lotificación, emitido por el CNR, en el que se identifiquen los lotes inscritos, así como aquellos documentos que fueron otorgados antes del 7 de septiembre del año 2012 y que han sido presentados ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, antes de la fecha de la solicitud de dicho estudio, y que la suma de ambas situaciones, no sea inferior al cincuenta por ciento de los lotes que conforman la lotificación desde su inicio.

Para la aplicación del criterio anterior, se entenderá que cuando se trate de lotificaciones o parcelaciones que se han desarrollado por etapas, se tomará el porcentaje sobre cada etapa de la misma, o sobre la totalidad de la lotificación a solicitud del desarrollador parcelario.

#### **De la inscripción de las lotificaciones excluidas del proceso de regularización**

Art. 20.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, se solicitará la inscripción de los lotes faltantes siguiendo el proceso catastral y registral de segregaciones simples o desmembración en cabeza de su dueño, siempre que el inmueble sobre el cual se encuentre la lotificación o parte de ésta, cuente con el área registral suficiente y no exista afectación en la identificación de los lotes pendientes de inscribir.

Una vez el CNR emita la resolución que corresponda y ésta sea favorable al interesado, el desarrollador parcelario deberá continuar con el proceso de segregación simple o desmembración en cabeza de su dueño.

Si el propietario o desarrollador parcelario no estuviere de acuerdo con lo resuelto por las Oficina de Mantenimiento Catastral, podrá recurrir en revisión de esa resolución ante el Jefe de la oficina que la emitió, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique, debiendo éste resolver dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se realice la audiencia de revisión. Si la resolución no fuese favorable, el interesado podrá apelar por escrito ante el Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se le notifique dicha resolución.

Para la interposición de este recurso, el escrito se podrá presentar directamente ante el Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, o en la Oficina de Mantenimiento Catastral que haya conocido el recurso de revisión, para que sea remitido a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quien deberá resolver en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.

#### **Responsabilidad y Compensación**

Art. 21.- No obstante la inscripción de los lotes que no estén sujetos al proceso de regularización, el desarrollador parcelario, será responsable de los vicios que afecten al lote vendido. En este caso, cuando fuere procedente, asumirá la responsabilidad del vendedor, por lo que deberá responder civil y penalmente por los daños causados al lote-habiente de acuerdo a la legislación ordinaria y al régimen sancionatorio de la presente Ley en lo que fuere aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Proceso de Inscripción de las Lotificaciones**

##### **Del Proceso de Inscripción de las Lotificaciones**

Art. 22.- El propietario, desarrollador parcelario o lotificador, tendrá un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación de la resolución en que se declare la regularización de la lotificación o parcelación, para presentar al Centro Nacional de Registros los documentos correspondientes, de conformidad con las disposiciones siguientes:

Los desarrolladores parcelarios de las lotificaciones o parcelaciones cuya autorización haya sido concedida por la autoridad competente y el profesional o técnico responsable del levantamiento topográfico y de la elaboración de los planos aprobados, deberán declarar por medio de escritura pública y bajo solemne juramento, que los planos presentados con dicha escritura corresponden a la cabida y linderos reales del inmueble y que, además, no existen disputas de terceros sobre los linderos de la misma; en caso ya hubiesen efectuado desmembraciones, también deberán manifestar la extensión superficial y descripción técnica a que se hayan reducido dichos inmuebles, la indicación e identificación de lotes vendidos y números de inscripción registral. La escritura pública, estará sujeta a la verificación catastral y calificación registral correspondiente.

Será requisito indispensable para efectuar la inscripción de las transferencias posteriores, que el propietario realice sobre el inmueble que se está lotificando o parcelando, ya sea por medio de segregaciones simples o por desmembraciones en cabeza de su dueño, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, la inscripción de la escritura pública a que se refiere el inciso segundo del presente artículo, siempre y cuando, no se hubiese realizado previamente actos registrales para el saneamiento del inmueble.

La falsedad de dicha declaración hará incurrir al infractor en la responsabilidad penal correspondiente, debiendo el funcionario respectivo dar aviso a la Fiscalía General de la República de la comisión de un posible ilícito.

El profesional a que alude el inciso segundo del presente artículo, deberá ser Ingeniero Civil, Arquitecto, Técnico en Ingeniería Civil o Técnico en Arquitectura, y estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros Proyectistas y Constructores del Ministerio de Vivienda.

Art. 23.- Una vez declarada la regularización de la lotificación o parcelación, el propietario deberá realizar la transferencia de los lotes, ya sea por el proceso de segregación simple o por desmembración en cabeza de su dueño, la que será controlada por el CNR en base a los planos aprobados.

En el caso de efectuarse por segregación simple, el titular deberá presentar el plano original de la parcelación y previo a continuar con el proceso para la segregación de los lotes, tendrá que transferir a favor del municipio, el dominio a título de donación de las zonas verdes y las áreas de equipamiento social.

Cuando se haya inscrito el último de los lotes de la parcelación, las áreas de circulación por ser bienes de uso público se transfieren por Ministerio de Ley a favor del Estado.

Art. 24.- En caso que la lotificación o parcelación se haya realizado sobre varios inmuebles, éstos deberán reunirse, siempre y cuando formen un solo cuerpo, otorgando la respectiva escritura pública; además, a ese efecto, si existiere diferencia entre el antecedente registral y el área real descrita en los planos aprobados por la autoridad competente, se deberá otorgar la escritura a que se refiere el Art. 22 de esta Ley, para efectos de inscripción y transferencias posteriores que el propietario realice a favor de terceros.

Art. 25.- El desarrollador parcelario tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la inscripción de la escritura de la desmembración en cabeza de su dueño, o de la inscripción del acto jurídico con el que se haya saneado el inmueble en el caso de que se opte por segregación simple, para transferir los lotes regularizados a los lote-habientes que hubieren cancelado en su totalidad el precio de los mismos.

La autoridad competente, podrá solicitar al Centro Nacional de Registros los tractos registrales correspondientes en las matrículas que se originen de la regularización. En caso de incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, la autoridad competente o los lote-habientes podrán interponer la denuncia correspondiente ante la Defensoría del Consumidor para que inicie los procedimientos sancionatorios correspondientes.

En caso que alguno de los lote-habientes no pudiere comparecer al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, ya sea por ser de paradero desconocido o por haber fallecido, el desarrollador parcelario comunicará por escrito esta situación ante la autoridad competente a efectos que no se aplique el procedimiento sancionatorio establecido en el inciso anterior, presentando las pruebas de haber notificado a los lote-habientes, la finalización del trámite de regularización y la convocatoria para el otorgamiento de la escritura de compraventa a su favor.

#### **Facultad de Inspección**

Art. 26.- El Ministerio de Vivienda o la autoridad competente en su caso, tendrán la facultad de inspección, control y sanción que la presente Ley confiere.

En todo caso, el Ministerio de Vivienda o la autoridad competente, multará a los propietarios de los inmuebles generales y desarrolladores parcelarios, en caso que no se sometieren y dieran continuidad al proceso de regularización, conforme lo dispone la presente Ley, sin perjuicio de dar aviso a la Fiscalía General de la República cuando corresponda, en caso de indicio de posibles ilícitos penales.

### **CAPITULO IV**

#### **Del Proceso de Legalización de las Lotificaciones**

##### **Curador Especial para Ausentes No Declarados**

Art. 27.- Si el propietario o alguno de los propietarios del inmueble donde se ha realizado una lotificación, fueren ausentes no declarados y que no se sepa que hayan dejado procurador o representante legal con facultades suficientes para otorgar los contratos que fueren necesarios a favor de los adquirentes de las parcelas o seguir el proceso de regularización o cuando una persona jurídica carezca de representante legal o gerente en la República, se les nombrará curador especial conforme al siguiente procedimiento:

- a) La persona interesada, podrá acudir ante el Juez competente en materia civil del lugar en el que se encuentren ubicados los inmuebles, que en lo sucesivo se denominará "El Juez" o ante Notario, a solicitar el nombramiento de Curador Especial para que represente a uno o más de los ausentes no declarados;
- b) El Juez o el Notario, admitirá la solicitud de inmediato, ordenando la publicación de un aviso que incorpore la misma.

Dicha publicación se hará por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, colocándose también dicho aviso en los linderos del inmueble donde se encuentra la lotificación y en los lugares más visibles de la misma; así como en la cartelera de la Alcaldía Municipal del lugar de donde se ubica dicho inmueble;

- c) El aviso del Juez o Notario prevendrá que si el ausente no declarado se encontrare en el país o tuviere apoderado o representante legal, se presente ante el Juez o Notario que lo ha citado, dentro de los veinte días siguientes a la publicación;
- d) Si dentro del plazo establecido en el literal anterior, se presentare el propietario o copropietario ausente, su apoderado o representante legal, el Juez o Notario, suspenderán las diligencias de nombramiento de curador;
- e) Si transcurrido el plazo ya mencionado no se presentare el propietario o copropietario, ausente no declarado, o su apoderado o representante legal, el Juez o Notario procederá a nombrar el Curador Especial que deberá ser abogado, debiéndole explicar las implicaciones del cargo, quien deberá manifestar bajo juramento la aceptación del cargo y cumplirlo fiel y legalmente; y
- f) El Curador Especial nombrado legitimará su personería con la correspondiente certificación extendida por el Juez o el Notario, teniendo aquél la facultad de otorgar, a favor de los adquirentes de los lotes, las escrituras que fueren necesarias, y de realizar las diligencias o cualquier acto jurídico para la regularización del inmueble de su representado.

#### **Aceptación de Herencia**

Art. 28.- Cuando por el propietario y el lote-habiente fuere necesario seguir el procedimiento señalado en las disposiciones del Capítulo II, Título VII, del Libro Tercero del Código Civil, o de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, respecto a propietarios o lote-habientes la contestación de oficios del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido y la publicación de los edictos respectivos se harán por una sola vez en un periódico de circulación nacional.

#### **Lotificaciones con Gravámenes**

Art. 29.- En el caso que, sobre los inmuebles de las lotificaciones recaigan hipotecas, embargos u otros gravámenes que impidan formalizar las ventas de las parcelas a favor los lote-habientes, los propietarios de los inmuebles generales y sus acreedores deberán formalizar un plan que garantice el pago de los créditos y obligaciones y la cancelación de los gravámenes en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de la desmembración en cabeza de su dueño.

Dicho acuerdo deberá contener la condición, de que una vez el lote-habiente haya cancelado en su totalidad su lote o lotes, comercializados dentro del plazo establecido en el literal anterior, el acreedor desgravará parcialmente del inmueble general y se procederá a la escrituración del lote o lotes a favor del lote-habiente.

Los pagos podrán acordarse de que sean cargados a los flujos monetarios provenientes de la lotificación.

#### **Excepción al principio de prioridad en las lotificaciones**

Art. 30.- En el proceso de saneamiento de inmuebles, cuando lo que se requiera es que la realidad física corresponda con la realidad registral, no aplicará el principio de prioridad en las segregaciones presentadas con anterioridad, sea que se trate de la inscripción de actos de remediación de inmuebles, de declaración jurada o la reunión de inmuebles.

La misma excepción aplicará cuando se trate de la inscripción de escrituras de desmembración en cabeza de su dueño que otorgare el titular de los inmuebles en que se desarrolle una parcelación o lotificación, debiendo identificarse en la misma, las presentaciones otorgadas con anterioridad y con prioridad registral que se relacionen con el inmueble general de donde se desmembra, a efecto de evitar la doble inmatriculación y respetar los derechos de terceros que adquirieron los lotes con anterioridad, siempre y cuando exista cabida registral suficiente y no haya afectación de derechos de terceros.

## **CAPÍTULO V**

### **Régimen Sancionatorio**

#### **Infracciones y Sanciones**

Art. 31.- Son infracciones a la presente Ley Especial Transitoria, las siguientes:

- a) No someterse al proceso de regularización en el plazo estipulado en la presente Ley o que hubiese abandonado el mismo por incumplimiento de los plazos o resoluciones;
- b) No cumplir voluntariamente con la obligación de compensar de conformidad con lo resuelto por la autoridad competente;
- c) Continuar comercializando lotes o parcelas sin someterse al proceso de regularización establecido en la presente Ley;
- d) Continuar comercializando lotes o parcelas en aquellos casos en que la autorización de regularización de la lotificación o parcelación solicitada haya sido denegada; y
- e) Por incumplimiento del plazo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, en relación a la presentación de los documentos correspondientes al Centro Nacional de Registros; y
- f) No cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que impone el régimen de regularización establecido en la presente Ley.

Art. 32.- Las infracciones anteriores serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente que se encuentre conociendo del proceso de regularización, de conformidad con las reglas siguientes:

- a) La infracción contenida en el literal e) del artículo anterior, se sancionará con multa de hasta cincuenta salarios mínimos mensuales del sector de la industria, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente; y,
- b) Las infracciones contenidas en los literales a), b), c) y d) del artículo anterior, se sancionarán con una multa de hasta doscientos salarios mínimos mensuales del sector de la industria, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Ninguna multa será inferior a veinte salarios mínimos mensuales del sector de la industria.

Art. 33.- Las infracciones a las que se refiere el presente Capítulo seguirán el procedimiento sancionatorio y criterios establecidos en las siguientes disposiciones.

#### **De la Oficiosidad y denuncia**

Art. 34.- Cuando el Ministerio de Vivienda o la institución competente tuvieren conocimiento de cualquier infracción de su competencia sobre los procesos de regularización iniciados y por iniciar ya fuere por denuncia o cualquier otro medio, deberá continuar diligenciando el proceso correspondiente para imponer las sanciones respectivas. En ningún caso se iniciarán dos procesos administrativos sancionatorios por la misma causa, sea por acción u omisión.

La denuncia podrá en todo caso formularse por escrito ante el Ministerio de Vivienda o la autoridad competente y deberá tener la identificación de las personas que la presenten, relato de los hechos que pudieren constituir infracción, y cuando fuere posible la fecha de comisión y la identificación de los presuntos responsables.

#### **De las Actas**

Art. 35.- Con el objeto de documentar las actuaciones que se realicen, los inspectores o técnicos delegados por la autoridad competente, previa citación del desarrollador parcelario, levantarán actas en las que se hará constar el lugar donde se practica la diligencia con indicación de la hora y fecha, la autoridad constituida y los nombres de las demás personas asistentes, el objeto de la diligencia y si fuere en cumplimiento de una resolución previa, también se hará mención de ella. A continuación, se indicará el resultado de la diligencia, expresándose con el cuidado debido las diferentes circunstancias que sean pertinentes.

#### **De la Instrucción**

Art. 36.- Para efectos de imposición de las sanciones determinadas en este capítulo y si existieren indicios suficientes sobre la existencia de una infracción atribuida, el Ministerio de Vivienda o autoridad competente deberá verificar el relato de los hechos que pudieren constituir infracción, admitiendo en su caso la denuncia y ordenará la instrucción del expediente respectivo mediante resolución razonada que contendrá los hechos que motivan el inicio del procedimiento, la calificación preliminar de la presunta infracción administrativa y de la posible sanción, así como la identificación del supuesto infractor.

Las resoluciones anteriores serán notificadas al presunto infractor y se le concederá un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, para que pueda aportar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Desde el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente que se encuentre conociendo sobre el proceso de regularización, podrá decretar como medida cautelar la suspensión de la comercialización de las parcelas o lotes, la cual podrá ser revocada ante el cambio de las circunstancias que motivaron su adopción.

En relación al régimen sancionatorio, solamente se dará trámite a procesos que guarden relación con procesos de regularización ingresados con el anterior régimen y que se continúen tramitando bajo la presente Ley.

#### **Prueba**

Art. 37.- Vencido el plazo otorgado, al que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente abrirá a pruebas el procedimiento por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, en el cual las partes deberán presentar las pruebas que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo, se pronunciará la resolución que corresponda.

La autoridad competente podrá disponer de oficio en cualquier momento del procedimiento, la práctica de la prueba que estime procedente, dando intervención a los interesados.

Serán admitidos los medios de prueba reconocidos en el derecho común, en lo que fuere aplicable y los medios científicos idóneos.

#### **Valoración de la Prueba**

Art. 38.- La prueba evaluada de conformidad a los informes técnicos de los inspectores o técnicos de la autoridad competente, constituyen medios probatorios.

**Motivación de la Sentencia**

Art. 39.- La resolución final que se pronuncie en el procedimiento sancionatorio, será debidamente motivada y comprenderá todos los elementos de hecho y de derecho que resulten del expediente y de las pretensiones y excepciones de las partes.

**Notificación**

Art. 40.- Para todas las infracciones, establecidas en esta Ley, se garantizará al presunto infractor el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen de conformidad con el derecho común.

**Del régimen Sancionatorio**

Art. 41.- Para efectos sancionatorios, los procesos iniciados con anterioridad a la presente Ley, continuarán aplicándose en su ejecución las disposiciones contenidas en el presente régimen, en cuanto a actos y resoluciones pendientes de pronunciar.

**Recurso**

Art. 42.- La resolución que imponga la sanción por infracción a la presente Ley, admitirá únicamente el recurso de reconsideración, el cual conocerá y resolverá la autoridad competente, dando por terminada la instancia administrativa. El plazo para interponerlo será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación; y el plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes.

**Efectos y carácter Ejecutorio de las Resoluciones**

Art. 43.- La autoridad competente tendrá la facultad de ordenar a los infractores la obligación de realizar los trámites correspondientes para iniciar o continuar con la obtención de la Regularización de la Lotificación. En todo caso, declarada ha lugar la infracción e impuesta una multa, ésta deberá hacerse efectiva por el infractor, previo a iniciar el procedimiento de regularización conforme el artículo 10 de la presente Ley.

La resolución que imponga una multa deberá hacerse efectiva por el infractor, dentro de los diez hábiles siguientes al día en que quede en firme la resolución.

Las resoluciones tendrán fuerza ejecutiva tanto en cuanto a la multa que se imponga como en cuanto a las medidas de reparación o de cesación que pudieran contener.

Cuando la resolución a la que se refiere la presente disposición no fuere cumplida en el plazo establecido en el inciso anterior, el Ministerio de Vivienda remitirá certificación al Fiscal General de la República, para que haga efectiva la sanción, siguiendo las acciones correspondientes ante los Tribunales competentes.

**Proporcionalidad y Base de las Sanciones**

Art. 44.- En la imposición de las sanciones administrativas reguladas y establecidas en la presente Ley, se aplicará el principio de proporcionalidad en la infracción y la sanción, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- a) La gravedad del daño causado a la salud o calidad de vida de los habitantes de los lotes;
- b) Las acciones que el infractor tomó para prevenir o reparar el daño causado;
- c) El beneficio obtenido por el infractor;
- d) Los daños realizados al medio ambiente en incumplimiento a la normativa vigente al momento de constituirse la lotificación;
- e) La reiteración en la violación de la presente Ley y su Reglamento; y
- f) El tamaño del Proyecto de Lotificación.

**TITULO III****CAPÍTULO I****Régimen Transitorio para la regularización de las Lotificaciones con Proceso de Regularización e inscripción iniciado previamente****Normativa aplicable**

Art. 45.- Todos los actos y resoluciones pendientes de ejecución en los procesos de regularización iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, así como en la inscripción de las lotificaciones, se regirán para su ejecución por las disposiciones de ésta.

**Autoridad**

Art. 46.- Los desarrolladores parcelarios deberán continuar y finalizar el proceso de regularización ante la autoridad competente donde lo hayan iniciado.

**Término para el reinicio de los procesos de regularización e inscripción de lotificaciones**

Art. 47.- Los Desarrolladores Parcelarios deberán dentro de los quince días hábiles posteriores a la vigencia de la presente Ley, reiniciar los procesos de regularización e inscripción de lotificaciones de los que habla el presente Título, so pena de configurarse una infracción conforme al literal "a" del artículo 31 de la presente Ley.

**Procedimiento**

Art. 48.- El Procedimiento para sustanciar los procesos de regularización e inscripción iniciados previo a la vigencia de esta Ley, será el indicado en el Título Segundo, desde la etapa en la que se encontrare al momento del reinicio. Se exceptúan de lo anterior, los casos regulados en el presente Título.

**Prórroga para la presentación del pronunciamiento sobre la resolución de factibilidad de regularización o devolución**

Art. 49.- Para efectos de contabilizar las prórrogas de las que habla el artículo 13, serán consideradas las que se hubiesen otorgado mediante los actos administrativos ejecutados en el proceso previamente iniciado y sustanciado conforme al régimen transitorio de regularización de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional.

**Procesos Administrativos Sancionatorios**

Art. 50.- Podrán continuar hasta su finalización bajo el régimen sancionatorio contemplado en el Título II, capítulo V de la presente Ley, los procesos administrativos sancionatorios iniciados conforme las disposiciones del régimen transitorio de regularización de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacional.

**CAPITULO II****Disposiciones Finales****Publicaciones**

Art. 51.- El Ministerio de Vivienda y las demás autoridades competentes podrán publicar un listado de las lotificaciones y desarrolladores parcelarios que no están dando cumplimiento a la presente Ley.

**Fondo Especial para Lotificaciones**

Art. 52.- El pago único por el trámite de regularización de lotificaciones, se calcula con base a un centavo de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado, de la extensión total del proyecto de lotificación a regularizar.

El pago único antes descrito y el comprendido en el artículo 14, así como los ingresos que deban percibirse en concepto de multa, deberán realizarse mediante el mandamiento de pago en la colecturía de la autoridad competente, habilitada para tales efectos, y estarán exclusivamente destinados para la sostenibilidad de la tramitación de los procesos de regularización de las lotificaciones. Para el caso del Ministerio de Vivienda, dichos fondos serán ingresados al fondo de actividades especiales.

Los cobros establecidos en la presente Ley especial, deberán ser los únicos montos a cancelarse, y no podrán ser modificados en su cuantía bajo ningún concepto ni ordenamiento legal, por parte de las autoridades competentes para conocer del proceso de regularización de lotificaciones.

**Pagos de Derechos Registrales y Catastrales**

Art. 53.- Los pagos de derechos catastrales y registrales serán los establecidos en la legislación y acuerdos del CNR, salvo los proyectos calificados de interés social por el ILP, de conformidad a lo prescrito en el artículo. 3 de la Ley de Creación de la Unidad de Registro Social de Inmuebles.

**Derechos Irrenunciables**

Art. 54.- Los derechos establecidos en esta Ley a favor del Lote-habiente son irrenunciables.

**Especialidad de la Ley**

Art. 55.- La presente Ley es de carácter especial, por lo que sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las normas administrativas, civiles y demás disposiciones contenidas en la legislación común que fuere necesario aplicar, en lo que no se opongan a la presente Ley. En lo relativo a la inscripción de desarrolladores parcelarios, se aplicará lo que para tales efectos estipula el artículo 10 y siguientes de la presente Ley Especial Transitoria.

**Plazos**

Art. 56.- Los plazos a los que se refiere la presente Ley son especiales en razón de la materia, y se contarán en días hábiles a menos que se exprese lo contrario en esta Ley.

**Reglamento**

Art. 57.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.

**Declaratoria de Orden Público**

Art. 58.- Se declara de orden público la presente Ley especial transitoria, así como la regularización sobre la tenencia, posesión y propiedad de las parcelas derivadas de las lotificaciones en beneficio del Lote-habiente y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que las contraríen.

**Vigencia**

Art. 59.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos concluirán en el plazo de dieciocho meses después de la misma.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,  
MINISTRA DE VIVIENDA.

**DECRETO No. 82**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene el propósito de apoyar la educación a nivel nacional, a través del diseño, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas en su infraestructura para lograr un impacto positivo en el aprendizaje de la niñez y jóvenes, brindándoles accesibilidad a la educación, el uso de las herramientas tecnológicas y equipamiento a fin de propiciar condiciones ideales para implementar una agenda educativa complementaria.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), para financiar la ejecución del "Programa Mi Nueva Escuela".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para la ejecución del Programa mencionado.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés vigente, que actualmente es de uno punto cinco por ciento (1.5%) anual fija.
COMISIÓN COMPROMISO	DE :	Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento ( $\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	DE :	Se pagará una comisión de un cuarto del uno por ciento ( $\frac{1}{4}$ del 1%) calculada sobre el monto total del Préstamo, la cual deberá pagarse de una sola vez, y deducida del primer desembolso del préstamo.
DESTINO	:	Financiar el "Programa Mi Nueva Escuela".

**Art. 2.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 83****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 119 declara de interés social la construcción de viviendas y declara que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- II. Que mediante Decreto No. 1, de Consejo de Ministros, de fecha 2 de junio de 2019, se emitieron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de la misma fecha, habiéndose creado como Secretaría de Estado o Ministerio, para la gestión de los negocios públicos del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Vivienda, el que dejó de formar parte del ahora Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- III. Que mediante Decreto No. 12, de Consejo de Ministros, de fecha 23 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 424, del 24 de ese mismo mes y año, se emitieron nuevas reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, habiéndose sustituido el tenor literal del Art. 45-D, correspondiente a las competencias del Ministerio de Vivienda, siendo competente para formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones, asentamientos en general y construcciones en todo el territorio de la República, entre otras competencias descritas.
- IV. Que a su vez, el Ministerio de Vivienda es la Secretaría de Estado competente para adecuar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que en materia de urbanismo y construcción existieren, pudiendo otorgar la aprobación para ejecutar todo tipo de proyectos, cuando los municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y ordenanzas municipales respectivas.
- V. Que en el cumplimiento de las competencias legales que el marco normativo otorga al Ministerio de Vivienda, resulta vital ofrecer un servicio eficiente, oportuno y ágil; así como facilitar, optimizar y simplificar los trámites a los usuarios; debiendo servir con objetividad a los intereses generales y sujeto al derecho administrativo vigente en nuestro país.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda.

**DECRETA:**

**CREACIÓN DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL  
MINISTERIO DE VIVIENDA**

**Art. 1.** Créase el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, para apoyar el desarrollo de las diferentes actividades relativas a la planificación del desarrollo urbano y a la venta de bienes y prestación de servicios de vigilancia, análisis y aprobación de todo tipo de proyectos, en cumplimiento a las leyes y reglamentos que en materia de urbanismo y construcción existen.

**Art. 2.** El titular del Ministerio de Vivienda, mediante Acuerdo Ejecutivo en ese Ramo, designará la Unidad Organizativa y al funcionario de esta que será responsable del manejo administrativo de dicho Fondo de Actividades Especiales. La gestión financiera del mismo será responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional.

**Art. 3.** El Fondo creado en el presente decreto, captará los ingresos que se perciban por la venta de bienes y los servicios que preste el Ministerio de Vivienda.

**Art. 4.** Los precios por la venta de bienes y prestación de servicios, serán propuestos por parte del Ministerio de Vivienda y aprobados por el Ministerio de Hacienda.

**Art. 5.** Sin perjuicio de lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Vivienda queda facultado para emitir la reglamentación que se requiera para el manejo administrativo del presente Fondo de Actividades Especiales y para la emisión de las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarias para facilitar la gestión financiera del Fondo, los cuales previo a difundirlos o ponerlos en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda.

**Art. 6.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

MINISTRA DE VIVIENDA.

## DECRETO No. 84

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794.00).
- II. Que en el marco de las acciones estratégicas implementadas para mejorar los ambientes escolares y los recursos educativos, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha requerido el apoyo del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), para realizar levantamiento de datos topográficos y de infraestructura de 5,165 centros escolares, con el objetivo de contar con información relevante para la toma de decisiones de inversión y mejora de la infraestructura de los referidos inmuebles, con un costo de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$871,500) y una duración aproximada de 2 meses; asimismo, dicho Instituto requiere la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$128,500) para cubrir gastos de funcionamiento institucional, relacionados con la adquisición de diferentes bienes y servicios.
- III. Que debido a la aplicación de medidas fiscales, a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el Ministerio de Hacienda ha determinado que el monto recaudado en algunas fuentes específicas de ingresos refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de mayo de 2021, hasta por un monto de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), lo cual permite financiar la demanda antes relacionada.
- IV. Que con el propósito que el Instituto de Legalización de la Propiedad, entidad autónoma adscrita presupuestariamente al Ramo de Vivienda, pueda disponer del crédito presupuestario que le permita ejecutar el proyecto de levantamiento de infraestructura de los centros escolares a nivel nacional; así como sus diferentes gastos de funcionamiento, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente votada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en la Sección-A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con la cantidad de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, se incrementan las

asignaciones de la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 Instituto de Legalización de la Propiedad, con UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), Fuente de Financiamiento Fondo General.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de \$1,000,000.00 conforme se indica a continuación:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		1,000,000	1,000,000
2021-3600-3-03-01-21-1 Fondo General	Instituto de Legalización de la Propiedad	1,000,000	1,000,000
<b>Total</b>		<b>1,000,000</b>	<b>1,000,000</b>

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO UNO.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte. Ante Mí, JOSE ANTONIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen las señoras: BLANCA SILVIA AGUILAR DE MENJIVAR, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho nueve siete dos cinco-cero, y Número de identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-ciento veinte mil ochocientos ochenta y tres-ciento uno-ocho; GLADIS YANETH AGUILAR AGUILAR, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho uno cinco ocho ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-cero once mil ciento setenta y ocho-ciento ocho-dos; MERCEDES CAROLINA ALARCON DE PORTILLO, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres nueve uno cero uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-trescientos once mil setenta-ciento uno-ocho; CLAUDIA ABIGAIL ROMERO SANTAMARIA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro seis uno uno ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco-cero veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento uno-ocho; RUTH NOHEMI ZELADA ALARCON, de treinta y siete años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis ocho tres siete nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-ciento ochenta mil setecientos ochenta y tres-ciento dos-nueve; REINA ISABEL AGUILAR ARITA, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete siete cuatro cinco cero-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-doscientos noventa mil novecientos setenta y siete-ciento uno-dos; SANDRA BEATRIZ MONROY, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete cero nueve cero nueve-siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos setenta mil doscientos ochenta y ocho-ciento cinco-seis; SILVIA LORENA VILLAFUERTE DE ACEVEDO, de cuarenta y seis años de edad, Microempresaria, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno tres nueve cero tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero ochenta mil ciento setenta y cuatro-ciento tres-dos; DIONICIA ANDREA CAMPOS DE ESTRADA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en educación básica,

del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cuatro ocho nueve seis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento seis-nueve; YENY GRISELT SARMIENTO DE SANTOS, de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres ocho dos uno siete-cuatro, y Número de identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco-trescientos diez mil setecientos ochenta y cuatro-ciento uno-seis; a quienes no conozco pero identifiqué por medio de sus Documentos Únicos de Identidad ya relacionados, todas de nacionalidad salvadoreña; y ME DICEN: PRIMERO) Que comparecen para formalizar la Constitución de una Asociación, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR". SEGUNDO) Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de Treinta y ocho Artículos y son del tenor literal siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "RMT - HOSAGUA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, y en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como su aplicación en las políticas y programas de desarrollo de las instituciones públicas y privadas de la región Trifinio. b) Promover el acceso de las mujeres a recursos tierra, técnicos y financieros que fortalezcan su empoderamiento social y económico por medio del desarrollo de emprendimientos y el control sobre dichos recursos. c) Fortalecer las capacidades y la acción de las mujeres en su lucha por erradicar la violencia de género, y aportar al cambio gradual de los patrones culturales que discriminan y victimizan a las mujeres de la región. d) Fortalecer las capacidades de incidencia de la Asociación en políticas y estrategias de desarrollo que benefician a las mujeres del Trifinio. e) Aumentar la participación de las mujeres en los espacios institucionales de toma de decisiones relacionadas al desarrollo social y económico de la región Trifinio, especialmente las decisiones relacionadas con las mujeres. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo

Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de sus integrantes. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los ingresos provenientes de las actividades orientadas a recaudar recursos económicos. e) Otros ingresos obtenidos por medios lícitos. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo Siete. El patrimonio de la Asociación y los bienes que lo constituyen se destinarán exclusivamente para la consecución de los objetivos y el desarrollo de los programas de trabajo de la Asociación. Artículo Ocho. Las utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias se destinarán para fortalecer el patrimonio de la Asociación. Artículo Nueve. El ejercicio financiero o contable de la Asociación estará comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, exceptuando el primer ejercicio, el cual dará inicio el día que la Asociación se constituye y concluirá el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. Artículo Diez. La Asociación está obligada a registrar sus ingresos y sus gastos por medio de un sistema contable debidamente autorizado por la entidad que autoriza su funcionamiento. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Once. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Doce. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus integrantes Activas y Fundadoras. Artículo Trece. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con quienes asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Catorce. Toda integrante que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra integrante. El límite de representaciones es de una persona, llevando la voz y el voto de su representada. Artículo Quince. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a las integrantes de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de sus integrantes. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Dieciséis. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada

de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales. Artículo Diecisiete. Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años, no pudiendo ser reelectas para el siguiente período. Artículo Dieciocho. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecinueve. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más una de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo Veinte. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Formar los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y nombrar a las integrantes de los mismos. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas integrantes y proponerlas a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva y la Asamblea General Artículo Veintidós. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de las integrantes de la Asociación. c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veintitrés. Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la entidad financiera o bancaria que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinticuatro. Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todas las integrantes de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LAS INTEGRANTES. Artículo Veinticinco. Podrán ser integrantes de la Asociación "RMT-HOSAGUA", todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que demuestren, por escrito, ser

delegadas por sus organizaciones para integrarse a la Asociación. Artículo Veintiséis. La Asociación tendrá las siguientes clases de integrantes: a) Fundadoras, b) Activas. c) Honorarias. Serán FUNDADORAS: Todas las mujeres que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán ACTIVAS: Todas las mujeres que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán HONORARIAS: Todas las mujeres que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. Artículo Veintisiete. Son derechos de las integrantes Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho. Son deberes de las integrantes Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintinueve. La calidad de integrante se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LAS INTEGRANTES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo Treinta. Comisión de Vigilancia y Disciplina. La Comisión estará integrada por tres integrantes de la Asociación "RMT-HOSAGUA", las que deberán reunir los requisitos que señale la Asamblea General. La Junta Directiva elegirá a los integrantes de la Comisión en su primera sesión Ordinaria, siendo su periodo de tres años y tendrán como atribuciones las que le señale el Reglamento Interno y las siguientes: a) Vigilar la disciplina de los integrantes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. b) Escuchar informes sobre disciplina de las filiales y hacer oír sus recomendaciones ante la Junta Directiva y Asamblea General. c) Emitir opinión sobre renunciaciones interpuestas por cualquiera de los integrantes de la Asociación. d) Interponer sus buenos oficios si se le requiere para ello, cuando se trate de la expulsión de una integrante de la Asociación. e) Desempeñar otras funciones que la Asamblea General le encomiende que no estén asignadas a otros órganos de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus integrantes. Artículo Treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco integrantes, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los integrantes en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y cuatro. La Presidenta de la Junta Directiva queda facultada para

otorgar la respectiva Escritura Pública de Rectificación o Modificación de los Estatutos de la Asociación si fuesen observados mientras éstos se encuentren en el proceso de su aprobación ante el Registro respectivo. Una vez aprobados los Estatutos de la Asociación cualquier Reforma será de acuerdo a lo establecido por el Artículo Quince literal b) y Artículo Treinta y tres de los presentes Estatutos. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y siete. La Asociación "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR", se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y ocho. Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO) De conformidad al Artículo dieciséis de los Estatutos, por decisión unánime de las comparecientes se procede a elegir la Primera Junta Directiva de la Asociación para un periodo de tres años a partir de esta fecha, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: DIONICIA ANDREA CAMPOS DE ESTRADA; SECRETARIA: SANDRA BEATRIZ MONROY; TESORERA: BLANCA SILVIA AGUILAR DE MENJIVAR; VOCAL UNO: YENY GRISELT SARMIENTO DE SANTOS; VOCAL DOS: REINA ISABEL AGUILAR ARITA. Esta Junta Directiva desarrollará las gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, declare legalmente establecida la Asociación, y realizará las actividades necesarias para ponerla en funcionamiento. Deberá convocar a Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus Estatutos y en esa sesión presentará el Reglamento Interno de la Asociación. Doy Fe: De haberles advertido lo que establece el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción a dicho Registro, Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio uno frente al folio seis frente del LIBRO TREINTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, que vence el día once de noviembre de dos mil veintiuno; y para ser entregado a la ASOCIACION "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR", que podrá abreviarse "RMT - HOSAGUA", extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.-

JOSE ANTONIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

NUMERO TRES.- En la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, JOSE ANTONIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen las señoras: BLANCA SILVIA AGUILAR DE MENJIVAR, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho nueve siete dos cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-ciento veinte mil ochocientos ochenta y tres-ciento uno-ocho; GLADIS YANETH AGUILAR AGUILAR, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho uno cinco ocho ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-cero once mil ciento setenta y ocho-ciento ocho-dos; MERCEDES CAROLINA ALARCON DE PORTILLO, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres nueve uno cero uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-trescientos once mil setenta-ciento uno-ocho; CLAUDIA ABIGAIL ROMERO SANTAMARIA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro seis uno uno ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco-cero veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento uno-ocho; RUTH NOHEMI ZELADA ALARCON, de treinta y siete años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis ocho tres siete nueve-cuatro, y Número de identificación Tributaria cero doscientos uno-ciento ochenta mil setecientos ochenta y tres-ciento dos-nueve; REINA ISABEL AGUILAR ARITA, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Citalá Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete siete cuatro cinco cero-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-doscientos noventa mil novecientos setenta y siete-ciento uno-dos; SANDRA BEATRIZ MONROY, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete cero nueve cero nueve-siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos setenta mil doscientos ochenta y ocho-ciento cinco-seis; SILVIA LORENA VILLAFUERTE DE ACEVEDO, de cuarenta y siete años de edad, Microempresaria, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno tres nueve cero tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero ochenta mil ciento setenta y cuatro-ciento tres-dos; DIONICIA ANDREA CAMPOS DE ESTRADA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en Educación Básica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cuatro ocho nueve seis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento seis-nueve; YENY GRISELT SARMIENTO DE SANTOS, de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres ocho

dos uno siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco-trescientos diez mil setecientos ochenta y cuatro-ciento uno-seis; a quienes conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad ya relacionados, todas de nacionalidad salvadoreña; y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública Número Uno, de Constitución de Asociación y aprobación de Estatutos, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, ante mis oficios de Notario, testimonio que tuve a la vista, en la que consta que las comparecientes acordaron formalizar la Constitución y aprobar los Estatutos de la ASOCIACION "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR", la cual se encuentra en proceso de aprobación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, II) Que según auto de resolución proveído por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitido a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, y notificada a las ocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, se efectuaron las observaciones a la misma, por lo que, por medio del presente instrumento, comparecen a otorgar la presente Escritura de RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN de la Asociación "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR", relacionada en el numeral I) de este instrumento, observaciones realizadas a los Artículos: uno; veinte literal e); veintisiete literal c); veintiocho lliterales d) y e); veintinueve literal a), se suprime el literal b) y el literal c) pasa a ser b); treinta; treinta y cuatro y treinta y ocho de los Estatutos de la Asociación, que en vista de las observaciones efectuadas se incorpora al Artículo treinta y uno un nuevo texto y se modifican los numerales de los siguientes artículos: artículo treinta y uno pasa a ser artículo treinta y dos; Artículo treinta y dos pasa a ser artículo treinta y tres; Artículo treinta y tres pasa a ser Artículo treinta y cuatro; y el resto de artículos sigue la numeración establecida, quedando rectificadas y redactadas de la siguiente forma: Artículo Uno. Créase la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "RTM - HOSAGUA"; como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". Artículo Veinte. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones; a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de fines de la Asociación. -b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Formar los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y nombrar a las integrantes de los mismos. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas integrantes y proponerlas a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Artículo Veintisiete. Son derechos de las Integrantes Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo

Veintiocho. Son deberes de las Integrantes Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo , de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veintinueve. La calidad de integrante se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo Treinta. Comisión de Vigilancia y Disciplina. La Comisión estará integrada por tres integrantes de la Asociación "RMT - HOSAGUA". La Junta Directiva elegirá de entre todas las integrantes de la Asociación a las que conformarán la Comisión en su primera sesión Ordinaria, siendo su periodo de tres años y tendrán como atribuciones las siguientes: a) Vigilar la disciplina de las integrantes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. b) Escuchar informes sobre disciplina de las filiales y hacer oír sus recomendaciones ante la Junta Directiva y Asamblea General. c) Emitir opinión sobre renunciaciones interpuestas por cualquiera de las integrantes de la Asociación. d) Interponer sus buenos oficios si se le requiere para ello, cuando se trate de la expulsión de una integrante de la Asociación. e) Desempeñar otras funciones que la Asamblea General le encomiende que no estén asignadas a otros órganos de la Asociación. Artículo Treinta y uno. Causales y medidas disciplinarias: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de integrantes de cualquiera , de los órganos de la Asociación. c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: a) Para las faltas leves se sancionará con amonestación. verbal. b) Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal. e) Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: Ninguna de las integrantes de la Asociación puede ser sancionada sin ser previamente citada y oída por la Comisión de Vigilancia y Disciplina, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación y en base a la prueba de cargo y descargo que se presenten emitirá resolución dentro de los siguientes cinco días. De lo resuelto por la Comisión de Vigilancia y Disciplina, puede pedirse revocatoria ante la misma Comisión en un plazo no mayor de tres días en los casos de faltas leves y graves, y apelar ante la Junta Directiva en

caso de expulsión en un plazo no mayor de tres días a partir del día de su notificación. Artículo Treinta y dos. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus integrantes. Artículo Treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco integrantes, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. Artículo Treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las integrantes en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Siguen manifestando las comparecientes que Ratifican la Escritura Pública de Constitución de la Asociación relacionada al inicio de este instrumento, en todo aquello que no se oponga a la presente Rectificación, ratificando también la elección de la Junta Directiva ahí relacionada. IV) Que por este acto subsanan las observaciones referidas rectificando y ratificando en consecuencia la Escritura Pública de Constitución en proceso de aprobación por el Registro ya relacionado. Quedando inalterables los demás capítulos; artículos y estipulaciones de la escritura de referencia, pues no tienen objeto alguno de rectificación. DO Fe: De haberles advertido lo que establece el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción a dicho Registro. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

JOSE ANTONIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio ocho frente al folio once frente del LIBRO TREINTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, que vence el día once de noviembre de dos mil veintiuno; y para ser entregado a la ASOCIACION "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA – EL SALVADOR", que podrá abreviarse "RMT – HOSAGUA", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiuno.-

JOSE ANTONIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

NUMERO CUATRO.- En la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veintiuno. Ante Mí, JOSE ANTONIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen las señoras: BLANCA SILVIA AGUILAR DE MENJIVAR, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho nueve siete dos cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-ciento veinte mil ochocientos ochenta y tres-ciento uno-ocho; GLADIS YANETH AGUILAR AGUILAR, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho uno cinco ocho ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-cero once mil ciento setenta y ocho-ciento ocho-dos; MERCEDES CAROLINA ALARCON DE PORTILLO, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres nueve uno cero uno-ocho, y Número de identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-tres-cientos once mil setenta-ciento uno-ocho; CLAUDIA ABIGAIL ROMERO SANTAMARIA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro seis uno uno ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco-cero veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento uno-ocho; RUTH NOHEMI ZELADA ALARCON, de treinta y siete años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis ocho tres siete nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-ciento ochenta mil setecientos ochenta y tres-ciento dos-nueve; REINA ISABEL AGUILAR ARITA, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete siete cuatro cinco cero-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-doscientos noventa mil novecientos setenta y siete-ciento uno-dos; SANDRA BEATRIZ MONROY, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete cero nueve cero nueve-siete, y Número de identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos setenta mil doscientos ochenta y ocho-ciento cinco-seis; SILVIA LORENA VILLAFUERTE DE ACEVEDO, de cuarenta y siete años de edad, Microempresaria, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno tres nueve cero tres-nueve, y Número de identificación Tributaria

cero doscientos siete-cero ochenta mil ciento setenta y cuatro-ciento tres-dos; DIONICIA ANDREA CAMPOS DE ESTRADA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la educación con especialidad en educación básica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cuatro ocho nueve seis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento seis-nueve; YENY GRISELT SARMIENTO DE SANTOS, de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres ocho dos uno siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco-trescientos diez mil setecientos ochenta y cuatro-ciento uno-seis; a quienes conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad ya relacionados, todas de nacionalidad salvadoreña; y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública Número Uno, de Constitución de Asociación y aprobación de Estatutos, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, ante mis oficinas de Notario, y Escritura Pública Número Tres de Rectificación de Escritura Pública de Constitución, celebrada en la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ante mis oficinas de Notario, testimonios que tuve a la vista, en la que consta que las comparecientes acordaron formalizar la Constitución y aprobar los Estatutos y Rectificar la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR", las cuales se encuentran en proceso de aprobación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y fueron observadas por dicha Institución para su rectificación. II) Que según auto de resolución proveído por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitido a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, y notificada a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se efectuaron otras observaciones a las mismas, por lo que, por medio del presente instrumento, comparecen a otorgar la presente Escritura de RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y DE LA ESCRITURA DE RECTIFICACION DE CONSTITUCION, anteriores de la Asociación "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR", relacionadas en el numeral I) de este instrumento, observaciones realizadas a los Artículos: Uno; Cuatro literales a) y c); Veinticinco; y Treinta y uno Medidas Disciplinarias: literal b); quedando rectificadas y redactadas de la siguiente forma: Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIA-

CIÓN "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "RMT -HOSAGUA", como una Entidad apolítica, laica, no lucrativa, de carácter totalmente inclusivo y sin discriminación, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación". Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la "Asociación" serán: a) Promover los Derechos Humanos de las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia, la igualdad, equidad, no discriminación, respeto a las diferencias, así como su aplicación en las políticas de desarrollo de las instituciones públicas y privadas en la región del Trifinio. b) Promover el acceso de las mujeres a recursos tierra, técnicos y financieros que fortalezcan su empoderamiento social y económico por medio del desarrollo de emprendimientos y el control sobre dichos recursos. c) Fortalecer las capacidades y la acción de las mujeres en su lucha por establecer, reconocer y garantizar el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, aportando un cambio gradual de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de subordinación e inferioridad que victimizan a las mujeres de la región. d) Fortalecer las capacidades de incidencia de la Asociación en políticas y estrategias de desarrollo que beneficien a las mujeres del Trifinio. e) Aumentar la participación de las mujeres en los espacios institucionales de toma de decisiones relacionadas al desarrollo social y económico de la región Trifinio, especialmente las decisiones relacionadas con las mujeres. Artículo Veinticinco. Podrán ser integrantes de la Asociación "RMT-HOSAGUA", todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción alguna y sin discriminación que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que demuestren, por escrito, ser delegadas por sus organizaciones para integrarse a la Asociación. Artículo Treinta y uno. Causales y medidas disciplinarias: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de integrantes de cualquiera de los órganos de la Asociación. c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: a) Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal. b) Las faltas graves del literal c),

serán sancionadas con amonestación por escrito y las contenidas en los literales a) y b) con suspensión temporal hasta por tres días hábiles. c) Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: Ninguna de las integrantes de la Asociación puede ser sancionada sin ser previamente citada y oída por la Comisión de Vigilancia y Disciplina, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación y en base a la prueba de cargo y descargo que se presenten emitirá resolución dentro de los siguientes cinco días. De lo resuelto por la Comisión de Vigilancia y Disciplina, puede pedirse revocatoria ante la misma Comisión en un plazo no mayor de tres días en los casos de faltas leves y graves, y apelar ante la Junta Directiva en caso de expulsión en un plazo no mayor de tres días a partir del día de su notificación. III) Siguen manifestando las comparecientes que Ratifican la Escritura Pública de Constitución y la Escritura Pública de Rectificación de la Escritura Pública de Constitución anteriores, de la Asociación relacionadas al inicio de este instrumento, en todo aquello que no se oponga a la presente Rectificación, ratificando también la elección de la Junta Directiva ahí relacionada. IV) Que por este acto subsanan las observaciones referidas rectificando y ratificando en consecuencia la Escritura Pública de Constitución y de Rectificación de la Escritura Pública de Constitución en proceso de aprobación por el Registro ya relacionado. Quedando inalterables los demás capítulos, artículos y estipulaciones de las escrituras de referencia, pues no tienen objeto alguno de rectificación. Doy Fe: De haberles advertido lo que establece el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción a dicho Registro. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio once frente al folio catorce frente del LIBRO TREINTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, que vence el día once de noviembre de dos mil veintiuno; y para ser entregado a la ASOCIACION "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR", que podrá abreviarse "RMT-HOSAGUA", extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno

JOSE ANTONIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
RED DE MUJERES DEL TRIFINIO  
HOSAGUA-EL SALVADOR.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION,  
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "RMT-HOSAGUA", como una entidad apolítica, laica, no lucrativa, de carácter totalmente inclusivo y sin discriminación, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, y en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover los Derechos Humanos de las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia, la igualdad, equidad, no discriminación, respeto a las diferencias, así como su aplicación en las políticas de desarrollo de las instituciones públicas y privadas en la región del Trifinio.
- b) Promover el acceso de las mujeres a recursos tierra, técnicos y financieros que fortalezcan su empoderamiento social y económico por medio del desarrollo de emprendimientos y el control sobre dichos recursos.
- c) Fortalecer las capacidades y la acción de las mujeres en su lucha por establecer, reconocer y garantizar el derecho a una vida libre violencia y discriminación, aportando un cambio gradual de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de subordinación e inferioridad que victimizan a las mujeres de la región.
- d) Fortalecer las capacidades de incidencia de la Asociación en políticas y estrategias de desarrollo que beneficien a las mujeres del Trifinio.
- e) Aumentar la participación de las mujeres en los espacios institucionales de toma de decisiones relacionadas al desarrollo social y económico de la región Trifinio, especialmente las decisiones relacionadas con las mujeres.

**CAPITULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus integrantes.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los ingresos provenientes de las actividades orientadas a recaudar recursos económicos.
- e) Otros ingresos obtenidos por medios lícitos.

Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo Siete. El patrimonio de la Asociación y los bienes que lo constituyen se destinarán exclusivamente para la consecución de los objetivos y el desarrollo de los programas de trabajo de la Asociación.

Artículo Ocho. Las utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias se destinarán para fortalecer el patrimonio de la Asociación.

Artículo Nueve. El ejercicio financiero o contable de la Asociación estará comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, exceptuando el primer ejercicio, el cual dará inicio el día que la Asociación se constituye y concluirá el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

Artículo Diez. La Asociación está obligada a registrar sus ingresos y sus gastos por medio de un sistema contable debidamente autorizado por la entidad que autoriza su funcionamiento.

**CAPITULO IV.  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo Once. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Doce. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus integrantes Activas y Fundadoras.

Artículo Trece. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con quienes asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Catorce. Toda integrante que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra integrante. El límite de representaciones es de una persona, llevando la voz y el voto de su representada.

Artículo Quince. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a las integrantes de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de sus integrantes.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Dieciséis. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales.

Artículo Diecisiete. Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años, no pudiendo ser reelectas para el siguiente período.

Artículo Dieciocho. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecinueve. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más una de sus integrantes y 'sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Artículo Veinte. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Formar los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y nombrar a las integrantes de los mismos.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas integrantes y proponerlas a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo Veintidós. Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de las integrantes de la Asociación.
- c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veintitrés. Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la entidad financiera o bancaria que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinticuatro. Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las integrantes de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

### CAPITULO VII DE LAS INTEGRANTES.

Artículo Veinticinco. Podrán ser integrantes de la Asociación "RMT-HOSAGUA", todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción alguna y sin discriminación que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que demuestren, por escrito, ser delegadas por sus organizaciones para integrarse a la Asociación.

Artículo Veintiséis. La Asociación tendrá las siguientes clases de integrantes:

- a) Fundadoras.
- b) Activas.
- c) Honorarias.

Serán FUNDADORAS: Todas las mujeres que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán ACTIVAS: Todas las mujeres que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán HONORARIAS: Todas las mujeres que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo Veintisiete. Son derechos de las integrantes Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo Veintiocho. Son deberes de las integrantes Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo Veintinueve. La calidad de integrante se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LAS INTEGRANTES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo Treinta. Comisión de Vigilancia y Disciplina. La Comisión estará integrada por tres integrantes de la Asociación "RMT - HOSAGUA". La Junta Directiva elegirá de entre todas las integrantes de la Asociación a las que conformarán la Comisión en su primera sesión Ordinaria, siendo su periodo de tres años y tendrán como atribuciones las siguientes:

- a) Vigilar la disciplina de las integrantes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.
- b) Escuchar informes sobre disciplina de las filiales y hacer oír sus recomendaciones ante la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Emitir opinión sobre renunciaciones interpuestas por cualquiera de las integrantes de la Asociación.
- d) Interponer sus buenos oficios si se le requiere para ello, cuando se trate de la expulsión de una integrante de la Asociación.
- e) Desempeñar otras funciones que la Asamblea General le encomiende que no estén asignadas a otros órganos de la Asociación.

Artículo Treinta y uno. Causales y medidas disciplinarias:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de integrantes de cualquiera de los órganos de la Asociación.

- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

- a) Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal.
- b) Las faltas graves del literal c), serán sancionadas con amonestación por escrito y las contenidas en los literales a) y b) con suspensión temporal hasta por tres días hábiles.
- c) Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN:

Ninguna de las integrantes de la Asociación puede ser sancionada sin ser previamente citada y oída por la Comisión de Vigilancia y Disciplina, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación y en base a la prueba de cargo y descargo que se presenten emitirá resolución dentro de los siguientes cinco días.

De lo resuelto por la Comisión de Vigilancia y Disciplina, puede pedirse revocatoria ante la misma Comisión en un plazo no mayor de tres días en los casos de faltas leves y graves, y apelar ante la Junta Directiva en caso de expulsión en un plazo no mayor de tres días a partir del día de su notificación.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y dos. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus integrantes.

Artículo Treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco integrantes, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las integrantes en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y siete. La Asociación "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA - EL SALVADOR", se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0074

San Salvador, 06 de mayo de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION "RED DE MUJERES DEL TRIFINIO HOSAGUA-EL SALVADOR" y que se abrevia "RMT- HOSAGUA", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veinte otorgada ante los oficios del Notario JOSE ANTONIO HERNANDEZ, y con posteriores Escrituras Públicas de Rectificación, celebradas la primera en la ciudad de La Palma departamento de Chalatenango a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, y la segunda a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veintiuno otorgada en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios del mismo notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 877**

San Salvador, seis de julio de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**  
**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo número 790 del día 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial número 158, tomo 392, del día 26 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, por medio de la cual se le conceden facultades al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC), de devolver los Reglamentos Técnicos con su Visto Bueno, de acuerdo a los periodos establecidos por la Organización Mundial del Comercio como requisito de publicación, a la institución responsable de elaborar dichos Reglamentos Técnicos;
- II. Que según consta en Acta de Aprobación de las once horas del día veinticinco de junio de dos mil veinte y uno, el Comité Nacional de Reglamentación Técnica, en modalidad virtual, contando con la participación del sector privado, público y consumidor, aprobó el proyecto de Reglamento Técnico Salvadoreño 35.01.01.21 "TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN. 1a. Revisión";
- III. Que habiendo recibido el Reglamento Técnico Salvadoreño antes mencionado con la respectiva Aprobación del Comité Nacional de Reglamentación Técnica, y el visto bueno del OSARTEC, es procedente dictar el Reglamento Técnico Salvadoreño antes citado y ordenar su publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y con base en los considerandos anteriores, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) **DICTAR** el siguiente **REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO 35.01.01:21 "TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN. 1a. Revisión"**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO TÉCNICO  
SALVADOREÑO**

**RTS 35.01.01:21  
1ª. Revisión.**

---

**TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS  
TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.**

---

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño no tiene correspondencia con normativa internacional.

---

ICS 35.020

RTS 35.01.01:21

---

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: [www.osartec.gob.sv](http://www.osartec.gob.sv)

**Derechos Reservados.**

**INFORME**

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 35.01.01:21 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN. 1ª. Revisión, por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 35.01.01:21

CONTENIDO	PÁG.
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. DEFINICIONES	1
4. ABREVIATURAS	1
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	2
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	7
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	10
8. BIBLIOGRAFÍA	10
9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	10
10. VIGENCIA	11

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## 1. OBJETO

Establecer los requisitos técnicos para la prestación del servicio de certificación en las modalidades de Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico y Sello de Tiempo.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a toda persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, acreditada o que desee acreditar los Servicios de Certificación en las modalidades de Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico y Sello de Tiempo.

## 3. DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento Técnico Salvadoreño serán aplicables las siguientes definiciones:

- 3.1. **Acreditación:** autorización que emite la Unidad de Firma Electrónica, a una persona jurídica, tras demostrar que cumple satisfactoriamente los requisitos de acreditación al que debe someterse para la prestación de los servicios de certificación.
- 3.2. **Certificado Electrónico:** declaración electrónica, expedida por un proveedor de servicios de certificación, que vincula los datos de validación de una firma electrónica certificada con una persona natural o jurídica, los datos de validación de un sello electrónico con una persona jurídica y los datos de validación de un sello de tiempo con el proveedor de servicios de certificación.
- 3.3. **Proveedor de Servicios de Certificación:** persona jurídica acreditada por la autoridad competente, para prestar los servicios de certificación, en la modalidad de Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico o Sello de Tiempo.
- 3.4. **Sello electrónico:** son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, generados mediante un dispositivo seguro de creación, que garantizan el origen y la integridad de estos, asociados inequívocamente a la persona jurídica titular del certificado electrónico.
- 3.5. **Sello de Tiempo:** mecanismo que aporta certeza sobre la integridad del documento electrónico o mensaje de datos, asignando una fecha y hora que permiten demostrar que una serie de datos de carácter electrónico han existido y no han sido alterados a partir de un instante específico en el tiempo.
- 3.6. **Firma Electrónica Certificada:** son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, lógicamente asociados al mismo, que son generados mediante un dispositivo seguro de creación y permiten vincular de manera exclusiva, la firma con la persona natural o jurídica titular del certificado electrónico.

## 4. ABREVIATURAS

- **ETSI:** European Telecommunications Standards Institute, por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

- RTS: Reglamento Técnico Salvadoreño.
- LFE: Ley de Firma Electrónica.
- RLFE: Reglamento de LFE de Firma Electrónica.

## 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

### 5.1. Modalidades de servicios de certificación

Se debe tomar en cuenta que la persona jurídica puede acreditarse como Proveedor de Servicios de Certificación en las siguientes modalidades:

- a. Firma Electrónica Certificada;
- b. Sello Electrónico;
- c. Sello de Tiempo; o,
- d. Dos o más modalidades.

### 5.2. Requisitos Generales de Proveedores de Servicios de Certificación

Para la prestación de los Servicios de Certificación en las modalidades previstas en el apartado 5.1 de este RTS se debe cumplir, para cada modalidad, lo establecido en la Tabla 1:

**Tabla 1. Requisitos Generales**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	Estándar: ETSI EN 319 401. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); General Policy Requirements for Trust Service Providers.	El estándar especifica los requisitos de política general relacionados con los proveedores de servicios de confianza en donde define los requisitos de la política sobre las prácticas de operación y gestión.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

### 5.3. Requisitos de Política y Seguridad

#### 5.3.1. Firma Electrónica Certificada y Sello Electrónico

Para la prestación de los servicios de Firma Electrónica Certificada y Sello Electrónico se debe cumplir con lo establecido en la tabla 2:

**Tabla 2. Requisitos de Política y Seguridad de Firma Electrónica Certificada y Sello Electrónico.**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	Estándar: ETSI EN 319 411-1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and security requirements for Trust Service Providers issuing certificates; Part 1: General requirements.	El estándar especifica la política y los requisitos de seguridad de aplicación general para los proveedores de servicios de confianza y aplica para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos generales de certificación en apoyo de los mecanismos criptográficos, incluidas las firmas digitales para firmas y sellos electrónicos;</li> <li>• Los requisitos generales de las autoridades de certificación que emiten certificados TLS /</li> </ul>

## REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 35.01.01:21

No	Parámetro a cumplir	Descripción
		SSL; <ul style="list-style-type: none"> <li>Los requisitos generales del uso de la criptografía para la autenticación y el cifrado.</li> </ul>
2	Estándar: ETSI EN 319 411-2. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and security requirements for Trust Service Providers issuing certificates; Part 2: Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates.	El estándar especifica la política y los requisitos de seguridad para la emisión, el mantenimiento y la gestión del ciclo de vida de los certificados. Estas políticas y requisitos de seguridad respaldan las políticas de certificados de referencia para la emisión, el mantenimiento y la gestión del ciclo de vida de certificados emitidos a personas físicas (incluidas las personas físicas asociadas con una persona jurídica o un sitio web) y a las personas jurídicas (incluidas las personas jurídicas asociadas con un sitio web), respectivamente.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

### 5.3.2. Sello de Tiempo

Para la prestación de servicios de Sello de Tiempo se debe cumplir con lo establecido en la Tabla 3:

**Tabla 3. Requisitos de Política y Seguridad de Sello de Tiempo**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	Estándar: ETSI EN 319 421. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and Security Requirements for Trust Service Providers issuing Time-Stamps.	El estándar especifica los requisitos de política y seguridad relacionados con las prácticas de operación y gestión de los proveedores que emiten sello de tiempo. Dichos sellos de tiempo se pueden utilizar para respaldar firmas electrónicas o para cualquier aplicación que requiera demostrar que un dato existió antes de una fecha determinada.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

### 5.4. Requisitos de Perfiles de Certificado

#### 5.4.1. Firma Electrónica Certificada

Para la prestación de servicios de Firma Electrónica Certificada se debe cumplir con lo establecido en la Tabla 4:

**Tabla 4. Requisitos de Perfiles de Certificado de Firma Electrónica Certificada**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	Estándar: ETSI EN 319 412-1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles; Part 1: Overview and common data structures.	El estándar ofrece una descripción general de la Recomendación UIT-T X.509   Perfiles de certificados basados en ISO / IEC 9594-8.
2	Estándar: ETSI EN 319 412-2. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI);	El estándar especifica los requisitos sobre el contenido de los certificados emitidos a personas

## REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 35.01.01:21

No	Parámetro a cumplir	Descripción
	Certificate Profiles; Part 2: Certificate profile for certificates issued to natural persons.	físicas. Este perfil se basa en IETF RFC 5280 para la elaboración de perfiles genéricos de la Recomendación UIT-T X.509   ISO / IEC 9594-8. El estándar se centra en los requisitos sobre el contenido del certificado y los requisitos sobre las reglas de decodificación y procesamiento.
3	Estándar: ETSI EN 319 412-5. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles; Part 5: QCStatements.	El estándar define el QCStatement específico para la extensión QCStatements como se define en IETF RFC 3739.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

#### 5.4.2 Sello Electrónico

Para la prestación de servicios de Sello Electrónico se debe cumplir con lo establecido en la Tabla 5:

**Tabla 5. Requisitos de Perfiles de Certificado de Sello Electrónico.**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	Estándar: ETSI EN 319 412-1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles; Part 1: Overview and common data structures.	El estándar ofrece una descripción general de la Recomendación UIT-T X.509   Perfiles de certificados basados en ISO / IEC 9594-8.
2	Estándar: ETSI EN 319 412-3. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles; Part 3: Certificate profile for certificates issued to legal persons.	El estándar especifica un perfil de certificado para los certificados emitidos a personas jurídicas el cual se basa en los requisitos definidos en ETSI EN 319 412-2.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

#### 5.4.3. Sello de Tiempo

Para la prestación de servicios de Sello de Tiempo se debe cumplir lo establecido en la Tabla 6:

**Tabla 6. Requisitos de Perfiles de Certificado de Sello de Tiempo.**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	ETSI EN 319 422 V1.1.1 (2016-03). Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Time-stamping protocol and time-stamp token profiles.	El estándar define un perfil para el protocolo de sello de tiempo y el token de sello de tiempo definido en IETF RFC 3161. Define lo que admite un cliente de sello de tiempo y lo que admite un servidor de sello de tiempo.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

### 5.5. Procedimiento de acreditación

5.5.1. La autoridad competente dispondrá de un Instructivo para la Acreditación de Proveedores de Servicios de Certificación que detalla el procedimiento de solicitud, evaluación y aprobación de la acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación en la modalidad según el apartado 5.1 de este RTS, de acuerdo con la LFE, su Reglamento y demás normativa relacionada.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 35.01.01:21

5.5.3. Para la evaluación de los parámetros establecidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 de este RTS, se tomará la última versión publicada de cada estándar, de acuerdo con el ETSI.

5.5.4. Si durante la vigencia de la acreditación, ETSI publica una nueva versión de los estándares, los proveedores deben adaptar la prestación del servicio a la última versión publicada. Por su parte, la autoridad competente debe realizar una evaluación de la adaptación dentro del procedimiento de revisión anual. Cuando no se determine la conformidad a causa de la actualización del estándar, la autoridad competente, dentro del plan de acción, debe determinar el plazo, según el nivel de complejidad y dificultad, para subsanar la no conformidad.

5.5.5. Para los efectos de tener conocimiento sobre la publicación, por parte de ETSI, de una nueva versión de los estándares, la autoridad competente, debe informar a los proveedores sobre dicha actualización, utilizando los medios electrónicos proporcionados por estos, para que conste en el registro correspondiente.

5.5.6. Si el solicitante pretende acreditarse en dos o más de las modalidades previstas en el apartado 5.1 de este RTS, debe presentar una solicitud detallando las modalidades que desea acreditar. Si estas modalidades se encuentran bajo el mismo esquema organizacional, los parámetros de la tabla 1, 2, 4 y 5 pueden cumplirse una sola vez, de ser aplicable; lo anterior, en atención al principio de economía procesal. Por el contrario, si los servicios no se encuentran bajo el mismo esquema organizacional, se debe cumplir con los parámetros de las tablas 1, 2, 4 y 5 de este RTS, de forma independiente.

5.5.7. Tratándose de proveedores de servicios de certificación que hayan sido acreditados en alguna de las modalidades previstas en el apartado 5.1 de este RTS, y deseen adicionalmente ofrecer servicios en una modalidad distinta, deberán de seguir el trámite detallado en el "Instructivo para la Adición de Modalidades a los Servicios de Certificación Acreditados".

5.5.8. Toda resolución debe ser notificada en los plazos establecidas por la LFE, el RLFE y en su defecto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

### 5.6. Requisitos de acreditación

Para obtener la acreditación el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar el formulario de solicitud de acreditación completo, junto con la información y documentación ahí requerida (los formularios de solicitud de acreditación se encuentran detallados en el "Instructivo para la Acreditación de Proveedores de Servicios de Certificación");
- b. Someterse a la auditoría inicial, la cual evaluará el cumplimiento de:
  - Los requisitos establecidos en el Art. 43 LFE (para los requisitos referentes a la capacidad técnica, personal técnico y capacidad de disponer de un sistema de información de alta disponibilidad, será necesario cumplir los parámetros establecidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 de este RTS que le sean aplicables).
  - Las obligaciones establecidas a los proveedores de servicios de certificación en la LFE y su Reglamento;

- c. Concluir satisfactoriamente con cada etapa del procedimiento de acreditación establecido en la LFE, el RLFE y en el “Instructivo para la Acreditación de Proveedores de Servicios de Certificación”.

#### **5.7. Procedimiento de revisión anual.**

**5.7.1.** La acreditación que emita la autoridad competente, debe revisarse anualmente de acuerdo a lo establecido en LFE y su Reglamento. La autoridad competente, dispondrá de un “Instructivo para la Revisión Anual de Requisitos de Acreditación” que detallará el procedimiento de solicitud, evaluación y aprobación.

**5.7.2.** Para la evaluación de los parámetros establecidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 de este RTS, se tomará la última versión de cada estándar, oficialmente publicada por el ETSI.

**5.7.3.** Si durante la vigencia de la acreditación, el ETSI publica una nueva versión de los estándares, los proveedores deben adaptar la prestación del servicio a la última versión publicada. Por su parte, la autoridad competente debe realizar una evaluación de la adaptación dentro del procedimiento de revisión anual. Cuando no se determine la conformidad a causa de la actualización del estándar, la autoridad competente, dentro del plan de acción, debe determinar el plazo, según el nivel de complejidad y dificultad, para subsanar la no conformidad.

**5.7.4.** Para los efectos de tener conocimiento sobre la publicación, por parte del ETSI, de una nueva versión de los estándares, la autoridad competente, debe informar a los proveedores sobre dicha actualización, utilizando los medios electrónicos proporcionados por estos, para que conste en el registro correspondiente.

**5.7.5** Toda resolución debe ser notificada en los plazos establecidas por la LFE, el RLFE y en su defecto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **5.8. Requisitos de revisión anual**

El solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar el formulario de solicitud de revisión anual completo, junto con la información y documentación ahí requerida (los formularios de solicitud de revisión anual se encuentran detallados en el “Instructivo para la Revisión Anual de Requisitos de Acreditación”);
- b. Someterse a la auditoría de control anual, la cual evaluará el cumplimiento de:
  - Los requisitos establecidos en el Art. 43 LFE (para los requisitos referentes a la capacidad técnica, personal técnico y capacidad de disponer de un sistema de información de alta disponibilidad, será necesario cumplir los parámetros establecidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 de este RTS que le sean aplicables).
  - Las obligaciones establecidas a los proveedores de servicios de certificación en la LFE y su Reglamento;
- c. Concluir satisfactoriamente con cada etapa del procedimiento de revisión anual de los requisitos de acreditación establecido en la LFE, el RLFE y en el “Instructivo para la Revisión Anual de Requisitos de Acreditación”.

## 6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

6.1. La autoridad competente o quien esta designe para tal fin, evaluará la conformidad del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del Proveedor de Servicios de Certificación al momento de acreditarse o someterse a la revisión anual.

### 6.2. Condiciones para su aplicación

6.2.1. La autoridad competente, determina su proceso de evaluación mediante la utilización de técnicas de evaluación (según el caso) presenciales o remotas, dicha decisión debe ser adoptada considerando la naturaleza de las actividades a evaluar, su complejidad y los medios y herramientas de comunicación que se tengan disponibles para acometer la evaluación de conformidad necesaria.

6.2.2. Para la ejecución de las auditorías descritas en el número 6.3 el solicitante, debe otorgar libre acceso y facilidades, a la autoridad competente, para verificar operaciones, documentación, instalaciones y equipos relacionados con la auditoría.

### 6.2.3. Técnicas de evaluación

6.2.3.1. Entrevistas: encuentro o conversación entre la autoridad competente o quien esta designe y el solicitante, para abordar un asunto determinado, obtener un entendimiento o evidencia, confirmar información específica, presentar resultados, entre otros. La cual podrá realizarse de manera presencial o remota.

6.2.3.2. Videoconferencias: admiten la utilización de un sistema interactivo que permitirá mantener un encuentro remoto por medio de la transmisión en tiempo real de video, sonido y texto; en donde, se podrán llevar a cabo sesiones de entrevistas, reuniones de trabajo, demostraciones, entre otros. Las grabaciones de esas videoconferencias podrán ser realizadas siempre que se dé un acuerdo entre las partes.

6.2.3.3. Evaluación presencial: determina la realización de la auditoría in situ para confirmar mediante observación presencial el cumplimiento de los requisitos de las operaciones, documentación, instalaciones y equipos relacionados con la prestación de los servicios de certificación cuya conformidad se estuviese evaluando.

6.2.3.4. Certificaciones obtenidas para el desarrollo de la actividad: Cuando el solicitante haya obtenido una certificación, que demuestre su competencia técnica para proveer los servicios de certificación de forma precisa y correcta, y este haya sido otorgada por un organismo certificador autorizado para tal fin, el solicitante podrá remitir a la autoridad competente dichos certificados, con los cuales se podría reconocer el cumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 de este RTS, cuando fuese aplicable.

6.2.3.5. Contratación de servicios: la autoridad competente podrá ordenar, en casos particulares, la contratación de servicios de inspectoría o auditoría externos para realizar la evaluación de la

conformidad: en este caso, las evaluaciones llevadas a cabo por parte de estos, se tendrán como realizadas directamente por la autoridad competente.

**6.2.3.6.** Otras técnicas recomendadas por la autoridad competente.

### **6.3. Tipos de evaluación**

**6.3.1.** Auditoría Inicial: se llevará a cabo dentro del proceso de acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación, conforme a las disposiciones de la LFE, su Reglamento, normativa técnica y el “Instructivo para la Revisión Anual de Requisitos de Acreditación”.

**6.3.2.** Auditoría de seguimiento al plan de acción: se llevará a cabo siempre y cuando exista un plan de acción que ejecutar por parte del interesado o proveedor de servicios de certificación.

**6.3.3.** Auditoría de control anual: se llevará a cabo anualmente, dentro del proceso de revisión anual, conforme a las disposiciones de la LFE, su Reglamento, normativa técnica y el Instructivo para la Revisión Anual de Requisitos de Acreditación.

**6.3.4.** Auditoría de vigilancia: se llevará a cabo de oficio o cuando se reciban denuncias, quejas, reclamos o ante los indicios o evidencia de incumplimientos establecidos en los procedimientos autorizados; la cual, deberá ser ordenada mediante resolución razonada por la autoridad competente y podrá realizarse sin previo aviso, conforme a las disposiciones de la LFE y su Reglamento.

**6.3.5.** Inspección ordinaria: se llevará a cabo por lo menos una vez al año, en las instalaciones del proveedor de servicios acreditado; la cual, deberá ser ordenada mediante resolución razonada por la autoridad competente y podrá realizarse sin previo aviso, conforme a las disposiciones de la LFE y su Reglamento.

### **6.4. Resultados de la evaluación para procesos de acreditación y revisión anual.**

#### **6.4.1. Determinación de la conformidad.**

Se dará por conforme el resultado de una auditoría, cuando el solicitante haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el procedimiento. Lo anterior, producirá un dictamen de auditoría favorable que servirá de antecedente para la resolución en la cual se otorgará la acreditación o se renovará.

#### **6.4.2. Determinación de la conformidad con salvedades.**

Cuando en la auditoría, la evidencia proporcionada no compruebe fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos, se generará una No Conformidad; la cual, puede clasificarse como “Subsanable”, si el solicitante se encuentra en la disposición y capacidad de subsanar la No Conformidad en los plazos establecidos por la LFE, su Reglamento y demás normativa aplicable. Para subsanar las No Conformidades, el solicitante presentará un plan de acción, que debe ser aprobado por la autoridad competente, quien dará el respectivo seguimiento para la verificación del cumplimiento del mismo. Lo anterior, producirá un dictamen de

auditoría favorable con salvedad, que servirá de antecedente para la resolución en la cual se otorgará la acreditación y sentará el precedente para realizar la auditoría de seguimiento.

#### **6.4.3. Determinación de la no conformidad.**

Cuando en la auditoría, la evidencia proporcionada no compruebe fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos, se generará una No Conformidad; la cual, puede clasificarse como "No subsanable", si el solicitante no se encuentra en la disposición o capacidad de subsanar la No Conformidad, en los plazos establecidos por la LFE, su Reglamento y demás normativa aplicable. Lo anterior, producirá un dictamen de auditoría desfavorable, que servirá de antecedente para la resolución en la cual se denegará la solicitud o se dejará sin efecto la acreditación.

#### **6.4.4. Determinación de la conformidad del plan de acción.**

La determinación de la conformidad del plan de acción puede darse en los siguientes escenarios:

- a. Se dará por conforme el resultado de la auditoría de seguimiento al plan de acción, cuando el solicitante haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el plan de acción.
- b. Cuando en la auditoría de seguimiento al plan de acción, la evidencia proporcionada no compruebe fehacientemente el cumplimiento del plan de acción, se generará una No Conformidad; la cual, puede clasificarse como "Menor", si por su nivel mínimo de complejidad y dificultad, puede ser advertida por la autoridad competente y subsanada por el solicitante dentro del plazo de la auditoría de seguimiento al plan del acción, establecido por la LFE, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- c. Si el solicitante, subsana satisfactoriamente la No Conformidad "Menor" dentro del plazo antes mencionado, se determinará la conformidad con la implementación al plan de acción.

Los literales anteriores, producirán un dictamen de auditoría de seguimiento al plan de acción favorable, que servirá de antecedente para la resolución en la cual se autoriza al solicitante para continuar brindando los servicios de certificación ya acreditados.

#### **6.4.5. Determinación de la no conformidad del plan de acción.**

Cuando en la auditoría de seguimiento, la evidencia proporcionada no comprueba fehacientemente el cumplimiento del plan de acción, se generará una No Conformidad; la cual, puede clasificarse como "Mayor", si:

- a. Por su nivel de complejidad y dificultad, el solicitante no puede o no está dispuesto a subsanar dentro del mismo plazo de la auditoría de seguimiento; o,
- b. Una No Conformidad "Menor", no es subsanada dentro del plazo de la auditoría de seguimiento.

Los literales anteriores, producirán un dictamen de auditoría de seguimiento al plan de acción desfavorable, que servirá de antecedente para la resolución en la cual dejará sin efecto la acreditación.

## 7. DOCUMENTO DE REFERENCIA

7.1. ETSI EN 319 401. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); General Policy Requirements for Trust Service Providers.

7.2. ETSI EN 319 411-1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and security requirements for Trust Service Providers issuing certificates.

7.3. ETSI EN 319 411-2. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and security requirements for Trust Service Providers issuing certificates.

7.4. ETSI EN 319 412-1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles. Part 1: Overview and common data structures.

7.5. ETSI EN 319 412-2. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles. Part 2: Certificate profile for certificates issued to natural persons.

7.6. ETSI EN 319 412-3. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles. Part 3: Certificate profile for certificates issued to legal persons.

7.7. ETSI EN 319 412-5. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles. Part 5: QCStatements.

7.8. ETSI EN 319 421. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and Security Requirements for Trust Service Providers issuing Time-Stamps.

7.9. ETSI EN 319 422. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Time-stamping protocol and time-stamp token profiles.

7.10. Ley de Firma Electrónica. Ministerio de Economía. Decreto Legislativo No 133, Diario Oficial No 196, Tomo No 409 del 26 de octubre de 2015. El Salvador.

7.11. Reglamento de la Ley de Firma Electrónica. Ministerio de Economía. Decreto Legislativo No 60, Diario Oficial No 201, Tomo No 413 del 28 de octubre de 2016. El Salvador.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

Consejo Nacional de Calidad. Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica [en línea], editada en noviembre de 2016, [consulta: 27 de noviembre de 2019]. Disponible en: [http://www.osartec.gob.sv/images/jdownloads/Reglamentoss/GBPRT/GBPRT-%20OSARTEC%2001-11-2016\\_vf.pdf](http://www.osartec.gob.sv/images/jdownloads/Reglamentoss/GBPRT/GBPRT-%20OSARTEC%2001-11-2016_vf.pdf)

## 9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

9.1. La vigilancia y verificación del cumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño le corresponde al Ministerio de Economía de conformidad con la legislación vigente.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 35.01.01:21

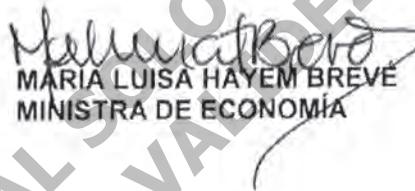
9.2. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento Técnico, se sujetará a las sanciones de la legislación vigente.

**10. VIGENCIA**

El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

2) Publíquese en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

  
MARÍA LUISA HAYEM BREVE  
MINISTRA DE ECONOMÍA



DIARIO OFICIAL SÓLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALOR LEGAL

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0060.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por CRISTIAN MANUEL LAZO LAZO, de nacionalidad hondureña, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 121, de fecha 11 de junio de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller Técnico Profesional en Mecánica Automotriz, extendido por la Secretaria de Educación y obtenido por CRISTIAN MANUEL LAZO LAZO, en el Instituto Gubernamental Técnico Luis Bográn, de Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Mecánica Automotriz; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

(Registro No. F031911)

ACUERDO N° 15-0627.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación del período de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ESPECIALIDAD EN COMERCIO ELECTRÓNICO, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0663, de fecha 24 de abril de 2014 y su prórroga al ciclo 02-2019, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las ocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil veinte, para la ampliación de vigencia del Plan de Estudio solicitado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la ampliación del período de vigencia del Plan de Estudio de la carrera

de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ESPECIALIDAD EN COMERCIO ELECTRÓNICO, para el ciclo 01-2020; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

(Registro No. F031806)

ACUERDO N° 15-0632.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, en modalidad Presencial, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0579 de fecha 7 de abril de 2015, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, para la actualización del Plan de Estudio solicitado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2020 al ciclo 02-2024, a través de la Facultad de Ciencias Sociales, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

(Registro No. F031807)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****ACUERDO No. 155**

SAN SALVADOR, 29 de junio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 33092-2021 de fecha 22JUN021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. TA OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ con efecto al 31JUL021, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE.  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

**ACUERDO No. 156**

SAN SALVADOR, 29 de junio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 33077-2021 de fecha 21JUN021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP. INF. RICARDO ALFREDO ZALDAÑA CASTELLANOS con efecto al 31JUL021, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE.  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO N°391-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de abril de dos mil diecisiete. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1155-D de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la Licenciada OLGA DEL CARMEN TORRES DE VASQUEZ, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del cuatro de abril de dos mil diecisiete, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de OLGA DEL CARMEN TORRES AYALA, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- J. B. JAIME.- C. ESCOLAN.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO MUNICIPAL No. 1/2021.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE TONACATEPEQUE,**

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que es necesario motivar el pronto pago de las tasas y contribuciones especiales municipales de los habitantes de la municipalidad, principalmente con los que tienen obligaciones con la municipalidad, lo que les ha causado intereses legales.
- II.- Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5ª de la Constitución Salvadoreña; artículos 3, 13, 30, y 32 del código municipal, son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulará las materias de su competencia por medio de las Ordenanzas Municipales.
- III.- Que de conformidad con el artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales, que no fueron pagados en el plazo correspondientes, causarán un interés moratorio; y según los registros de las unidades de cuentas corrientes, recuperación de moras y catastro tributario, de esta municipalidad, consta que existen contribuyentes, que se encuentran en mora, porque no todos cancelan sus tasas y contribuciones especiales municipales en tiempo.
- IV.- Que es pertinente aprobar la ordenanza transitoria de estímulos para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas y contribuciones especiales del municipio de Tonacatepeque, para beneficiar, ya que existe un buen porcentaje de población en mora, de obligaciones tributarias a favor del municipio de Tonacatepeque, situación que los ha convertido en sujetos deudores de la municipalidad.

**POR TANTO,** en uso de sus facultades constitucionales y legales; el Concejo Municipal de Tonacatepeque:

**DECRETA:**

**"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN O DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE TASAS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES APLICABLES A PERSONAS NATURALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR";**

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los contribuyentes, específicamente personas naturales la oportunidad de cancelar sus deudas, por tasas y contribuciones especiales municipales, gozando de la dispensa del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha deuda.

Art. 2.- Los contribuyentes en categoría de personas naturales que estén interesados de gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarse en la unidad de cuentas corrientes de la Alcaldía Municipal o del Distrito Altavista, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por: Concejo Municipal: Gobierno del Municipio representado legal y administrativamente por el Alcalde Municipal. Tasa municipal: un tributo municipal obligado a pagarlo los administrados por los servicios municipales que recibe de parte de la Municipalidad. Contribuyente: Persona natural que tiene la obligación de pagar Tasas Municipales. Transitorio: vigencia dentro de un plazo determinado. Mora: contravención tributaria por la falta de pago de las Tasas Municipales en el plazo o fecha límite estipulados. Intereses: réditos o cuantías que el contribuyente deberá pagar con motivo de su incumplimiento en el pago las Tasas Municipales. Multa: sanción pecuniaria

a que se hace acreedor el contribuyente que incumple su obligación tributaria con la municipalidad. Dispensa: liberación de la obligación de pago de intereses moratorios, recargo y multas conexas.

Art. 4.- Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia. Para que los sujetos pasivos, específicamente personas naturales tengan la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas municipales a la municipalidad, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la dispensa y exención del pago de intereses, y multas que se hayan generado, y cargados por sus respectivas cuentas, o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza únicamente las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Aquellos que estando inscritos en el registro de contribuyentes, se encuentren en situación de moras de las tasas y contribuciones especiales municipales, incluyendo las multas e intereses provenientes de los puestos de mercados municipales; b) Las personas naturales que se inscriban dentro del período de la vigencia de la presente ordenanza; c) Aquellos que soliciten a la Administración Tributaria Municipal gozar de los beneficios de la misma, estableciendo en efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo 4 inciso primero de la presente ordenanza; para personas jurídicas será únicamente el representante legal, propietario o apoderado quien podrá suscribir el respectivo plan de pago a plazo; d) Aquellos que hayan incumplido el plan de pagos, suscrito y no se haya iniciado cobro judicial, estableciendo para el caso un nuevo plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo cuatro inciso primero de la presente ordenanza; e) Los sujetos de la obligación Tributaria Municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la Jurisdicción del Municipio que reciben servicios públicos que presta la municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en catastro y registro tributario, ni se les haya calificado como contribuyentes.

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la administración tributaria municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles la presente ordenanza a fin de que los contribuyentes que se encuentren en situación de mora pueda conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con la municipalidad.

Art. 7.- A los contribuyentes específicamente personas naturales que antes de entrar en vigencia esta ordenanza hubieran suscrito planes de pago que no excedan de seis meses de plazo o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos, según el mismo convenio de pago.

Art. 8.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes, específicamente personas naturales que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo cuatro inciso primero de esta ordenanza.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. ALIRIO RAVIN SOSA DERAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARIA ANTONIETA GONZALEZ ALAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F031977)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO OCHO (2021-2024).**

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo, y las disposiciones que lo regirán. Más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

**DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2021:****FONDO GENERAL****SEGUNDA PARTE****RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (FISDL F.R. 112)**

61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
615	Estudios de Preinversión		
61599	Proyectos y Programas de Inversión Diversos		
	Proyecto Fortalecimiento de Habilidades Sociales	\$	56,828.00
	Proyecto de Intervención de Formación Laboral Empleabilidad	\$	26,650.00
	Proyecto de Emprendimiento Solidario	\$	66,020.00
	<b>RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (FONAES F.R. 119)</b>		
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
616	Infraestructuras		
61602	De Salud y Saneamiento Ambiental	\$	117,883.46

**FONDO PROPIO****SEGUNDA PARTE****RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN**

51	REMUNERACIONES		
511	Remuneraciones Permanentes		
51101	Sueldos	\$	13,080.00
51103	Aguinaldos	\$	900.00
512	Remuneraciones Eventuales		
51201	Sueldos	\$	10,800.00
51203	Aguinaldos	\$	1,350.00
514	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Públicas		
51401	Por Remuneraciones Permanentes	\$	1,701.00
515	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privadas		
51501	Por Remuneraciones Permanentes	\$	1,850.70
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		

543	Servicios Generales y Arrendamientos		
54310	Servicios de Alimentación	\$	10,000.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
611	Bienes Muebles		
61102	Maquinarias y Equipos	\$	21,000.00
61108	Herramientas y Repuestos Principales	\$	5,000.00
612	Bienes Inmuebles		
61201	Terrenos	\$	200,000.00

**FONDO GENERAL  
PRIMERA PARTE**

**RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN (112-FISDL)**

22	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		
222	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO</b>		
22205	05 Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local		
	Ejecución del subcomponente "Asistencia Técnica" FOHS - 366860 - 86-7	\$	2,654.82
	Ejecución del subcomponente FOHS "Transferencia en especies" - 366861 -86-7	\$	26,028.00
	Ejecución del subcomponente "Asistencia Técnica" FOHS - 366860 - 86-7	\$	28,145.18
	Ejecución del subcomponente "IFLE", asistencia técnica - 366650 -238	\$	17,650.00
	Ejecución del subcomponente "IFLE", transferencia en especie -366651 - 238	\$	9,000.00
	Ejecución del Programa de Emprendimiento Solidario (PES) - 366740 - 86-7	\$	2,659.00
	Ejecución del Programa de Emprendimiento Solidario (PES) - 366740 - 237	\$	30,361.00
	Ejecución del Programa de Emprendimiento Solidario (PES) - 366741 - 86-7	\$	3,100.00
	Ejecución del Programa de Emprendimiento Solidario (PES) - 366741 - 237	\$	29,900.00

**RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN (119-FONAES)**

22	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		
222	<b>Transferencias de Capital del Sector Público</b>		
2224401	Fondo Ambiental de El Salvador	\$	117,883.46

**FONDO PROPIO  
SEGUNDA PARTE**

**RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN**

54	<b>ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
541	Bienes de Uso y Consumo		
54109	Llantas y Neumáticos	\$	15,000.00
54113	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico	\$	49,893.90
54115	Materiales Informáticos	\$	49,893.90

54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$	49,893.90
543	Servicios Generales y Arrendamientos		
54305	Servicios de Publicidad	\$	10,000.00
545	Consultorias, Estudios e Investigaciones		
54599	Consultorias, Estudios e Investigaciones Diversas	\$	40,000.00
546	Tratamiento de Desechos		
54603	Recolección de Desechos	\$	51,000.00
TOTALES		\$	533,063.16
		\$	533,063.16

Y reforma a las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PERIODO QUE INICIA EL UNO DE ENERO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Artículo 30 literal f.

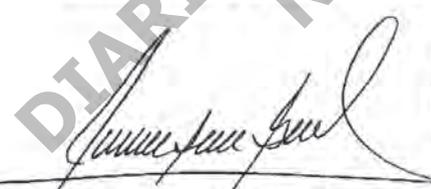
DONDE DICE:

“f) El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria, será equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro, multiplicado por el número de años de servicio; y proporcional por fracciones de año. En todo caso, para calcular el monto de la prestación la cantidad de años nunca deberá exceder de quince años”.

DEBE DECIR:

“f) El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria, será equivalente al cien por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro, multiplicado por el número de años de servicio; y proporcional por fracciones de año. En todo caso, para calcular el monto de la prestación la cantidad de años nunca deberá exceder de diez años”.

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio dos mil veintiuno. - **PUBLÍQUESE.**

  
 Lic. José Wilfredo Salgado García  
 Alcalde Municipal.

  
  
 Sra. Gilda María Mata  
 Síndico Municipal.

  
 Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez  
 Secretario Municipal.



## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada, a los señores RICARDO MEJIA GOMEZ, de cincuenta años de edad, Técnico Analista en Programas de Sistemas, Casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00609761-5, con número de Identificación Tributaria: 0614-050471-119-4, y DAVID ALEXANDER MEJIA GOMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Casado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00465937-2, con número de Identificación Tributaria: 0614-040473-119-8, en sus calidades de hijos de la causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ricardo Mejía Moisan y Marcos Berta conocida por Berta Ramírez, cónyuge y madre de la causante, representados por su Defensor Público de Derechos Reales y Personales Licenciado EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil once, que defirió la causante ANA MIRIAM GOMEZ RAMIREZ conocida por ANA MIRIAM GOMEZ RAMIREZ y por ANA MIRIAM GOMEZ DE MEJIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Felipe Gómez (fallecido) y Marcos Berta Ramírez conocida por Berta Ramírez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00465847-3, con número de Identificación Tributaria: 0614-160352-011-0.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas veinte minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 435

ÓSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de febrero de

dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ELOÍSA TORRES DE TORRES, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Apolinario Torres y Matilde Polío de Torres, fallecida el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 00933961-8 y con número de identificación tributaria 1217-050355-003-3; a los señores JUAN ANDRÉS TORRES JANDRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00935038-9 y número de identificación tributaria 1217-101154-001-8; y CLAUDIA MARCELA TORRES DE GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Richmon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02619992-4; el primero en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija de la causante MARÍA ELOÍSA TORRES DE TORRES.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. ÓSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 436

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por la licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO, en calidad de Defensora Pública de la Procuraduría General de la República en representación de la señora SILVIA ELIZABETH REYES BLANCO hoy SILVIA ELIZABETH REYES DE RIVERA, y que por resolución de las once horas y quince minutos del siete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA

ELIZABETH REYES BLANCO hoy SILVIA ELIZABETH REYES DE RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres cero cero cinco nueve - cuatro, y Número de identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete uno uno seis ocho - uno cero nueve - nueve, la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE REYES PONCE, quien fue de ochenta y siete años de edad, electricista, soltero, originario de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Marcelina Reyes, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cuatro - uno nueve cero tres tres dos - cero cero uno - cero. La aceptante comparece en calidad de hija del causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del siete de abril de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 437-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien actúa en calidad de designada por el Ministerio Público en carácter de defensora pública de Derechos Reales y Personales en representación de la señora Procuradora General de la República, en nombre y representación de la señora LUISA LÓPEZ ACUÑA conocida por MARÍA LUISA LÓPEZ quien es de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en: Ochupse Abajo, Caserío los Solórzano, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cincuenta y un mil ochocientos trece- ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez ciento cincuenta y un mil cuarenta y nueve - ciento cinco-ocho, respecto a la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ANTONIO SALAZAR LÓPEZ, quien al momento de su de fallecimiento tenía la edad de

cuarenta y siete años, salvadoreño, empleado, soltero, originario de esta Ciudad, y de este departamento, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, quien falleció a consecuencia de Asfixia por sofocación a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00864-20-STACVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante señor OSCAR ANTONIO SALAZAR LÓPEZ Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con diez minutos del día once de diciembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 438-1

#### HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01657992-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290870-107-1, hijo de Mélida González, quien falleció el día doce de abril de dos mil veinte, nombrándose como curadora de la herencia yacente a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número 26,194, Documento Único de Identidad número 00107499-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-181272-102-4, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curadora; cargo que fue aceptado por la referida profesional y a la vez fue juramentada como tal, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 439-1

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Las Infrascritas Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZA a la señora: Yanira Maridol Argueta Martínez, quien fungió como Directora Ejecutiva del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, para que dentro de CINCO DIAS HABILES siguientes a la publicación del presente edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-007-2020, que se sigue en su contra, de acuerdo con el Informe de Auditoría Financiera por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. LILIAN JANETTE DE CERÉN,  
JUEZ DE CUENTAS INTERINA.

LIC. TERESA ESPERANZA GUZMÁN DE CHÁVEZ,  
JUEZA DE CUENTAS.

LIC. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 440

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN a los llamados a la sucesión intestada dejada por el causante JOSE LUIS AMAYA que ostentó el cargo de Síndico Municipal, de la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, por el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente

Edicto, comparezca a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial en los Reparos UNO y DOS; según Informe de Auditoría realizado a dicha Entidad, que ha dado origen al Juicio de Cuentas número JC-VII-029-2019.

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. JOSÉ ARNOLDO GAITÁN CASTRO,  
LIC. JOSÉ GUILLERMO SUNCÍN CARCAMO,  
JUECES DE CUENTAS.  
CÁMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. DAYSI M. BAZÁN MEJÍA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 441

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN a los llamados a la sucesión intestada dejada por la causante MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ, quien fungió como Primera Regidora, en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca (n) a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala a la causante Responsabilidad Patrimonial, por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,600.00) y CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$167,409.48), ambos reparos en grado de Responsabilidad Conjunta, por su actuación, según Informe de Auditoría realizado a dicha Municipalidad, que ha dado origen al Juicio de Cuentas número JC-VII-018-2020.

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador trece horas y cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ ARNOLDO GAITÁN CASTRO,  
LIC. JOSÉ GUILLERMO SUNCÍN CÁRCAMO,  
JUECES DE CUENTAS  
CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. DEYSI MARGOTH BAZÁN MEJÍA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 442

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de mayo de dos mil ocho, en Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio el Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó el señor MIGUEL ANGEL VILLALOBOS HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, hijo de Atanacio Villalobos y Apolonia Hernández; de parte de la señora: MARIA MARTINA VELASQUEZ VIUDA DE VILLALOBOS, en calidad cónyuge del causante y como representante legal de su hijo adolescente CESAR DAVID VILLALOBOS VELASQUEZ (hijo del causante); los señores ANA MIRIAN VILLALOBOS VELASQUEZ, JOSE RAUL VILLALOBOS VELASQUEZ, JUAN FRANCISCO VILLALOBOS VELASQUEZ, MIGUEL ANGEL VILLALOBOS VELASQUEZ

y FERNANDO GUADALUPE VILLALOBOS VELASQUEZ, en calidad de hijos del causante; los aceptantes son representados por las Licenciadas ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO y ADRIANA VERONICA LAINEZ DE REYES, la primera como Defensora Pública de Derechos Reales y personales y la última como Procuradora Auxiliar de Cabañas.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 425-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora URANIA VALENTINA CARRANZA CASTRO, en calidad de hija de la causante, señora ARABELA REYES CASTRO VIUDA DE CARRANZA, al fallecer el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Barrio El Centro, jurisdicción de Ereaguayquín, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006942

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local número DOS de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de junio del año

dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario, del señor FELICIANO LUCERO, quien falleció el día trece de febrero del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Candelaria de la Frontera departamento de Santa Ana; a las señoras NOEMI RAMOS VIUDA DE LUCERO, MIRNA ELIZABETH LUCERO RAMOS, RUTH NOEMI LUCERO RAMOS Y DELMY CAROLINA LUCERO RAMOS, en sus calidades de cónyuge e hijas sobrevivientes del causante respectivamente y se les confirió a las herederas declaradas, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006946

GLORIA JOVELINA MACAL DE FAJARDO, JUEZ DE INSTRUCCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado y de esta misma fecha, se han DECLARADO a los señores: EMILIO EDGARDO GUEVARA AGUIRRE, ROSA EVELIA TRUJILLO, VILMA DALILA GUEVARA AGUIRRE, MARIA ADA BAÑOS, RAFAEL ALFONSO GUERRA, TEODORA MIRIAN RODRIGUEZ SALAS hoy DE CRUZ

y DANIEL RODRIGUEZ AGUIRRE, todos representados legalmente por su MANDATARIO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, Licenciado JOSE ANTONIO TENAS MOLINA; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia deferida por la causante MARIA ESTER GUERRERO DE SALAS ó MARIA ESTER GUERRERO SOLANO DE SALAS, quien falleció el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón San Juan Chiquito de la jurisdicción de El Porvenir, de este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio; en concepto de CESIONARIOS del derecho hereditario que en la mortal dicha le correspondía a la señora MARIA ELOISA SALAS GUERRERO, como hija legítima de la nominada causante; en tal concepto se les ha conferido a los herederos declarados, conjuntamente, la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión.

Juzgado de Instrucción: Chalchuapa, a las once horas y treinta y cinco minutos del día doce de octubre del dos mil seis.- LICDA. GLORIA JOVELINA MACAL DE FAJARDO, JUEZ DE INSTRUCCION.- LICDA. MARTA MIRNA QUEZADA DE FLORES, SECRETARIA.

1 v. No.C006949

---

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintisiete minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Próspero Enrique Trejo Padilla, quien al momento de su defunción era de sesenta y siete años de edad, casado, ingeniero agrónomo, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01491924-5; de parte de la señora Silvia Verónica Trejo Monroy, de cuarenta años de edad, ingeniero industrial, y de los domicilios de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de Panamá, República de Panamá, con documento único de identidad número 01749592-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-230880-101-1, en calidad de hija del causante; en los bienes dejados por éste; no así la señora Aurora Imelda Monroy de Trejo, en calidad de cónyuge y la señora Violeta Aurora Trejo Monroy, en calidad de hija del causante, quienes repudiaron su derecho hereditario; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas con cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006961

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecinueve minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO MEMBREÑO conocido por RIGOBERTO MEMBREÑO AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, profesor, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de fibrosis pulmonar, evento cerebro vascular, sin asistencia médica, su último domicilio en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; de parte de la señora ORALIA HERNANDEZ VIUDA DE MEMBREÑO, por derecho propio en su calidad de cónyuge, y cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores BRENDA MARIA MEMBREÑO HERNANDEZ y JAIME RIGOBERTO MEMBREÑO HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006962

---

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día siete de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: ROXANA ISABEL MONGE CARTAGENA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSE ANTONIO AMAYA MONGE, sexo masculino, quien falleció de cuarenta y cinco años de edad, y que en la actualidad fuese de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, estado familiar acompañado, Originario y del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno ocho siete siete ocho cero-cero, hijo de Santos Amaya (ya fallecido) y de María Julia Monge González, conocida por Julia Monge, falleció a las seis horas del día dos de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, del Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Enfermedad Renal Crónica Terminal, Hernia Insicional, Absceso Intraabdominal, con

asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora ROXANA ISABEL MONGE CARTAGENA, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora: MARIA JULIA MONGE GONZALEZ, conocida por JULIA MONGE, en su calidad de madre del causante, Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO

1 v. No. C006972

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas del día siete de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: GLADIS AMINTA RODRIGUEZ PALENCIA conocida por GLADIS AMINTA PALENCIA RODRIGUEZ, GLADIS AMINTA PALENCIA, y GRADIS AMINTA PALENCIA y JOSE TOMAS RODRIGUEZ PALENCIA HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: ANDRES RODRIGUEZ, sexo masculino, quien falleció de noventa años de edad, quien en la actualidad fuese de noventa y dos años de edad, agricultor, Estado Civil Viudo, Originario y del domicilio del Municipio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de NICOLASA RODRIGUEZ, falleció en Reparto Los Santos, pasaje quince, block P, casa número diecinueve, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, secundario a hipertensión arterial, con Asistencia Médica, de parte de los señores GLADIS AMINTA RODRIGUEZ PALENCIA conocida por GLADIS AMINTA PALENCIA RODRIGUEZ, GLADIS AMINTA PALENCIA, y GRADIS AMINTA PALENCIA, en su calidad de Heredera Testamentaria, y Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA OLIMPIA RODRIGUEZ DE ALAS que le correspondían en su calidad de Heredera Testamentaria, y el señor JOSE TOMAS RODRIGUEZ PALENCIA en su calidad de Heredero Testamentario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ANDRES RODRIGUEZ, Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C006973

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: MARIA HAYDEE GUARDADO DE AGUILAR HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: MARIA CRISTINA GUARDADO DE TRUJILLO, Sexo Femenino, quien falleció de sesenta y dos años de edad, y quien en la actualidad fuese de setenta años de edad, Ama de casa, Estado familiar casada con Venancio Trujillo, Originaria y del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos uno nueve cinco siete tres-dos y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciocho-doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y uno-ciento uno-tres, hija de JUSTO GUARDADO y MARIA DOLORES CALDERON (ambos fallecidos), falleció a la veintiuna hora del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, en el Barrio El Calvario del Municipio de Ojos de Agua, del Departamento de Chalatenango, siendo la causa de su fallecimiento falla multiorgánica por complicación metastásica a pulmón y cerebro, cáncer de mama derecho invasivo, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARIA HAYDEE GUARDADO DE AGUILAR, en su calidad de hermana de la causante, Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno. -

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C006974

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día siete de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: MARIA FLOR CARTAGENA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: TERESA DE JESUS CARTAGENA VIUDA DE MEJIA, Sexo Femenino, quien falleció de sesenta y un años de edad, y en la actualidad fuese de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, Estado Familiar Viuda, Originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y del Domicilio de Caserío Huisisilapa, Cantón Obraje Nuevo, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro cinco seis cinco ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y tres-cero cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos-ciento uno-cuatro, siendo hija de los señores JOSE NASARIO CARTAGENA, conocido por NAZARIO CARTAGENA CARTAGENA y de MARIA AQUILINA LOPEZ (ambos fallecidos), falleció a las veintidós horas treinta minutos, del día nueve de junio de dos mil catorce en Hospital Nacional Rosales, Municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Tumor Maligno de la Vesícula Biliar, con asistencia médica, de parte de la señora MARIA FLOR CARTAGENA, en su calidad de hija de la causante, Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno. -

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. C006975

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día diez de Marzo del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA ELIZABETH CALLEJAS MARTINEZ, de la herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA OFELIA MARTINEZ VIUDA DE MOZO conocida por OFELIA MARTINEZ y por MARIA OFELIA MARTINEZ SANCHEZ, en su calidad de hija de la causante relacionada, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas con quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO , JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C006980

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día diez de Junio de del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ANTONIO DE JESUS AGUIRRE, conocido por ANTONIO AGUIRRE, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las cuatro horas del día once de diciembre de dos mil trece, en el Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Pasaquina, siendo dicho lugar su último domicilio, Departamento de La Unión, de parte de los señores EULALIA NATIVI, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Woodbrige, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI 01470285-0, y NIT 1412-120447-101-5; CIDALIA ELIZABETH NATIVI AGUIRRE, conocida por CIDALIA ELIZABETH NATIVI, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Pasaquina, con DUI No.05282437-9, y NIT 1412-230274-101-9; MIGUEL TOMAS NATIVI AGUIRRE, conocido por MIGUEL TOMAS NATIVI, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, con DUI No.03524768-7, y NIT 1412-010470-101-7; JOSE RAMON NATIVI AGUIRRE, conocido por JOSE RAMON NATIVI, mayor de edad, empleado, del domicilio de Pasaquina, con DUI No. 03868988-8, y NIT 1412-270166-001-5; Y JOSELITO NATIVI AGUIRRE, CONOCIDO POR JOSELITO NATIVI, mayor de edad, contratista, del domicilio de Pasaquina, con DUI 05284324-2 y 1412-311275-104-9, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión del causante antes relacionado.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de Junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006989

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica situada en Calle Girón Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las diez horas del día veinticinco del mes de junio del año dos

mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora YENNY LIZSETH VILLATORO ARGUETA, en su calidad hija, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales el Licenciado MILTON JONATAN RIOS VILLATORO, de la Sucesión Intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALFONSO VILLATORO VILLATORO conocido por LUIS ALFONSO VILLATORO, quien falleció a las cuatro horas y doce minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, en su casa de habitación, en Colonia California, Pasaje San Diego casa Número dos - cincuenta y cuatro, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Atípica, Caso COVID-19, sin asistencia médica, siendo este lugar su último domicilio; en consecuencia, se le ha conferido a la Heredera Declarada, la administración y representación definitiva en la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C006990

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JUAN CARLOS MENA AQUINO, en su concepto de hijo de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora REINA ELIZABETH AQUINO GRANADOS, conocida por REINA ELIZABETH AQUINO DE MENA, quien a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil veinte fue de sesenta y dos años edad, originaria y del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Secretaria, casada, hija de los señores: María Uberlinda Granados y Carlos Aquino, habiéndosele conferido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.-

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F031754

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Octava Avenida Norte, número cuatro - trece, Barrio San Carlos de la ciudad de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las trece horas con quince minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JUAN MARTINEZ ROJAS, quien es representado en estas diligencias por Sara Eunices Hernández Villatoro, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijas le correspondía a las señoras Virginia Martínez de Portillo y Eugenia Rojas de Centeno, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ROJAS, quien en vida fue de 68 años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario de El Carmen, Departamento de La Unión, con Cédula de Identidad Personal número: 7-6-0003972, siendo su último domicilio en el Caserío Punta de Navarro, Cantón El Zapotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, lugar donde falleció a las cuatro horas treinta minutos del día tres de julio del año dos mil, a consecuencia de infección en los riñones, sin asistencia médica. en consecuencia, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Unión, el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C006992

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente número Cinco, frente al Ex - Centro Penal, Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CLAUDIA CAROLINA QUIJADA CHINCHILLA, a través de su Apoderada Especial BERTA HAYDEE GRIJALVA DE SERMEÑO, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil cinco, sin asistencia médica, en el Cantón San Antonio, Colonia El Cocalito, Municipio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de "CAUSA INDETERMINADA"; dejó el señor AMADO NUÑEZ CUELLAR, quien falleció de setenta y seis años de edad, Soltero, Jornalero, Salvadoreño por Nacimiento, con Documento Único de Identidad cero dos cinco seis uno cuatro siete ocho - cinco, originario del municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, quien no formulo testamento, quien fuere hijo de Victoria Cuellar y de Exuperio Núñez, ambos ya fallecidos; en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los señores María Dilma Núñez Quijada, Blanca Rosa Quijada Núñez, María Ana Quijada Núñez y Juan Miguel Núñez Quijada, en sus calidad de hijos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F031763

ROSA MARIA RUIZ MEDRANO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina en Residencial Santa Teresa y Campo Verde, Calle La Sabana, número 4G4, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: que por resolución proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, los señores: (i) BERENICE YEANINA RUIZ DE MONTENEGRO, de cincuenta años de edad, Odontóloga, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cuatro nueve dos siete-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno uno cero siete cero-uno cero uno-cero; (ii) DORYS GRACE RUIZ DE MONTALVO, de treinta y nueve a años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialización en Parvularia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro ocho cuatro ocho cuatro-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero siete ocho uno-uno cero nueve-uno; (iii) XIOMARA DEL CARMEN RUIZ DURAN, de cincuenta y tres años de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho seis cinco seis nueve -cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero cinco seis siete-cero uno dos-dos y; (iv) ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve dos cinco tres uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos siete ocho-uno cero dos-cero; han sido declarados HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción acaecida a las veintiún horas con veinticinco minutos del día trece de julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital de Diagnóstico, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, siendo el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor Joel Ruiz, quien fue de ochenta y un años de edad, abogado y notario, divorciado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Maria Dolores Ruiz, conocida por Dolores Ruiz, a los señores. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ROSA MARIA RUIZ MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F031770

MATIAS ORTIZ AVALOS, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Condominios Centrales, Edificio "E", Local dos, San Salvador; con número de teléfono 2294-8105 y 7774-3185 al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA UNICA Y UNIVERSAL a la señora IGNACIA YOLANDA SOLIS DE QUEZADA, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, de la Herencia Testada del señor JORGE ALBERTO QUEZADA QUEZADA, quien falleció a las diez horas con diecisiete minutos del día trece de octubre del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango; y se les confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION mencionada.

Librado en la oficina Notarial del Licenciado Matías Ortiz Avalos, a las diez horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. MATIAS ORTIZ AVALOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F031778

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ GOMEZ JOVEL, quien fue de sesenta y ocho años de edad, divorciada, secretaria comercial, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Jucuapa departamento de Usulután, hija de CECILIO GOMEZ GRANADOS Y CONCEPCION JOVEL, ambos ya fallecidos, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos, el día trece de septiembre del año dos mil quince, a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, con asistencia médica, siendo su último domicilio esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de los señores LISSA GUADALUPE GOMEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cinco siete ocho siete nueve - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno cinco cero nueve siete cinco - uno cero cuatro - cinco; MARIA AUXILIADORA DE LA PAZ GOMEZ PARADA, de treinta y cinco años de edad, bachiller, del domicilio de Jucuapa, Departamento

de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos nueve cinco cero uno nueve - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno siete cero tres ocho cuatro - uno cero dos - cero; y JUAN PABLO GOMEZ JOVEL, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos tres siete cero siete siete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno cinco uno uno nueve cero - uno cero dos - cero, en calidad de hijos de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F031790

KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, Notario, con oficina situada en avenida Doctor Emilio Alvarez y Boulevard Tutunichapa, edificio Las Américas, local 204-A, Colonia Médica San Salvador; al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos a los señores Gerardo Ernesto Mejía Trujillo, Gabriela Verónica Mejía Trujillo y Sofía Beatriz Mejía de Gutiérrez, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó German Edgardo Mejía Vidal, quién falleció a las veinte horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil Dieciséis, en el Reparto Miralvalle, Paseo Miralvalle, Número Doscientos Cuatro de la Ciudad de San Salvador, que su último domicilio fue el de la Ciudad de San Salvador; todos hijos del causante y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Notaría de Katya Janette Madrid Hernández. San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

KATYA JANETTE MADRID HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F031801

SALVADOR ERNESTO CUÉLLAR MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Santa Mónica, sobre la Séptima Calle Oriente, número Nueve, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta minutos, del día veintinueve de junio del presente año, se ha declarado a: la señora DORIS DEL CARMEN GOMEZ, conocida por DORIS DEL CARMEN RODRIGUEZ GOMEZ DERIVAS, DORYS DEL CARMEN GOMEZ y DORYS RODRIGUEZ; al señor JUAN RAMÓN RIVAS GÓMEZ y al señor CARLOS MIGUEL RIVAS GOMEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario y por partes iguales, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil doce, dejara el señor RAMÓN RIVAS conocido por RAMÓN RIVAS MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN RIVAS, JUAN RAMÓN MARTÍNEZ RIVAS y JUAN RAMÓN MARTÍNEZ; siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en su calidad de cónyuge la primera compareciente, e hijos los demás, sobrevivientes del cujus, en consecuencia se les confirió la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada, antes citada. Lo anterior se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, el día uno de julio de dos mil veintiuno.

LIC. SALVADOR ERNESTO CUELLAR MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F031804

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Avenida Central, Local número once, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, han sido declaradas herederas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PAUL ANTONINO REYES VALENCIA, quien falleció en el interior de la Ambulancia SEM-FOSALUD, PLACA NUMERO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, ESTACIONADO SOBRE CARRIL DERECHO DE PONIENTE A ORIENTE, ALAMEDA JUAN PABLO II, FRENTE A COMUNIDAD ATONAL, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de las señoras ANA LIZETH REYES VALENCIA Y NURIA MARIA REYES DE FLORES, en concepto de HERMANAS del referido causante y se ha conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica, Mejicanos, uno de julio de dos mil veintiuno.

LIC. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA,  
NOTARIO.

1 v. No. F031838

MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, calle principal, casa mil trescientos treinta, San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día uno de Julio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ANTONIO AYALA VILLALTA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor Oscar Antonio Ayala Ramírez, ocurrida en el interior del particular cuatrocientos doce-setecientos sesenta y seis, ubicado en Avenida La Paz, Lotificación San Francisco, Olocuilta, La Paz, el día veintiuno de Enero del año dos mil veinte, en concepto de padre único sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, uno de julio de dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL RICARDO CRUZ RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F031841

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veintiocho minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer por la señora DELMY MONTANO DE ROMERO, el día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores IRMA ELIZABETH ROMERO BENAVIDES, DELMY ELIUXT ROMERO MONTANO, CLAUDIA ESMERALDA ROMERO MUÑOZ y JAIME ALFONSO ROMERO MONTANO, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F031854

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de La Libertad, Calle Opico, Número Once, Polígono J, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO a los señores GUILLERMO ALFREDO RAMOS OLIVA, quien es de setenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero cero uno cinco tres cuatro siete nueve guión tres y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos guión dos cinco cero seis cuatro dos guión cero cero uno guión seis; WILLIAMS FRANCIS RAMOS MONTUFAR, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve seis tres cuatro siete guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero nueve cero nueve seis dos guión cero cero uno guión cero; y ALMA IRIS RAMOS DE ACOSTA, quien es de cincuenta y tres años de edad, artesana, de este domicilio, con Documento Unico de identidad número cero cero siete cuatro siete cinco cinco cero guión siete; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero siete' cero cuatro seis siete guión uno cero uno guión ocho; HEREDEROS DEFINITIVOS INTESADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARTA ALICIA MONTUFAR DE RAMOS, Quien fuera de setenta y ocho años de edad, pensionada o jubilada, casada, de este domicilio originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo este su ultimo domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco tres uno cero cuatro guión seis; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión uno cero uno dos cuatro uno guión cero cero tres guión seis. y quien falleció el día tres de agosto de dos mil veinte, en su casa de habitación en Colonia Urbanización Altos del Bulevar Once Calle Oriente Block nueve casa número cinco, Siendo Originaria De Santa Ana, Departamento De Santa Ana, A CONSECUENCIA DE NEUMONÍA ATÍPICA, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO SÚBITO CON SOSPECHA DE COVID DIECINUEVE; habiéndoles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión a GUILLERMO ALFREDO RAMOS OLIVA ,en su calidad de Esposo, el segundo señor WILLIAMS FRANCIS RAMOS MONTUFAR., y tercera señora ALMA IRIS RAMOS DE ACOSTA, ,en su calidad de

hijos la señora MARTA ALICIA MONTUFAR DE RAMOS. Por lo que se AVISA al Publico para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, uno días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F031859

\_\_\_\_\_  
JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución del suscrito, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab intestato, con beneficio de inventario a las señoras DELMY GUADALUPE IRAHETA TAURA, ANA DEL ROSARIO IRAHETA DE MEJIA, MARIA CONCEPCIÓN TAURA IRAHETA DE RODRÍGUEZ, MILAGRO DEL CARMEN IRAHETA TAURA, MARIA SEGUNDA TAURA IRAHETA, ADA MARITZA IRAHETA TAURA y el señor CARLOS EDUARDO TAURA IRAHETA ; el último como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora Gloria Margarita Taura Iraheta en su calidad de hija del causante y, las demás, por derecho propio en su calidad de hijas del causante CERAFIN TAURA conocido por SERAFIN TAURA, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días de junio del dos mil veintiuno.

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F031867

\_\_\_\_\_  
JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACESABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario a los señores René Arnulfo Salazar Beltrán; Karina Guadalupe

Salazar Beltrán; Víctor Alexis Salazar Beltrán; Blanca Denis Salazar Beltrán, Jesús Amílcar Salazar Beltrán, Robinsón Elías Salazar Beltrán, Alma Salazar de Hernández; Carlos Eulises Salazar Beltrán; José Willian Salazar Beltrán; Álvaro Odilio Salazar Beltrán y Dublas Anabel Salazar Beltrán, en calidad de hijos de la causante Blanca Miriam Beltrand conocida por Blanca Miriam Beltrán, Blanca Mirian Beltrán, Blanca Miriam Beltrán Martínez y Blanca Miriam Beltrán de Salazar, quien fuera de 56 años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria de Chalatenango, residente en cantón Paso de Canoas, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, la cual falleció a las diecisiete horas del día catorce de mayo del año 2011, en el cantón Paso de Canoas, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Infarto Fulminante por Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, hija de los señores Daniel del Carmen Beltrán y Nicolasa Martínez, siendo su último domicilio el de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferida a los señores René Arnulfo Salazar Beltrán, Karina Guadalupe Salazar Beltrán, Víctor Alexis Salazar Beltrán, Blanca Denis Salazar Beltrán, Jesús Amílcar Salazar Beltrán, Robinsón Elías Salazar Beltrán, Alma Salazar de Hernández, Carlos Eulises Salazar Beltrán, José Willian Salazar Beltrán, Alvaro Odilio Salazar Beltrán; y Dublas Anabel Salazar Beltrán, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F031879

\_\_\_\_\_  
ROMULO ELIAS, Notario y de este domicilio con oficina en la Séptima Avenida Norte seiscientos cuatro Ciudad de San Miguel al público en general.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día treinta de junio del corriente año he Declarado Heredero Testamentario Definitivo con Beneficio de Inventario de la sucesión Testada que a su defunción dejó JORGE ALBERTO FUENTES PORTILLO, ocurrida a las once horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad a JOSE HUMBERTO FUENTES LAZO, en concepto de Padre sobreviviente testamentario, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en el Carácter antes expresado. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San. Miguel a las once horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.

ROMULO ELIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F031888

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las diez horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JORGE ALBERTO LOPEZ conocido por JORGE ALBERTO LIMA LOPEZ; quien según solicitud fue de cincuenta y seis años, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, quien habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, el día 15 de marzo de 2021, a consecuencia de evento cerebro vascular hemorrágico, sin haber formalizado testamento alguno a la señora GUADALUPE DE LOS SANTOS MONZON DE LIMA, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031892

---

LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, Juez Suplente Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María Elena Castaneda Méndez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el

señor MAURICIO OSCAR SORIANO CHIQUILLO, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora, Norma Sonia Soriano de Orellana en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Nancy Yanira Soriano de Ruiz en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F031905

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las once horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante ADELA PEREZ DE SORIANO, quien según solicitud fue de setenta años de edad, ama de casa, quien habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, el día 25 de agosto del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Shock Séptico, Peritonitis Bacteriana, Cirrosis Hepática, sin haber formalizado testamento alguno, a la señora NORMA SONIA SORIANO DE ORELLANA, en su carácter de hija sobreviviente de la causante, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031907

JULIO IGNACIO SIBRIÁN CASTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero testamentario definitivo al señor CARLOSEDUARDO ANTONIO CHAVARRÍA conocido por CARLOS EDUARDO ANTONIO CHAVARRÍA MENJÍVAR, en su calidad de hijo de la causante, representado por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial Licenciado JOSÉ RICARDO CHAVARRÍA TABLAS, sobre la herencia que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LA PAZ CHAVARRÍA HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos, del día diecisiete de junio del año dos mil veinte; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos que en la ley se establecen.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, situada en Calle José Cecilio del Valle, cinco mil seiscientos cincuenta y dos, Colonia Escalón: En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JULIO IGNACIO SIBRIÁN CASTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031913

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Narciso Antonio Rivas Urquilla conocido por Narciso Antonio Rivas, Narciso Antonio Rivas, Antonio Narciso Rivas y por Narciso Rivas, de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02566001-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1003-310136-001-0, fallecido a las dos horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente HT-26-2020-5, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante, a los señores Manuel de Jesús Rivas Castellanos, mayor

de edad, Electromecánico, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02867191-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1003-240659-001-2; Blanca Dora Rivas de García, mayor de edad, Modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01740931-2; y número de Identificación Tributaria 1003-250861-1010; Santos Felipe Rivas Castellanos, mayor de edad, Electromecánico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02558012-2, y número de Identificación Tributaria 1010-020462-001-0; Aracely del Carmen Rivas de Osorio, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00856742-0, y número de Identificación Tributaria 1010-010467-103-1; Rigoberto Antonio Rivas Castellanos, mayor de edad, Electricista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02232443-8, y número de Identificación Tributaria 1010-101069-001-6; Dinora del Tránsito Rivas de Bonilla, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Panorama City, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00995800-6, y número de Identificación Tributaria 1003-241264-101-6, y Zulma Leticia Rivas Castellanos, mayor de edad, empleada, del domicilio de Panorama City, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06272371-6, y número de Identificación Tributaria 1010-071071-001-3, en calidad de herederos testamentarios del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de junio de dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F031915

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Calle Méjico, colonia El Porvenir, Block C-4, Barrio San Jacinto de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de junio del presente año, se ha declarado expresamente a HUGER ONASIS PERLA VENTURA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió ANA JULIA VENTURA DE PERLA, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio Sociedad departamento de Morazán, en calidad de hijo sobreviviente, confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión. Se ha manifestado el repudio que de dicha herencia hacen hijas MARÍA ANDREA PERLA VENTURA, SANDRA AMABEL PERLA DE ALFARO, HORPA JUDITH PERLA DE BLANCO, RUTH ARELY PERLA DE MENDEZ y RINA LISSETH PERLA VENTURA, hijas de la causante, según actas notariales y certificaciones de sus partidas de nacimientos anexa al expediente correspondiente.

San Salvador, uno de julio de dos mil veintiuno.

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F031916

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina Jurídica en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, tercer nivel, Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución final, de la suscrita Notaria, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIO a la señora GUADALUPE DEL CARMEN AYALA DE ORELLANA, conocida por GUADALUPE DEL CARMEN GUTIERREZ DE ORELLANA, GUADALUPE DEL CARMEN GUTIERREZ AYALA, y por GUADALUPE DEL CARMEN AYALA GUTIERREZ, en su calidad personal y como Apoderada Especial del la señora ADRIANA ESTHER ORELLANA DE GUZMAN, conocida por ADRIANA ESTHER ORELLANA AYALA, ADRIANA ESTER ORELLANA GUTIERREZ, y por ADRIANA ESTHER ORELLANA GUTIERREZ, y del señor PABLO DANIEL ORELLANA AYALA, antes PABLO DANIEL ORELLANA GUTIERREZ, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JOSE FRANCISCO ORELLANA FUENTES, quien era de sesenta y ocho años de edad, Casado, Doctor en Medicina, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en Residencial Los Pinos, Avenida Los Angeles, casa número tres-cinco, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las cinco horas del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Miguel; habiéndosele concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que al público se le hace saber para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F031921

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Sandra Carolina Bonilla Torres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el

señor CLARO GONZÁLES RAMÍREZ CONOCIDO POR CLARO GONZÁLES Y CLARO GONZÁLEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Victoria, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0907-120823-101-1, fallecido el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la Colonia Isidro, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-176-2019-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor Ismael González López, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05929355-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1011-040170-102-6, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a la señora Vilma González López, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- MÁSTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F031930

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA DE LA PAZ DÍAZ HERNÁNDEZ, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, DECLÁRASELE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor JESÚS SANTIAGO DÍAZ VÁSQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante MARÍA DE LA PAZ DÍAZ HERNÁNDEZ.

Confírasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F031939

LUIS EDGARDO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico B, Local Número Cinco, Segunda Planta contiguo al Instituto de Ojos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintinueve de junio del presente año, se ha declarado a los EULISES ISMAEL CONTRERAS, ORSI DANILLO CONTRERAS, y ANA JUDIT CONTRERAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida dejó la señora MARIA DELMY CONTRERAS, en su concepto de hijos sobrevivientes y madre de la causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LUIS EDGARDO MARTINEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F031945

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NICOLAS RAMOS LEMUS conocido por JOSE NICOLAS RAMOS o NICOLAS RAMOS LEMUS o NICOLAS RAMOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, fallecido el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de Chapeltique departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora THELMA ROXANA ARGUETA RAMOS, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras EVA JESUSANA RAMOS PORTILLO y MARÍA MARTA RAMOS DE ARGUETA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031954

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ALICIA DELI LOPEZ DE ZELEDÓN, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento noventa y cinco mil ochocientos ochenta y ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-ciento diez mil seiscientos sesenta y cinco-ciento uno-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR HUGO ZELEDÓN RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, estudiante, casado, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos trece-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ciento sesenta y siete-ciento trece-dos, hijo de los señores Ana María Magdalena Ramírez Rodríguez y Julio Ovidio Zeledón Valladares, fallecido el día cuatro de junio del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031960

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno-cinco b, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del presente año, se ha declarado al señor MARLON AMILCAR RIVERA MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrido el día catorce de febrero del año dos mil quince en el Cantón El Tránsito, municipio de Talnique, departamento de La Libertad, dejara la señora MARIA ALICIA RAMIREZ, en su concepto de cesionario del señor Jorge Efraín Ramírez como hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. F031962

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con oficina Jurídica en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MERCEDES DEL ROSARIO PORTILLO DE BARAHONA conocida por MERCEDES DEL ROSARIO PORTILLO RIVAS, MERCEDES DEL ROSARIO PORTILLO, MERCEDES ROSARIO PORTILLO, MERCEDES PORTILLO, y por MERCEDES BARAHONA, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el señor JORGE ALBERTO BARAHONA, quien fuera de setenta y tres años de edad, Marinero, Casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y con último domicilio en Las Vegas, Nevada, Clark, de Los Estados Unidos de América, quien era portador de su Documento Unico de Identidad Número cero uno siete cinco cinco cero nueve uno-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cuatro cuatro cuatro-uno cero tres-seis, quien falleció en la precitada ciudad de Las Vegas, Nevada, Clark, de Los Estados Unidos de América, a las quince horas y diecisiete minutos del día doce de enero del dos mil dieciocho, a consecuencia de accidente cerebrovascular -infarto cerebral-; habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril del dos mil veintiuno.

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,  
NOTARIO.

1 v. No. F031963

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno – cinco – B, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del presente año, se ha declarado a los señores TOMAS SIGFREDO GONZALES MORALES y YENI BEATRIZ CAMPOS AMAYA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día primero de julio del año dos mil doce, en Residencial Nuevo Lourdes, casa número cuatro, Block cuarenta y uno, Senda veinticinco- A, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, dejara el señor JOSE VICTOR ROMERO ROMERO, en concepto de Cesionario de las señoras Enma Lidia Orellana de Romero esposa sobreviviente del causante e Ingrid Lisseth Romero Orellana hija del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. F031964

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada FÁTIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SANTOS CRUZ FIGUEROA, quien falleció sin haber dejado testamento, el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio, Candelaria de la Frontera de este departamento; y este día se ha nombrado como

herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores ELIAZAR BENJAMÍN CRUZ GUERRERO Y LUIS ERNESTO CRUZ GUERRERO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, y como cesionarios del derecho que sobre dicha herencia correspondía a la señora MARÍA ISABEL GUERRERO VIUDA DE CRUZ como cónyuge sobreviviente del causante relacionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F031973

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril del presente año, fue declarada heredera definitiva y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROMERO ANDRÉS CHÁVEZ QUINTANILLA, conocido por ROMEO ANDRÉS CHÁVEZ QUINTANILLA y por ROMEO ANDRÉS CHÁVEZ, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, a la edad de setenta y tres años, soltero, jornalero, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora MARJORIE VANESSA CHAVEZ PALACIOS, con Documento Único de Identidad número: 05336407-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0805-100496-102-4, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALEJANDRA PALACIOS MONGE, conocida por ALEJANDRA PALACIOS, ella a su vez cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ENRIQUE DE LEÓN CHAVEZ, en concepto de hijo del referido causante. Lo anterior según Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios la primera otorgada en San Salvador, a las once horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Wilfredo Pérez Rizo, la segunda cesión otorgada en San Salvador, a las once horas del día veintinueve de abril del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Alberto Varela. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1º del Código Civil; citándose a las personas que se

crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintiuno.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F031992

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; con oficina situada en Once calle Poniente y Primera avenida Norte, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel; Teléfono: Dos seis seis cinco - cero cinco-cuatro siete. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las catorce horas del día dieciocho de junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes de la señora SALVADORA VENTURA DE CHICAS siendo al momento de su defunción de setenta y dos años de edad, Ama de casa, casada, originaria de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; de nacionalidad Salvadoreña, que tal deceso ocurrió en las instalaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Miguel; a las veintiuna horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, con asistencia médica y la causa de dicho fallecimiento fue por INFARTO CEREBRAL, HIPERTENSION ARTERIAL, tal como consta en la Certificación de Partida de Defunción que he tenido a la vista. De parte de ESTHER EUNICE CHICAS VENTURA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria del derecho que le corresponden al señor FIDEL RUFINO CHICAS FLORES, cónyuge de la causante, y se les confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

LIC. CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F032001

ANA MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ, Notario, con oficina en Condominio Los Cielos, apto. 402, calle El Carmen, Colonia Escalón, San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las once horas del día dieciséis de junio de dos mil veinte, en la herencia intestada dejada por TERESA RODRIGUEZ DE VALDES, quien falleció a las diecinueve horas del día dieciséis de enero del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, con asistencia médica, a consecuencia de Shock Séptico, Cirrosis Hepática, más Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, La Libertad; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventado a la señora SARA TERESA VALDÉS RODRÍGUEZ, en su calidad de hija de la causante y como heredera definitiva del cónyuge de la causante.

San Salvador, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

ANA MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F032002

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, Notario de la República, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Veinticinco Calle Poniente, Número Novcientos Cuarenta y Nueve - A, y Diecisiete Avenida Norte, Colonia Layco, Municipio y Departamento de San Salvador; para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ FLORENTINO MÉNDEZ GARCÍA conocido como JOSÉ FLORENTINO MÉNDEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales del municipio y departamento de San Salvador, a las trece horas diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, quien tuvo como último domicilio el municipio y departamento de San Vicente; de parte de la señora ANA MABEL FLORES MENDEZ conocida como ANA MABEL MENDEZ FLORES y por ANA MABEL FLORES, como Heredera Universal en concepto de única hija sobreviviente; y en consecuencia confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto, por este medio se cita a toda otra persona que se considere con derecho a la referida sucesión, para que se presente a hacer uso del mismo en el término de quince días contados desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del Licenciado RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a las Ocho horas del día Veintinueve de Junio del año de Dos Mil Veintiuno.

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C006944

La Suscrita Notaria SANDY IVONNE ÁLVAREZ FLORES, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios de Notario por la señora ROSA DELIA MALDONADO DE MÁRQUEZ, por resolución de las siete horas del día Dieciséis de Junio del dos mil Veintiuno, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SUSANA CISNEROS DE MALDONADO, quien era de setenta y tres años de edad, Comerciante, Casada, falleció a las veinte horas cuarenta y tres minutos, del día quince de Abril del dos mil catorce, en su casa de habitación ubicada en Colonia Bolívar Calle Principal Número Siete de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, con asistencia médica; de parte de la señora ROSA DELIA MALDONADO DE MÁRQUEZ, en su calidad de HIJA sobreviviente de la causante, se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los Veintinueve días del mes de Junio de dos mil Veintiuno.-

SANDY IVONNE ÁLVAREZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. C006970

DANIEL ANTONIO ÁLVAREZ ALFARO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en C.C La Gran Vía, Local 2, Edificio 6, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en

Residencial Montebello, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, dejó la señora ROSA ELENA MÉNDEZ, conocida por ROSA ELENA MÉNDEZ DE MARROQUÍN, por ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ y por ELENA MÉNDEZ, de parte de la señora ANA MARÍA MARROQUÍN DE RODRÍGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Daniel Antonio Álvarez Alfaro.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DANIEL ANTONIO ÁLVAREZ ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. C006982

DANIEL ANTONIO ÁLVAREZ ALFARO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en C.C La Gran Vía, Local 2, Edificio 6, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Residencial Montebello, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de agosto de dos mil diez, dejó el señor PABLO BENJAMÍN MARROQUÍN, conocido por BENJAMÍN MARROQUÍN, de parte de la señora ANA MARÍA MARROQUÍN DE RODRÍGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Daniel Antonio Álvarez Alfaro. En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DANIEL ANTONIO ÁLVAREZ ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. C006984

FLOR DE MARIA PANIAGUA CRESPI, notario, con bufete en Séptima Avenida Norte, Edificio 1147, Local número Cinco, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las quince horas de este día, en la herencia intestada dejada por MARIA ESPERANZA VASQUEZ conocida por MARIA ESPERANZA VASQUEZ DIAZ, MARIA ESPERANZA VASQUEZ, ESPERANZA VASQUEZ, MARIA ESPERANZA VASQUEZ DIAS y por MARIA ESPERANZA VASQUES DIAS, con número de Documento Único de Identidad cero tres cero ocho siete seis cero cero - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete uno cuatro - dos tres cero ocho tres cuatro - cero cero uno - cuatro, quien falleció en Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, el veintitrés de Octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario a MARIA ANTONIA PORTAL VASQUEZ, como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que a favor de los señores AMILCAR VASQUEZ ROSALES, MARIA GLORIA VASQUEZ DE PORTAL, IVONNE VASQUEZ DE GALINDO, MARIA ALICIA VASQUEZ DE CORTEZ; y JOSE VALENTIN ROSALES VASQUEZ, en calidad de hijos, dejara a su defunción la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.

FLOR DE MARIA PANIAGUA CRESPI,  
NOTARIO.

1 v. No. C006988

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día nueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE DAVID CEDILLOS, quien falleció a las veinte horas cero minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario del municipio de Ozatlan, Departamento de Usulután, de parte de la señora LIDIA ESTELA CEDILLOS CRUZ, en concepto de HERMANA, sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos en la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031836

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día diez de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE SEBASTIAN GARCIA, quien falleció a la una hora del día once de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de la señora LEONOR RIVERA DE GARCIA, en concepto de ESPOSA, sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día treinta de junio del año dos mil veintiuno.-

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031839

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, SIN ASISTENCIA MEDICA, en Colonia Dina, Comunidad Bambú Uno, pasaje trece número cincuenta y dos, San Salvador departamento de San Salvador, a consecuencia de Causa Indeterminada, dejó el señor JESUS RODRIGUEZ RUIZ, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, de parte del señor LUIS ALONSO MERINO, en el carácter de hijo del causante del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario en San Salvador, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031866

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día uno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas quince minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en Morgue Hospital Nacional Rosales, San Salvador departamento de San Salvador, a consecuencia de Heridas en tórax y abdomen, producidas por proyectil disparado por arma de fuego, dejó el señor BERNARDO MURCIA DUEÑAS, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor BERNARDO ANTONIO MURCIA NIETO, en el carácter de hijo del causante y Cesionario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario en San Salvador, a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031869

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que desde el día nueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día once de enero de dos mil veinte, dejó la señora MARIA HAYDEE HERNANDEZ VASQUEZ, y tuvo como último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de parte de TANIA ESTEFANI MENDOZA HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi despacho jurídico, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F031876

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, Notario, del domicilio de La Unión, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número tres-tres, Barrio El Centro, La Unión, al público en general

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor CLEMENTE DE JESUS LEMUS OCHOA conocido por CLEMENTE JESUS LEMUS, quien fue sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y del último domicilio de Berlín, departamento de Usulután y del domicilio temporal de la ciudad de Bradenton, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Desiderio Ochoa e Ignacia Lemus, quien falleció a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte, en la ciudad de Bradenton, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a consecuencia no especificado, con asistencia médica, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CONTRERAS RAMOS conocida por CARMEN ALEXIS LEMUS, en su calidad de cónyuge y heredera testamentaria del causante.

Confírase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. F031877

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Primera Calle Oriente, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, Local cuatro, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Los Apoyos, departamento de Santa Ana, el día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, dejó el señor GENARO MARROQUIN ERAZO conocido por GENARO MARROQUIN, de parte de la señora KENIA ARACELY ESTRADA QUINTANILLA, de veintidós años de edad, Estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho seis uno siete cinco tres -cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - cero cinco cero cuatro nueve nueve -uno cero ocho - cinco, por medio de su Apoderada, la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, en su concepto de Cesionaria de los señores NELSON ORLANDO MARROQUIN HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero siete uno cero siete dos - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - dos tres cero uno ocho nueve - uno uno uno - ocho; UBALDO ANTONIO HERNANDEZ MARROQUIN, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete cinco siete siete cinco - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno siete - uno ocho uno dos siete ocho - uno cero uno - uno; y GLADYS YOLANDA MARROQUIN DE ARRIOLA, de treinta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho uno cero tres dos - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno seis uno uno nueve cero - uno cero siete - nueve, hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación

interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario LUZ YESENIA CORLETO. En la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día veinticinco de junio dos mil veintiuno.-

LUZ YESENIA CORLETO,

NOTARIO.

1 v. No. F031904

ROBERTO ALVERGUE VIDES, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Torremolinos, Apartamento No. 11, sobre 79 Avenida Norte y 3a. Calle Poniente, Colonia Escalón, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según acta notarial pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día once de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME FERNANDO MAJANO MORENO, quien es de cuarenta y un años, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de calidad de cónyuge, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora YAKELYN GUADALUPE REINOZA DE MAJANO, quien fue de treinta y nueve años, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; quien falleció en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte. La referida causante tuvo como último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador. En la misma acta notarial se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en los diarios de circulación nacional y de la publicación respectiva en el Diario Oficial.

Librado en esta oficina de notario, a las quince horas del día once de mayo de dos mil veintiuno.-

ROBERTO ALVERGUE VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F031920

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, MANUEL ANTONIO CRUZ QUINTEROS conocido por MANUEL ANTONIO CRUZ, sexo masculino quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Caserío El Jocote, cantón Niqueresque, Jurisdicción de Dolores Departamento de Cabañas, hijo de Tiberio Cruz y de Isabel Quinteros; Quien falleció, a las diecisiete horas del día nueve de octubre del año DOS MIL VEINTE, en el cantón Curaren Jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, a consecuencia de infarto agudo de miocardio sin asistencia médica, siendo este su último domicilio; De parte del señor NELSON ALEXANDER CRUZ QUINTEROS, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco siete cuatro nueve cero nueve - nueve; y con número de Identificación Tributaria: mil doscientos once - cero ochenta mil novecientos noventa y cinco - ciento uno - cero; quien actúan por derecho propio como hijo sobreviviente del causante y como Cesionarias de los Derechos Sucesorales de los señores REINA DE LA PAZ CRUZ QUINTEROS Y ROBERTO CARLOS QUINTEROS CRUZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; Habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para los efectos de ley, para que se presenten a la referida Oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031953

MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina en Residencial San Luis, Calle y Avenida Cuatro, Pasaje Santa Lucia, Casa Número Tres, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS EDUARDO COMANDARI YAGUAT, siendo su último domicilio: San Salvador; Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador; Departamento de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veinte, de parte del señor ELIAS EDUARDO COMANDARI NUILA, en concepto de hijo sobreviviente del causante señor LUIS EDUARDO COMANDARI YAGUAT, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES. En la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F031957

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día cuatro de junio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas con cero minutos del día veintinueve de enero del dos mil veinte, en Avenida Los Andes, Boulevard Los Héroes, Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó la señora SIMONA ARGUETA DE SANCHEZ, conocida por SIMONA ARGUETA CHICAS, MARIA SIMONA CHICAS, SIMONA CHICA ARGUETA, y por MARIA SIMONA CHICAS ARGUETA, con último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador; quien fuera de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve seis tres uno cuatro-cero; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cinco-dos ocho uno cero cuatro nueve-uno cero uno-dos, de parte de la señora PAULA DE LOS ANGELES SANCHEZ ARGUETA,

en calidad de hija de la Causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida mortal le correspondían a su Abuela Materna, doña Paula Chica Gómez, conocida por Paula Chica, Paula Chicas, y por Paula Chicas Gómez, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio del dos mil veintiuno.

LIC. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. F031959

MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLÍN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES SORIANO COREAS, conocido por JOSE DOLORES SORIANO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número 02829580-7, al fallecer el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Tumor de Cavidad Oral, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor FREDY SANTIAGO CORTEZ GONZALEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 03663410-4, y Número de Identificación Tributaria 1111-060786-101-5, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA EVA LOPEZ DE SORIANO, en calidad de Cónyuge del causante y de los señores ROBERTO DOLORES LOPEZ SORIANO, JOEL ISAIL LOPEZ SORIANO y LUIS ALDUBAR LOPEZ SORIANO, en calidad de hijos del causante JOSE DOLORES SORIANO COREAS, conocido por JOSE DOLORES SORIANO. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006947-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Tenas Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 245-AHI-20 (C5); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DIONISIO GARCÍA, quien falleció a las dos horas con quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil; siendo su último domicilio el Cantón Los Apoyos, Caserío El Pital, de esta jurisdicción, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor FABIO FERNANDO GUTIÉRREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NIDIA RUTH GARCÍA DE GUARDADO, en calidad hija sobreviviente del causante DIONISIO GARCÍA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006948-1

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con catorce minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día tres de mayo del año dos mil catorce, dejó el causante señor FRANCISCO MEJIA RAMIREZ, conocido por FRANCISCO MEJIA, de parte de la señora LUCINDA MEJIA DE RAMIREZ, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006979-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día catorce de enero de dos mil veinte, dejó el causante señor JESUS CARABANTES CASTILLO, de parte de la señora DIANA LUCERO FLAMENCO CARABANTES, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Santos Carabantes Castillo, en concepto de hermano sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006983-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ARTURO RODRIGUEZ MEDINA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día seis de febrero de dos mil trece, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su domicilio; de parte de la señora ELOISA MEDINA DE RODRIGUEZ, en calidad de madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006987-1

---

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA FLORES DE RUANO, fallecida el día diez de julio del año dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras ADELA ISABEL RUANO DE ELIAS y DORA ALICIA RUANO DE FLORES, como hijas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ADALBERTO RUANO ROMERO, NOHEMI DEL CARMEN RUANO DE PARADA, ANA CECILIA RUANO FLORES, MERCEDES GUADALUPE RUANO DE ORELLANA, el primero cónyuge sobreviviente y las demás como hijas de la causante. Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de junio del año de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031767-1

---

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDGARDO NOE GOCHEZ y DAYSI ORANTES GOCHEZ, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor EBER EDGARDO GOCHEZ ORANTES, quien fue de treinta y tres años de edad, estudiante, fallecido a las diecinueve horas cincuenta minutos del día diez de marzo de mil veinte, en Carre-

tera a Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de padres del causante; se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031771-1

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL DE JESUS RODRIGUEZ CASTRO, quien falleció el día once de agosto de dos mil cuatro, en Hacienda La Joya, del Barrio El Calvario, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de URIEL DE JESUS ACOSTA RODRIGUEZ, como hijo del referido causante.

NÓMBRASE a el aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031809-1

---

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas del día ocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ADRIANA MARROQUIN DE NAVAS, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno cinco cero cero cuatro guión dos, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho guión ciento sesenta mil seiscientos treinta y ocho guión ciento uno

guión cuatro; quien falleció el día siete de junio del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Achiotal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de cirrosis hepática, sin asistencia médica; de parte de los señores MARIA ADRIANA NAVAS MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cero nueve tres nueve tres ocho tres guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince guión doscientos ochenta mil quinientos setenta y uno guión ciento uno guión dos; y FRANCISCO JAVIER NAVAS MARROQUIN, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero dos uno tres tres cinco cero cuatro guión seis; y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince guión cero cuarenta y un mil setenta y cinco guión ciento uno guión dos, en concepto de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores AMELIA NAVAS DE REYES, HORTENSIA NAVAS MARROQUIN y LORENZO NAVAS MARROQUÍN, en concepto de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031822-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor MANUEL DE JESÚS VILLALTA, a su defunción ocurrida el día catorce de marzo de dos mil tres, en Pasaje Viaud, entre Sexta y Octava Avenida Norte, Doscientos Veintidós, Barrio San Miguelito, de esta ciudad; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores: MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero seis siete tres - siete; SILVIA DEL CARMEN VILLALTA DONADO, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres nueve siete siete cuatro - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos seis uno dos seis uno - cero uno ocho - cuatro; y MANUEL ANTONIO VILLALTA DONADO, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve dos nueve nueve nueve -seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno uno cero uno siete seis - uno cero tres - uno; en su calidad hijos sobrevivientes

del causante, y se ha conferido a los aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a los diecisiete días de mayo de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031826-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cintia Johana Linares Linares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Martín Diego Castro Magaña; quien falleció el día cinco de octubre de dos mil trece, siendo la Colonia Miraflores 3, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Antonio Castro Herrera, como cesionario de los derechos que le correspondían como hija del causante en mención a la señora María Clelia Castro de Rodríguez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031883-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las a las doce horas con siete minutos del día once de Junio del año dos mil veintiuno. Se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS VANEGAS RAMOS, conocido por JOSE LUIS VANEGAS, ocurrida el día once de julio del año dos mil veinte, en Colón, departamento de La Libertad, siendo Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, hijo de LUIS RAMOS RODRIGUEZ y LUZ VANEGAS, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco cero tres -tres cero cero cuatro seis uno - uno cero dos - cuatro; de parte los señores ALEXANDER ALBERTO VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Pintor Automotriz, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos treinta y tres mil ciento ochenta y uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - cero veinte mil novecientos setenta y nueve - ciento uno - ocho; YASMIN DEL CARMEN VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y dos - siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos veinte mil doscientos ochenta y siete - ciento dos - siete; YESENIA BEATRIZ VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cien mil trescientos - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y nueve - ciento uno - dos; JORGE LUIS VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil trescientos noventa y seis - ciento sesenta y ocho - tres, y CLAUDIA ANDREINA VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil setenta y tres - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil ciento noventa y ocho - ciento sesenta y cinco - nueve, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora MARÍA EUGENIA SARAVIA DE MENA, asimismo de sus hermanos señor JULIO ALEJANDRO CASTRO ALARCÓN, conocido por JULIO ALEJANDRO CASTRO, JULIO ALEJANDRO SARAVIA, y por JULIO ALEJANDRO SARAVIA ALARCÓN, señor GUILLERMO ALFREDO CASTRO ALARCÓN, conocido por GUILLERMO ALFREDO SARAVIA ALARCÓN, señor JOSÉ GABRIEL SARAVIA ALARCÓN, y señora: MARÍA ELENA SARAVIA DE COLEMAN, en sus calidades de hijos de la causante; Que en virtud que en el auto de las diez horas del doce de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MARÍA MAGDALENA DE JESÚS ALARCÓN DE SARAVIA, conocido MARÍA MAGDALENA DE JESÚS ALARCÓN MARROQUÍN, por MARÍA MAGDALENA ALARCÓN DE SARAVIA, por MARÍA MAGDALENA ALARCÓN, por MARÍA MAGDALENA DE JESÚS ALARCÓN, y por MARÍA MAGDALENA ALARCÓN MARROQUÍN, quien falleció a las cinco horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, en Colonia Escalón, Calle Cuscatlán, y Ochenta y Tres Avenida Sur, Número Cuatro Mil Trescientos Trece; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y siete años de edad, Secretaria, Casada, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; el nombre de la madre era María Adolfinia Marroquín, y del padre era José Aristides Alarcón. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: la señora MARÍA EUGENIA SARAVIA DE MENA, señor JULIO ALEJANDRO CASTRO ALARCÓN, conocido por JULIO ALEJANDRO CASTRO, JULIO ALEJANDRO SARAVIA, y por JULIO ALEJANDRO SARAVIA ALARCÓN, señor GUILLERMO ALFREDO CASTRO ALARCÓN, conocido por GUILLERMO ALFREDO SARAVIA ALARCÓN, señor JOSÉ GABRIEL SARAVIA ALARCÓN, y señora MARÍA ELENA SARAVIA DE COLEMAN, en sus calidades de hijos de la causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del doce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

**HERENCIA YACENTE**

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y veintidós minutos del día veinticinco de mayo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor SINESSIO RODRÍGUEZ ELÍAS, ocurrido el día dieciséis de febrero de dos mil tres, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado yacente dicha herencia, y se ha nombrado como curador de la misma al Licenciado ELMER APARICIO ARIAS, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE MARROQUÍN NAVARRETE, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F031817-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: MAURICIO SIGFREDO SERRANO SALAZAR, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve seis seis cero dos - ocho, con Tarjeta de Identificación tributaria Número cero seis uno cuatro - uno seis uno dos siete uno - uno uno nueve - nueve, actuando en nombre y representación de la señora: GLORIA DE JESUS CORTEZ RAMIREZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de SUN VALLEY, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve seis uno uno seis - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno uno uno - cero cuatro cero cuatro cinco tres - cero cero uno - cuatro. Solicita por medio de Apoderado General Judicial y Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El Calvario, calle diez poniente, número dos, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela

número CUARENTA Y SIETE, Mapa CERO UNO UNO UNO U CERO CINCO, compuesto de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (113.1M<sup>2</sup>) equivalentes a cero cero hectáreas cero un áreas trece punto diez centiáreas equivalentes a cero cero manzanas ciento sesenta y un punto ochenta y dos varas cuadradas. Con la descripción técnica siguiente: iniciando en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas NORTE trescientos ocho mil seiscientos veintisiete punto novecientos cuarenta y ocho ESTE trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco punto ochocientos sesenta. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noreste sesenta y un grados treinta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de once punto ochenta y cinco metros, colindando con terrenos de Paz Mendoza viuda de Cortez, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste catorce grados veinticinco minutos cero un segundos, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, Tramo dos, Suroeste sesenta y cuatro grados cero seis minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto diez metros, Tramo tres, Sureste treinta y dos grados cero un minutos cero ocho segundos con una distancia de diez punto noventa y cinco metros, colindando con terrenos de José Miguel Cadenas, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto cero seis metros, colindando con terrenos de Lidia Luz Melgar Ávila, con calle de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta y dos grados cero un minutos cero ocho segundos con una distancia de once punto cero dos metros, Tramo dos, Suroeste cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cero punto ochenta metros, Tramo tres, Noroeste veintisiete grados diecisiete minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, colindando con terrenos de Mercedes Estebana Ruiz Pineda, Ernesto Alfredo Mendoza y Benjamín Ovidio Moran. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, hecha al señor: Román Cortez Ramírez; ante los oficios Notariales de Mariano Morán Calderón; Abogado y Notario; no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material por más de treinta años consecutivos, como legítima dueña y realizando mejoras como: reparación de cercos, cuidado y otras acciones,

a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031832-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO MENDOZA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un solar urbano situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, que mide y linda: AL SUR, Primer tramo 23.25 de poniente a oriente, segundo tramo 9.00 metros de poniente a oriente, colinda con solares de Isabel Ortiz Cortez y Estado Gobierno de El Salvador, teniendo la 3ª Avenida Norte de por medio; AL ORIENTE, con cuatro tramos, primer tramo 4.95 METROS, segundo tramo 27.20 metros, tercer tramo 2.50 y cuatro tramo 10.20 metros, linda con solar de Edwin Antonio Campos Osorio y Melvin Antonio Campos Osorio; AL NORTE, mide 23.25 metros, linda con solares de Juan Pablo Hernández de la Cruz y Teresa Guevara, calle de por medio. Y AL PONIENTE, termina en punta, linda con solares de Gonzalo Toloza, Pedro Hernández de la Cruz y Cecilia Surio Ortiz, tiene una capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TRES MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo hubo por Declaratoria de heredero según resolución del Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, de las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil, en calidad de beneficiario de los bienes dejados por su madre MARIA LIDIA GARCIA, conocida por María Lidia García de Mendoza y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Manuel Antonio Mendoza, cónyuge sobreviviente de la causante, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y es ejidal, por estar comprendido dentro de los límites jurisdiccionales de esta ciudad, que su posesión la ejerce desde que fue declarado heredero sumando más de diez años consecutivos de poseerlo en forma plena, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida,

sin que nadie se lo haya estorbado, reclamando mejor derecho, lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los dieciocho días de junio de dos mil veintiuno.- CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031891-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de veintinueve años de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro – cero y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos cero – dos ocho cero seis nueve uno – uno cero uno - dos, actuando en calidad de APODERADA del menor FELICITO BENJAMIN VELIS MARTINEZ, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve – uno siete cero tres cero siete – uno cero uno – cero; y certificación de partida de nacimiento número DOSCIENTOS CUARENTA, la cual se encuentra asentada a página DOSCIENTOS CUARENTA en el libro número UNO, de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Guatajiagua llevó en el año dos mil diecisiete, en la que consta que FELICITO BENJAMIN, sexo masculino, nació a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo hijo de Cruz Velis Gómez, ya fallecido y María Noemy Martínez. Certificación extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Licenciada Karina Olinda Gutiérrez Hernández, el día nueve del mes de junio del año dos mil veintiuno; quien es representado por su madre la señora MARIA NOEMY MARTINEZ DE ZELAYA, de cuarenta y ocho años de edad, modista, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres cero ocho uno nueve – seis y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno-cero cinco uno cero siete dos – uno cero uno-cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, de esta ciudad, el cual según levantamiento topográfico es de la capacidad Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente:

LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo dos, Noreste setenta y ocho grados cero un minutos cero un segundos con una distancia de siete punto once metros; Tramo tres, Noreste setenta grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de SONIA VASQUEZ y terrenos de JORGE LOPEZ PEREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y seis grados cero tres minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo dos, Sureste cincuenta grados veintiocho minutos cero tres segundos con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos de JOSE ADILIO CANALES, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y tres grados quince minutos cero cuatro segundos con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y nueve grados trece minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Suroeste sesenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Noroeste cero nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Suroeste setenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de JOSE ADILIO CANALES y terrenos de ISMELDO CRUZ LOPEZ MARTINEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintitrés grados cincuenta minutos cero tres segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; colindando con terrenos de IRMA DOLORES ACEVEDO MARTINEZ, con terrenos de SANDRA PEREZ y con terrenos de FRANCISCA LOPEZ MARTINEZ, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual fue adquirido por compraventa que le hizo al señor SANTOS GONZALEZ VELIZ, en ese entonces de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, fallecido, según escritura pública otorgada en la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, a las doce horas del día cinco de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, por lo que unido

la posesión del que fue vendedor SANTOS GONZALEZ VELIZ, con el tiempo que lo posee el titular, dicho inmueble lo posee por más de veinte años consecutivo, de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que no está en proindivisión con nadie.

Y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.- ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LAZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032011-1

### TÍTULO SUPLETORIO

MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA, Notario,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial se ha presentado el señor JOSE NATIVIDAD MARTINEZ RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, Escritor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve dos dos dos cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria uno cero cero tres - uno ocho uno dos seis siete - cero cero uno - cuatro, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, sin cultivo permanente, inmueble: rústico, situado en el Cantón Cerro Grande, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a nueve mil cuatrocientos punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil trescientos cinco punto ochenta, ESTE quinientos veinte mil novecientos cincuenta y ocho punto cuarenta. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y

siete grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; colindando con MARÍA ENGRACIA PONCE. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur catorce grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur diez grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando con MARIA MAGDALENA ALFARO DE RODRIGUEZ, ANA MIRIAN RODRIGUEZ ALFARO, BLANCA IMELDA RODRIGUEZ ALFARO, MARTA RODRIGUEZ ALFARO, RAUL ANTONIO RODRIGUEZ ALFARO, VILMA ARACELI RODRIGUEZ ALFARO, antes, ahora MANUEL RODRÍGUEZ y JUAN ALFARO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cero tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados doce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cincuenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados trece minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Sur setenta y tres grados veintiún minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con

una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo trece, Norte setenta y cinco grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo catorce, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; colindando con ARIAN MARTINEZ CORDOVA, antes, ahora de ROSALINA MARTÍNEZ, MARCELINO MARTÍNEZ y JOSE NATIVIDAD MARTÍNEZ RIVAS, con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte once grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto setenta metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero cero grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados catorce minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; colindando con AMBROSIO MARTINEZ CORDOVA, antes, ahora con JOSE ARAMIS BONILLA MARTINEZ, calle de por medio y JOSE NATIVIDAD MARTÍNEZ RIVAS y ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, lo hubo por compra que le hizo a su padre FELIPE MARTINEZ CORDOVA, el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, ante mis oficinas notariales, que durante ese tiempo lo ha poseído y uniendo la posesión con la de su tradente hacen más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. El solicitante valúa el inmueble en: MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

San Vicente, a los un días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA,

NOTARIO.

MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA, Notario,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial se ha presentado el señor JOSE NATIVIDAD MARTINEZ RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, Escritor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve dos dos dos cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria uno cero cero tres - uno ocho uno dos seis siete - cero cero uno - cuatro, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, sin cultivo permanente, inmueble: rústico, situado en el Cantón Cerro Grande, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a cinco mil ciento veintisiete punto cero cero varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil doscientos treinta punto setenta y siete, ESTE quinientos veinte mil novecientos sesenta punto diecisiete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur ochenta grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados diez minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando con JOSE NATIVIDAD MARTÍNEZ RIVAS, calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur once grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur cero cero grados veinte minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo siete, Sur cero cero grados treinta y ocho

minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur diez grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo diez, Sur trece grados veintiún minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; colindando con ADRIAN CORDOVA, antes, ahora ROSALINA MARTÍNEZ, MARCELINO MARTÍNEZ, SANTOS ADILIO MARTÍNEZ, JUAN BENIO MARTÍNEZ, VERÓNICA GUADALUPE MARTÍNEZ, MARCELINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, GERMINO ALDALBERTO MARTÍNEZ y MARCELINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; colindando con VICENTE DE JESUS MEJIA DURAN, antes, ahora SANTOS MEJÍA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte once grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte quince grados cero nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados veintiocho minutos veinticinco segundos

Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo once, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Norte catorce grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Norte veintiún grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de punto setenta y seis metros; colindando con FELIPE MARTINEZ, JOSE ARAMIS BONILLA MARTINEZ CORDOVA, AMBROCIO MARTINEZ CORDOVA y VICTORINO MARTÍNEZ, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, lo hubo por compra que le hizo a su padre FELIPE MARTINEZ CORDOVA, el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, que durante ese tiempo lo ha poseído y uniendo la posición con la de su tradente hacen más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. El solicitante valúa el inmueble en: MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

San Vicente, a los un días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. C006971

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las trece horas del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, se presentó el señor: JOSE GILBERTO ORTIZ MENA, de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro siete seis uno nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-cero ochenta mil doscientos cuarenta y uno-ciento dos-cinco, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de

la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO UNO DOS SEIS CUATRO, ubicado en el cantón Las Minas, Caserío Los Calles, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de la capacidad de UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos de: dieciséis punto cuarenta y dos metros, diecisiete punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de José Gilberto Ortiz Mena; y con terrenos de Amadeo Ortiz García, calle al cerrito de por medio en ambos colindantes. LINDERO SUR: Está formado por siete tramos de: cinco punto cincuenta y cuatro metros, cuatro punto setenta y nueve metros, siete punto ochenta y cinco metros, diez punto once metros, cinco punto cincuenta y seis metros, cuatro punto trece metros, ocho punto treinta y cuatro metros; Colindando con terrenos de María Cruz García, camino vecinal de por medio en los últimos cinco tramos. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos de once punto veintiún metros; seis punto cincuenta y dos metros, cuatro punto treinta y siete metros, cuatro punto treinta y dos metros; cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de Iglesia Católica. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo de veintisiete punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de José Gilberto Ortiz Mena. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTIOCHO AÑOS OCHO MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C006976

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, se presentó la señora: MARTA MELGAR VARELA, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres siete tres cinco siete tres-siete; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecisiete-ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y cuatro-ciento unocinco, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CERO CINCO SIETE CINCO, Ubicado el cantón Guarjila, Colonia Onusal, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos de: cinco punto veintitrés metros; cuatro punto cuarenta y ocho metros; siete punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de Antonio Ramírez; con Calle Pública; y con terrenos de Fabio Ramírez, calle de por medio en todos los colindantes. LINDERO SUR: Está formado por un tramo de trece punto cero cuatro metros; Colindando con terrenos de Rosalinda Leiva. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos de: siete punto diez metros; cuatro punto sesenta y un metros; cuatro punto cero un metros; Colindando con terrenos de Beatriz Melgar. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo de nueve punto doce metros; Colindando con terrenos de Porfirio Dubon. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTICINCO AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C006977

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora: ROSA ARGELIA ACEVEDO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco cero ocho siete uno- cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos dieciocho- cero once mil doscientos sesenta-ciento cinco-uno.-MANIFESTANDO: ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e

ininterrumpida de un solar de naturaleza rústica, situado en Cantón Rodeo de Pedrón, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de un tramo recto, de treinta y seis punto noventa y dos metros lineales; colinda con las propiedades de Leonardo García y Ricardo Acevedo. AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos. Tramo uno de ocho punto treinta y tres metros lineales. Tramo dos de veintitrés punto sesenta y cuatro metros lineales, Tramo tres de dos punto ochenta y seis metros lineales, colinda con la propiedad de María Inés Navarro. AL SUR: Consta de un tramo recto, de treinta y nueve punto ochenta y un metros lineales; colinda con calle de por medio con la propiedad de Lidia Navarro. AL PONIENTE Consta de un tramo recto, de veintisiete punto cuarenta y nueve metros lineales, colinda con callejón de por medio con las propiedades de Abelardo García y Ramón Acevedo, donde finaliza esta descripción.- No está ni ha estado en proindivisión con ninguna persona.- Del cual solicitan TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO Y PROPIEDAD presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Oriente, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por posesión, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos.- El inmueble lo valúa en la suma de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se AVISA al público para los fines de Ley.

Se previene a las persona que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi DESPACHO NOTARIAL situado en Quinta Av. Sur, número 7 B, B° Candelaria, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes junio del año dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031798

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor: JOSE EDUARDO MEDRANO, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro tres ocho siete ocho- tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos diecisiete- ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres- ciento dos- tres.- MANIFESTANDO: ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un solar de naturaleza rústica, situado

en Cantón Rodeo de Pedrón, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de tres tramos rectos, tramo uno de treinta y seis punto setenta y siete metros lineales; tramo dos, de sesenta y dos punto cuarenta y ocho metros lineales; tramo tres, de cincuenta y uno punto cincuenta y uno metros lineales; colinda con la propiedad de María Reyes Medrano. AL ORIENTE: Consta de cinco tramos rectos, tramo uno de veinticinco punto once metros lineales, tramo dos de once punto noventa y siete metros lineales, tramo tres de dos punto sesenta metros lineales, tramo cuatro de veintiuno punto treinta y seis metros lineales, tramo cinco de treinta y uno punto setenta y siete metros lineales, colinda con servidumbre de por medio con la propiedad de Ana Josefa Gaitán de Cuadra. AL SUR: Consta de un tramo recto, de noventa y nueve punto veinticinco metros lineales; colinda con la propiedad de José de La Cruz Medrano. AL PONIENTE: Consta de nueve tramos rectos, tramo uno, de ocho punto cero cinco metros lineales, tramo dos, de dieciséis punto cero siete metros lineales, tramo tres, de tres punto ochenta y cuatro metros lineales, tramo cuatro, de diez punto setenta y tres metros lineales, tramo cinco, de diez punto ochenta y ocho metros lineales, tramo seis, de nueve punto cincuenta y cuatro metros lineales, tramo siete, de cuatro punto setenta y cuatro metros lineales, tramo ocho, de catorce punto cero cuatro metros lineales, tramo nueve, de treinta y cinco punto cincuenta y cinco metros lineales, colinda con quebrada de por medio con la propiedad de Ricardo Villegas. Donde finaliza esta descripción.- No está ni ha estado en proindivisión con ninguna persona.- Del cual solicitan TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO Y PROPIEDAD, presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Oriente, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por posesión, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos, el inmueble lo valúa en la suma de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se AVISA al público para los fines de Ley.

Se previene a las persona que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi DESPACHO NOTARIAL situado en Quinta Av. Sur, número 7 B, B° Candelaria, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes junio del año dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor: JOSE DE LA CRUZ MEDRANO, de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis tres siete cinco cinco- tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos dieciocho- doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y siete-ciento uno- nueve.-MANIFESTANDO: ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un solar de naturaleza rústica, situado en Cantón Rodeo de Pedrón, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE Consta de un tramo recto, de noventa y nueve punto veinticinco metros lineales; colinda con la propiedad de José Eduardo Medrano; AL ORIENTE: Consta de un tramo recto, de cuarenta y cuatro punto cero seis metros lineales, colinda con servidumbre de por medio con la propiedad de Mauricio Campos. AL SUR: Consta de un tramo recto, de setenta y tres punto ochenta y nueve metros lineales; colinda con la propiedad de José Eduardo Medrano. AL PONIENTE: Consta de seis tramos rectos, tramo uno de once punto ochenta y siete metros lineales, tramo dos, de ocho punto ochenta y seis metros lineales, tramo tres, de nueve punto cuarenta y seis metros lineales, tramo cuatro, de siete punto cincuenta y nueve metros lineales, tramo cinco, de diez punto noventa y ocho metros lineales, tramo seis, de tres punto ochenta y seis metros lineales, colinda con quebrada de por medio con la propiedad de Jeremías Díaz Medrano. Donde finaliza esta descripción.- No está ni ha estado en proindivisión con ninguna persona.- Del cual solicitan TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO Y PROPIEDAD presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Oriente, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por posesión, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos.- El inmueble lo valúa en la suma de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se AVISA al público para los fines de Ley.

Se previene a las persona que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi DESPACHO NOTARIAL situado en Quinta Av. Sur, número 7 B, B° Candelaria, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes junio del año dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor JOSE EDUARDO MEDRANO, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro tres ocho siete ocho- tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos diecisiete- ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres- ciento dos- tres.- MANIFESTANDO: ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un solar de naturaleza rústica, situado en Cantón Rodeo de Pedrón, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de dos tramos rectos, tramo uno, de setenta y tres punto ochenta nueve metros lineales; tramo dos, de cuatro punto cincuenta y cinco metros lineales; colinda con servidumbre y con la propiedad de José de la Cruz Medrano. AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos, tramo uno de nueve punto ochenta y cinco metros lineales, tramo dos de veintiuno punto cero uno metros lineales, tramo tres de veinticinco punto sesenta metros lineales, colinda con la propiedad de Mauricio Campos. AL SUR: Consta de dos tramos rectos, tramo uno, de treinta y nueve punto cuarenta y tres metros lineales; tramo dos, de cuatro punto setenta y siete metros lineales; colinda con la propiedad de Mauricio Campos. AL PONIENTE: Consta de tres tramos rectos, tramo uno de veintiséis punto veintisiete metros lineales, tramo dos, de veinticuatro punto cuarenta y cinco metros lineales, tramo tres, de ocho punto cuarenta y ocho metros lineales, colinda con quebrada de por medio con la propiedad de Jeremías Díaz Medrano. Donde finaliza esta descripción.- No está ni ha estado en proindivisión con ninguna persona.- Del cual solicitan TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO Y PROPIEDAD presentando la ficha catastral respectiva todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Oriente, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por posesión, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos, el inmueble lo valúa en la suma de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América. lo que se AVISA al público para los fines de Ley. Se previene a las persona que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi DESPACHO NOTARIAL situado en Quinta Av. Sur, número 7 B, Bo. Candelaria, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes junio del año dos mil veintiuno. Tel. 2624-9332.

LIC. FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031802

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora: ELSY MALGARITA CASTRO, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente,

Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno uno nueve tres cuatro-uno; y número de identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-cero setenta y un mil ochenta y cinco-ciento dos-cero.- MANIFESTANDO: ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un solar de naturaleza rústica, situado en Cantón Rodeo de Pedrón, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, Consta de dos tramos rectos, tramo uno cuarenta y tres punto cuarenta y dos metros lineales; tramo dos setenta y seis punto cero siete metros lineales, colinda con la propiedad de Elsy Viera; AL ORIENTE Consta de dos tramos rectos, tramo uno de diecisiete punto veintiocho metros lineales, Tramo dos, de veinte punto noventa y siete metros lineales. Colinda con quebrada de por medio con la propiedad de Francisco García; AL SUR Consta de tres tramos rectos, tramo uno de cuarenta y ocho punto sesenta metros lineales; tramo dos, de treinta punto setenta y siete metros lineales; tramo tres, de treinta y tres punto dieciocho metros lineales; colinda con servidumbre y la propiedad de Rosa Lidia Díaz de Castro. AL PONIENTE: Consta de dos tramos rectos, tramo uno, de veinte punto cuarenta y siete metros lineales, tramo dos, de catorce punto treinta y cuatro metros lineales, colinda con quebrada de por medio con la propiedad de Isabel García. Donde finaliza esta descripción. No está ni ha estado en proindivisión con ninguna persona. Del cual solicitan TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO Y PROPIEDAD presentando la ficha catastral respectiva todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Oriente, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por posesión, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos.- el inmueble lo valúa en la suma de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, lo que se AVISA al público para los fines de Ley. Se previene a las persona que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi DESPACHO NOTARIAL situado en Quinta Av. Sur número 7 B, Bo. Candelaria, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes junio del año dos mil veintiuno; tel. 2624-9332.

LIC. FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031803

ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en 3ª Avenida Norte # 1119, Edificio COACES, Local cuatro, San Miguelito, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que la señora Melida Escobar de Galdámez, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Las Pacayas, Jurisdicción de La Laguna, Departamento

de Chalatenango, ante mis oficios Notariales a través de su apoderada Especial Licenciada Sonia Cristina Hernández Centeno, solicita se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Pacayas, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, el cual mide: TERRENO RURAL, UBICACIÓN, CANTON PACAYAS, jurisdicción de LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PROPIETARIA: MELIDA ESCOBAR PEREZ, CON UN AREA DE doscientos sesenta y cinco punto cuarenta y dos metros cuadrados, equivalente a cero trescientos setenta y nueve punto setenta y seis varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y un grados treinta y siete minutos diecisiete segundos este con una distancia de seis punto trece metros; colindando con terrenos de Jesús Escobar con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con siguientes rumbos : tramo uno, sur catorce grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; tramo dos, sur : catorce grados y seis minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; tramo dos; sur veintidós grados dieciséis minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; tramo tres, sur trece grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; colindando con terreno de Juan Alberto Galdámez, con calle pública de por medio.- LINDERO SUR : partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno, norte cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de siete punto ochenta metros ; colindando con terreno de Jesús Escobar, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros colindando con terrenos de Jesús Escobar, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón Pacayas, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango. Hay construida una casa paredes de adobe, techo de tejas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por posesión; la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de treinta años.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA,

NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER AL PUBLICO: Que a esta oficina ha comparecido la señora ROSA ABARCA VIUDA DE MEJIA, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero número cero dos cero dos seis dos ocho tres-cuatro y con número de Identificación Tributaria un mil nueve-ciento ochenta mil novecientos cuarenta-ciento uno-ocho a promover ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica con una casa de paredes mixta y techo de duralita ubicado en el cantón EL PARAISO, jurisdicción de San de San Sebastián, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de: UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil novecientos cuarenta y seis punto veintitrés varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos veintidós mil doscientos sesenta y cuatro punto ochenta y nueve. Este doscientos noventa mil quinientos cuatro punto cuarenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros: Tramo dos Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; colindando con Sebastián Abarca con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta metros. Tramo dos, Sur dieciocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y seis metros, Tramo tres Sur dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros, Tramo cuatro, Sur veintidós grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros , Tramo cinco Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros ; Tramo seis, Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una de cinco punto cero siete metros; Tramo siete Sur diecinueve grados cero siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; colindando con Saúl Hernández con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno ,Norte setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con Manuel Antonio Ayala con calle de por medio; Tramo dos Norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros; Tramo tres Norte veinte grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo cuatro , Norte sesenta y ocho

grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco Norte sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros, colindando con Wendy Yamileth Rivera de Arias con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos Norte diecinueve grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y un metros, Tramo tres, Norte, veinte grados diecinueve minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto cero un metros, colindando con Wendy Yamileth Rivera de Arias con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE GERBER ABARCA, según escritura de compraventa otorgada en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las catorce horas del día quince de febrero de dos mil veintiuno, al número SETENTA Y SEIS, del libro DECIMO CUARTO, y ante mis propios oficios notariales, que lo ha poseído por más de diez años consecutivos, y que unida a su posesión a la de su tradente, asciende a más de diez años, y siempre lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, pero carece de título de dominio inscrito, me manifiesta que dicho terreno tiene un precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el título que solicita, así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos del acta notarial que consta de una hoja útil y leído que se lo hubo íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción manifestó su conformidad ratifica su contenido y firmamos DOY FE. Por lo que se le avisa al público con fines de ley. Se previene a las personas que deseen presentar opinión a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi despacho Jurídico situado en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, casa número catorce, San Sebastián, departamento de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ROSA MELIDA PONCE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031967

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en 4ta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: HENRY IVAN HERNANDEZ URRUTIA, de 41 años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02556254-8, y Número de Identificación Tributaria: 0487-170981-102-8, viene a promover: TITULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar Cantón San José de esta Jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 1,073.94 M2. La presente descripción se inicia: LINDERO NORTE: está formado por 2 tramos; con una distancia de 40.66 m; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ERMELINDO IBANEZ ZAMORA, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 1 tramo con una distancia de 26, 56 m; colindando en este tramo con inmueble propiedad de IGNACIO GOMEZ con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 2 tramos; con una distancia de 48.84 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NATHALY HERNANDEZ con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice suroeste, LINDERO PONIENTE: está formado por 1 tramo con una distancia de 22.94 m; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LOTIFICACION SAN JOSE (PROPIETARIA=MARIA ELVIRA HERRERA) con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los 22 días del mes de junio de dos mil 2021.

LIC. OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F031982

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que la Licenciada MARIA MAGDALENA ZELAYA DE DIAZ, en representación del señor JOSE BENJAMIN RIVERA, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON PRIMAVERA, MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la extensión superficial de SIETE MIL NUEVE PUNTO QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes:

En el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y seis punto cincuenta y seis, ESTE quinientos setenta y tres mil cuatrocientos nueve puntos cero ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trescientos siete puntos cuarenta metros; colindando con Martha Moraga con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós puntos sesenta y seis metros; colindando con María Sonia Posada con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trescientos once puntos cero cero metros; colindando con Rigoberto Rivas con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte once grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés puntos diez metros colindando con Carlos Mario Martínez con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo adquirió por compra que hiciera según consta en Testimonio de Escritura Pública a la señora MARGARITA DEL TRANSITO POZO, quien para el momento del otorgamiento era de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Mauricio Enrique Arguera Gómez. Quien ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

El Tránsito, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F032022

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, quien actúa como Apoderado General Judicial del señor JOSE DEL CARMEN ROMERO SORTO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE; ubicado en Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, Departamento de

Morazán, de la Capacidad superficial de OCHO MIL SETECIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; mide doscientos cincuenta y dos punto ochenta y un metros, colinda con terreno del señor Eliberto Tobar Márquez, acceso de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y ocho punto noventa y nueve metros, colinda con terreno de sucesión del señor Nilo Argueta; LINDERO SUR: mide doscientos siete punto tres metros, colinda con terreno de sucesión del señor Nilo Argueta, y LIDENRO PONIENTE, mide ciento seis punto cero ocho metros, colinda con terreno de sucesión del señor Nilo Argueta. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa verbal, de posesión material que le hizo el señor MATEO ROMERO MARQUEZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las once horas y veinticinco minutos del día dieciséis de junio dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006939-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor MELCHOR DE DOLORES LOPEZ HERNANDEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble: Ubicado en Caserío La Joya del Chongue, Cantón Cerritos, del Municipio de Villa Torola, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento ocho punto noventa y tres metros, colinda con terreno del señor Cayetano Ventura, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide ciento sesenta y seis punto cuarenta y siete metros, colinda con terreno de los señores Cayetano Ventura, Manuel García, y Noé de Jesús López, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, mide ciento cuarenta y tres punto ochenta y un Metros; colinda con terrenos de las señoras Ascensión Vásquez y Alicia Acosta, cerco de alambre de púas por medio; y LINDERO PONIENTE: mide ciento sesenta y tres punto diecisiete metros, colinda con terrenos de los señores Alicia Acosta y Moisés Hernández; dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor NOE DE JESUS LOPEZ GARCIA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera; a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032004-1

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado LUIS ANTONIO FLORES FLORES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno cero tres uno seis - nueve, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FIDEL ANTONIO CABALLERO FLORES, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis dos siete siete seis ocho guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - uno uno cero cuatro cuatro seis - cero cero uno - dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado sobre la Once Avenida Norte, Barrio San Felipe de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos, y colindancias siguientes; el cual se describe así; al NORTE: un tramo que va del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros, colindando actualmente con Manuel Hernández, en denominación catastral con Ernesto Arnoldo Hernández, pared de ladrillo de por medio; al ORIENTE: tramo que va del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto quince metros; colindando actual con propiedad de Yuri Arévalo, en denominación catastral Gilberto Cañas Garay, pared de bloque de por medio; al SUR: un tramo que va del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero siete metros; colindando con propiedad de Marco Antonio Pacheco, según Denominación Catastral Gilberto Cañas Garay, pared de bloque de por medio; y al PONIENTE: está formado por un tramo, del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cero siete grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste, y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con Oswaldo Rosales, en denominación catastral con Juan José Ramírez Villatoro y Marinela Yamileth Escobar de Reyes, muro de sistema mixto y once avenida norte, llegando así al mojón uno de donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por donación de forma verbal o sea sin mediar documento alguno, en el mes de agosto del año de mil novecientos setenta, que le hizo el señor CARLOS CAÑAS GARAY, quien a esa fecha era mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, desconociendo demás datos personales, según consta en Acta de declaración jurada otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Luis Antonio Flores Flores. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor supera más de cuarenta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006943-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR QUE: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora SONIA BEATRIZ BARILLAS DE MENJIVAR, conocida por SONIA BEATRIZ BARILLAS GAMERO, de cuarenta años de edad, Obrera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y un mil cuarenta y ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero cincuenta y un mil ochenta-ciento uno-seis; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón Chantusnene, Número sin número, Caserío Guadalupe, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe con rumbos, distancias y colindantes de la manera siguiente: AL ORIENTE: Desde el esquinero nor-oriente se mide hacia el sur con un tramo: Tramo número UNO, con rumbo Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de ocho punto doce metros. Colindando con Belarmino Menjivar Tobar, catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno -parcela número doscientos ocho, calle de por medio, José Oscar Castro Ventura catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno- parcela número doscientos seis y calle de por medio. AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente con tres tramos: Tramo número UNO, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste y distancia de dieciséis punto veintitrés metros. Tramo número DOS, con rumbo Norte cincuenta y

cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de quince punto cero ocho metros. Tramo número TRES, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de veinte punto treinta y cinco metros, colindando Sonia Beatriz Barillas Gamero catastralmente ubicada en el sector cero quinientos quince U cero uno -parcela número quinientos seis. AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte con dos tramos: Tramo número UNO, con rumbo Norte quince grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de cinco punto diez metros. Tramo número DOS, con rumbo Norte veintitrés grados veinticuatro minutos cero cero segundos Oeste y distancia de tres punto cero cero metros, colindando con Nicolás de Jesús Gamero Savallo catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno - parcela número ciento cuatro. AL NORTE: Desde el esquinero nor-poniente se mide hacia el oriente con cuatro tramos: Tramo número UNO, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este y distancia de once punto once metros. Tramo número DOS, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y uno segundos Este y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros. Tramo número TRES, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos catorce segundos Este y distancia de trece punto quince metros. Tramo número CUATRO, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos catorce segundos Este y distancia de veintidós punto cero cuatro metros, colindando con Adán Guevara López Catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno - parcela número ciento tres. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. La interesada adquirió el inmueble a titular, el día cinco de octubre de dos mil cinco, por donación verbal que le hizo su madre la señora Dolores Barillas Jiménez, conocida por Dolores Barillas, quien a su vez obtuvo el inmueble por compra verbal que le hiciera a la señora Carmen Cevallos; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de diez años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Arquitecta Silvia Raque Cea, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora SONIA BEATRIZ BARILLAS DE MENJÍVAR conocida por SONIA BEATRIZ BARILLAS GAMERO, y que no se encontró antecedente inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYN ELIZABETH LAZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLADIS ESMERALDA GALDAMEZ RODRIGUEZ, de veintinueve años de edad, Abogada del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad, número cero cuatro ocho nueve nueve cuatro dos tres - cinco, Número de Identidad Tributaria cero cuatro uno seis - uno ocho cero cuatro nueve dos-uno cero uno - ocho y Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero cuatro uno seis cuatro siete cuatro siete uno cero ocho nueve seis cuatro siete; en calidad de apoderada de la señora ILDA DEL CARMEN SANTOS DE CASTRO, conocida por HILDA DEL CARMEN SANTOS CALLES, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Eduvigis Calles y Tomas Santos, originaria del municipio del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y residente en el barrio Las Victorias, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, persona que se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres uno uno dos siete - siete; y con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno - dos siete cero cuatro cuatro seis - uno cero uno - nueve, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el barrio Los Guevara, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden una distancia de sesenta y nueve puntos noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Adonay Ardón con pared de ladrillo y con Manuel Guerra con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden cincuenta y ocho punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tomas Santos con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos que en su conjunto miden cincuenta y siete punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mario Santos con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden ochenta y cinco punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Efraín Santos, con terreno comunal (Tanque), con sucesión de Efraín Santos, con lindero de cerco de púas, con Trinidad Reyes con calle pública de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han adquirido por COMPRAVENTA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, originaria del municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Carlos, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA CRISTINA YANEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA CRISTINA YANEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 38 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: E941782. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA CRISTINA YANEZ, en su solicitud de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, agregada a folio cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, se constata a folio veintinueve, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Intibucá, departamento de Intibucá, República de Honduras, en la cual consta que

en el acta de nacimiento número mil tres-mil novecientos ochenta y uno-cero cero ochocientos cuarenta y cinco, ubicada en el folio cero quince, del tomo cero cero cero setenta y cuatro, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, nació el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo su madre la señora Joaquina Yanez, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha, la cual corre agregado de folios dieciséis al diecinueve; y b) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número E novecientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios cuarenta y dos al cuarenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, es el municipio de Colomoncagua, departamento de Intipucá, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios dieciséis al diecinueve, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días

del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, tal como consta a folio setenta y cuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA CRISTINA YANEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General.

NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO.  
MINISTRO.

.....RUBRICADA.....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día siete de agosto de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL

.....RUBRICADA.....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día siete de agosto de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos diecinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:.....

NÚMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor LUIS EDUARDO DÁVILA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

....."MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con doce minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LUIS EDUARDO DÁVILA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LUIS EDUARDO DÁVILA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIS EDUARDO DÁVILA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 32 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01819031. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS EDUARDO DÁVILA, en su solicitud agregada a folio noventa y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con quince minutos del día uno de febrero de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor LUIS EDUARDO DÁVILA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LUIS EDUARDO DÁVILA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Fotocopia confrontada con su original de Certificación de Acta de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día seis de diciembre del año dos mil dos, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Chinandega, depar-

tamento de Chinandega, República de Nicaragua, en la cual consta que bajo el Acta número cero ochocientos veintidós, del tomo ocho mil quinientos veintinueve, asentada a folio cero cuatrocientos once, del libro de nacimiento de mil novecientos noventa, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor LUIS EDUARDO DÁVILA, nació el día trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Luisa Ernestina Dávila Rivas, sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios trece al quince del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y dos mil novecientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día uno de febrero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos diecinueve mil treinta y uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día seis de febrero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios noventa y siete al noventa y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor LUIS EDUARDO DÁVILA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor LUIS EDUARDO DÁVILA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor LUIS EDUARDO DÁVILA, es el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, la cual corre agregada

de folios trece al quince del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LUIS EDUARDO DÁVILA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LUIS EDUARDO DÁVILA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor LUIS EDUARDO DÁVILA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LUIS EDUARDO DÁVILA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LUIS EDUARDO DÁVILA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. ""

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL. ""

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021196160

No. de Presentación: 20210322168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOLE MOLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Mojito y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE RESTAURANTES EN GENERAL; VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS: COMERCIO DE ALIMENTOS EN GENERAL, ASÍ COMO DE LA INDUSTRIA HOTELERA.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006999-1

No. de Expediente: 2021195218

No. de Presentación: 20210320540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO JOSE ALVARENGA BARRENECHEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Imperial y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMPRA Y VENTA DE

MUEBLES DE HIERRO, CAMAS, COLCHONES, COLCHONETAS, CAMAROTES, COCINAS Y MUEBLES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031793-1

No. de Expediente: 2021194379

No. de Presentación: 20210318931

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**EL BURGUÉS**

Consistente en: las palabras EL BURGUÉS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031995-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021196206

No. de Presentación: 20210322308

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER SALVADOR VASQUEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: CACTIUSA DE R.L, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

***Ayudarte es nuestro compromiso.***

Consistente en: la expresión Ayudarte es nuestro compromiso. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CACTIUSADeR.L. y diseño, inscrita al Número 87 del Libro 28 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031880-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La sociedad INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, S. A. de C. V. e ISMO, S. A. de C. V., CONVOCA:

A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Décima Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número 538, San Salvador, San Salvador; a las ocho horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno; como primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente se establece convocatoria en el mismo lugar a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1- Comprobación de quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta de Junta General de Accionistas anterior.
- 3- Presentación de Estados Financieros del primer semestre 2021.
- 4- Nombramiento de Nueva Administración de la sociedad.

La junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presente y/o representadas; si la junta general se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

EMILIA NORA JIMÉNEZ DE GUERRERO,

ADMINISTRADOR ÚNICO EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C006956-1

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad "INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S. A. DE C. V. (INFORED, S. A. DE C. V.) CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter extraordinario que deberá celebrarse a las ocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en Club Maya Country Club, carretera a Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S. A. de C. V. y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión extraordinaria y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de INFORED, S. A. de C. V. Colonia Ávila Calle "A" pasaje #3 casa

108, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas para los puntos ordinarios; de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del Acta de Junta General de Accionistas Anterior.

CUARTO: Rectificación y ratificación del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

QUINTO: Informe sobre los procesos realizados con autorización de la Junta Directiva.

SEXTO: Elección de Junta Directiva para el periodo 2021-2023.

SÉPTIMO: Modificación de Pacto Social

OCTAVO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

San Salvador, al 01 día del mes de julio de dos mil veintiuno.

JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C006985-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A.

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en el hotel Crowne Plaza de la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día treinta de julio del año 2021, a partir de las diez horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta y uno de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Revocatoria de acuerdo de carácter extraordinario de Junta General de Accionistas.
- 2- Autorización de Fusión.
- 3- Inicio de proceso de Fusión.
- 4- Modificación al Pacto Social de Banco Azul de El Salvador, S. A.
- 5- Nombramiento de Ejecutores Especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, N° 3553, San Salvador, en el segundo nivel, de lunes a viernes de ocho y media de la mañana a cinco de la tarde.

San Salvador, primero de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,  
DIRECTOR PRESIDENTE.  
BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F031863-1

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Miembros ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LIVSMART AMERICAS, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Asociación de Trabajadores de LivSmart Americas, S. A. de C. V. ("ATLASA"), del domicilio de Colón, Lourdes, La Libertad, de conformidad con las cláusulas 10 y 52 de los Estatutos de la Asociación y artículo 16 de la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro, por este medio CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Miembros, a celebrarse el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, a las once horas, y en segunda convocatoria para el mismo día, a las dieciocho horas, en las oficinas principales de la Asociación, ubicadas en Carretera a Sonsonate, Km. 27 1/2, Colón, La Libertad. La agenda a conocer es la siguiente:

## AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Punto Ordinario. Aprobación de Estados Financieros 2020
- 3) Punto Extraordinario. Reformas a los Estatutos

Para llevar a cabo la Junta Extraordinaria de Miembros en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de tres cuarta partes de los Miembros, y cualquier acuerdo se debe adoptar con sesenta por ciento de los Miembros presentes. El texto completo de la reforma puede encontrarse en las instalaciones de ATLASA y están a disposición de todos los Miembros.

Colón, 23 de junio de 2021.

CARLOS MAURICIO MEDINA CUENCA,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ATLASA.

1 v. No. F031978

**SUBASTA PUBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO contra la señora ALEJANDRA DAYSI JOVEL DE NOCHEZ en su carácter personal contra la sucesión del señor ELISEO ANTONIO NOCHEZ representada legalmente por sus herederas, señoras ALEJANDRA DAYSI JOVEL DE NOCHEZ y GLENDA CRISTINA NOCHEZ JOVEL, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "\*\*\*\*\*" El cincuenta por ciento, de un inmueble de naturaleza urbana, perteneciente a la señora ALEJANDRA DAYSI JOVEL VIUDA DE NOCHEZ conocida por ALEJANDRA DAYSI JOVEL DE NOCHEZ, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, inscrito a la matrícula Syric número TRES CERO CERO DOS CERO SEIS CUATRO NUEVE – CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, identificado un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el número setenta y

uno, del proyecto denominado " TOWNHOUSES PRIMAVERA LAS IXORAS" situado en la diecinueve avenida Sur, de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, el cual se describe así: Lote número setenta y uno; AL NORTE: Ocho metros; AL ORIENTE: Trece punto cincuenta y nueve metros; AL SUR: Línea curva de ocho punto veintitrés metros y dos punto sesenta y tres metros; y AL PONIENTE: Dieciocho punto treinta y ocho metros. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTOS CERO SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CUATRO PUNTOS SETENTA VARAS CUADRADAS."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031983-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****DE CONOCIMIENTO PÚBLICO**

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Hospital de la Mujer, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cumplimiento de los aspectos de carácter legal mercantil, para la restitución de títulos valores y de los que de este acto se deriven, hace del conocimiento público del EXTRAVIO DE CERTIFICADO DE ACCIONES, que respaldan la participación en el Capital Social de la sociedad del socio, según el siguiente detalle:

Certificado Número 0313, cantidad de acciones: 13, nombre del socio: LORENA LOURDES IGLESIAS DE MEDINA, correlativo del 848,858 al 848,871.

Los títulos valores consignan las siguientes características:

Nombre de la sociedad: Hospital de la Mujer, S. A. de C. V.

Nombre del título valor

Numeración del Certificado.

Cantidad de Acciones por certificado.

Certificados nominativos

Valor de cada acción

Referencia al estado del título valor, estar pagado.

Fecha de libramiento: 15 de mayo de 2013.

Consignan sellos, Presidencia Junta Directiva, Secretario de Junta Directiva.

Firmas de Presidente y Secretario de Junta Directiva.

En anverso

Se consignan los derechos y obligaciones del tenedor del título

Espacio para endosos (3)

Información sobre la composición del capital social.

Se proceden a efectuar las tres publicaciones alternas en diario de circulación nacional, a partir del 30 de junio de 2021 y en Diario Oficial.

De no recibirse oposición alguna se procederá a la restitución de los títulos valores, transcurridos 30 días de la tercera publicación. Información sobre el particular notificar por escrito a la administración de la sociedad, a la siguiente dirección: Hospital de la Mujer, S. A. de C. V., entre 81 y 83 avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfonos: 2555-1210 y 2555-1296 o al correo electrónico finanzas@centromedicoescalon.com

San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

DOCTOR GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006960-1

**PATENTES DE INVENCION**

No. de Expediente: 2017005464

No. de Presentación: 20170021825

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO

DE SAN SALVADOR Y ANTIGUOCUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AS, del domicilio de DRAMMENSVEIEN 288, 0283 OSLO, NORUEGA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2015/079773 denominada COMPLEJOS RADIOFARMACÉUTICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 51/10, A61P 35/00, y con prioridad de la solicitud INGLESA No. 1422512.2, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA INVENCION PROVEE UN MÉTODO PARA LA FORMACIÓN DE UN COMPLEJO DE TORIO DIRIGIDO A TEJIDO, EN DONDE DICHO MÉTODO COMPRENDE; A) FORMAR UN QUELANTE OCTADENTADO QUE COMPRENDE CUATRO PORCIONES HIDROXIPIRIDINONA (HOPO) SUSTITUIDAS EN LA POSICIÓN N CON UN GRUPO C1- C3ALQUILO, Y UNA PORCIÓN DE ACOPLAMIENTO QUE TERMINA EN UN GRUPO ÁCIDO CARBOXÍLICO; B) ACOPLAR DICHO QUELANTE OCTADENTADO A POR LO MENOS UN PÉPTIDO O PROTEÍNA DE DIRECCIONAMIENTO A TEJIDO QUE COMPRENDE POR LO MENOS UNA PORCIÓN AMINA POR MEDIO DE POR LO MENOS UN REACTIVO DE ACOPLAMIENTO DE AMIDA PARA GENERAR ASÍ UN QUELANTE DE DIRECCIONAMIENTO A TEJIDO; Y C) PONER EN CONTACTO DICHO QUELANTE DE DIRECCIONAMIENTO A TEJIDO CON UNA SOLUCIÓN ACUOSA QUE COMPRENDE UN ION DE POR LO MENOS UN ISÓTOPO DE TORIO EMISOR ALFA. UN MÉTODO DE TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD NEOPLÁSICA O HIPERPLÁSICA QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN DE DICHO COMPLEJO DE TORIO DIRIGIDO A TEJIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PROVEEN EL COMPLEJO Y FORMULACIONES FARMACÉUTICAS CORRESPONDIENTES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de diciembre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

**TITULO MUNICIPAL**

El infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco cero cuatro uno siete - cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres cero uno cero ocho cero - uno cero dos - seis, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE LUIS MEJIA CORTEZ, quien es mayor de edad, profesor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve nueve cero ocho cero - dos, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - uno ocho cero tres seis seis - cero cero uno - ocho, la cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor JOSE LUIS MEJIA CORTEZ, Número CIENTO TRECE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, a favor del Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, y este a su vez lo sustituye en todas y cada una sus partes a favor de la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las siete horas y diez minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante el Notario LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Lotificación San Rafael, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur, sesenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Sucesión de LAURA AMAYA, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur, veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor GONZALO ARÉVALO, calle nacional de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte, sesenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor RAUL PEÑA. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia. TRAMO

UNO, Norte, veintidós grados cero un minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Diócesis de San Vicente. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción, EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En la actualidad no posee ningún tipo de construcción, ni tampoco cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hiciera a los señores JUAN CRUZ LEIVA, mayor de edad, quien es sobreviviente, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas y MARÍA DESIDERIA POCASANGRE DE LEIVA, quien era mayor de edad, ya fallecida, ama de casa del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa número veintiséis, celebrada en la ciudad de Ilobasco a las trece horas del día trece de septiembre de dos mil ocho, ante el notario ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ, y estos a su vez lo adquirieron por compra que le hicieran a la señora MARIA ADRIANA ABARCA, quien es mayor de edad, sobreviviente, panificadora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, según consta en escritura pública número SESENTA Y SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil siete, ante el notario JOSÉ RUBÉN PREZA MARROQUÍN, y esta lo adquirió por compra que le hizo al Señor GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA, quien era mayor de edad, comerciante, ya fallecido, del domicilio de Nueva San Salvador, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO VEINTIOCHO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las quince horas del día quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante el notario GUILLERMO ARÉVALO DOMÍNGUEZ. La posesión del inmueble es por más de VEINTE AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora en la cantidad de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiuno.- INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006708-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: A los señores ZULEIMA LISSETH ROMERO MEMBREÑO, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio

de El Tránsito, departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número: CERO CERO SIETE CINCO UNO CUATRO CINCO SIETE – UNO y Número de Identificación Tributaria: UNO DOS CERO DOS – DOS CERO CERO DOS SIETE SEIS – UNO CERO DOS – CUATRO con domicilio en Barrio Concepción, Séptima Calle Poniente, Casa Número Once, de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel y LISANDRO ANTONIO RAMIREZ ROBLES, de cincuenta años de edad, Profesor, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SIETE OCHO CUATRO NUEVE OCHO CINCO – TRES y Número de Identificación Tributaria: UNO UNO UNO OCHO – DOS SEIS UNO UNO SEIS OCHO – UNO CERO UNO - CUATRO; de la demanda iniciada en su contra en el Proceso Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada LAURA MARISOL TORRES GUERRERO como Apoderada General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután y con número de Identificación Tributaria: UNO UNO CERO CUATRO – CERO DOS CERO CINCO CUATRO TRES – UNO CERO UNO - SEIS; en la cual manifiesta: que en tal calidad vengo a demandar en PROCESO EJECUTIVO CIVIL de conformidad a los Art. 458 y siguientes del C.P.C.M. a los señores MILTON RUBIDIO ORELLANA RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01398527-7 y Número de Identificación Tributaria: 1207-290775 – 101 – 1, quien puede ser Notificado, Citado y Emplazado de la presente demanda en su residencia ubicada en Barrio Concepción, Séptima Calle Poniente, Casa Número Once, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, lugar donde es ampliamente conocido. LISANDRO ANTONIO RAMIREZ ROBLES, de cincuenta años de edad, Profesor, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00784985-3 y Número de Identificación Tributaria: 1118 – 261168 – 101 – 4, quien puede ser Notificado, Citado y Emplazado en su residencia ubicada en Colonia La Pradera Calle Principal, Casa Número Cuarenta y Dos de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel. ZULEIMA LISSETH ROMERO MEMBREÑO, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00751457-1 y Número de Identificación Tributaria: 1202-200276-102-4, quien puede ser Notificada, Citada, y Emplazada de la presente demanda en su residencia ubicada en Barrio Concepción, Séptima Calle Poniente, Casa Número Once, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel. Y MIRNA NOEMY ORELLANA DE CABALLERO, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02465583-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1207 – 251170 – 103 – 8, quien puede ser Notificada, Citada y Emplazada de la presente demanda en su residencia ubicada en Colonia La Pradera, Calle Principal, Casa Número Ocho, de la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel. Por los hechos siguiente: Que los señores MILTON RUBIDIO ORELLANA RIVERA, LISANDRO ANTONIO RAMIREZ ROBLES, ZULEIMA LISSETH ROMERO MEMBREÑO y MIRNA NOEMY ORELLANA DE CABALLERO, según Escritura Pública de Mutuo con Garantía Solidaria, otorgado en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a

las diez horas del día catorce de Abril del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Luis Roberto García Nieto, recibieron a título de Mutuo de parte de la CAJA DE CREDITO DE CONCEPCION BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al interés nominal del QUINCE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL, para el plazo de DIEZ años contados a partir de aquella fecha, habiendo garantizado la obligación con firma solidaria de los señores: LISANDRO ANTONIO RAMIREZ ROBLES, ZULEIMA LISSETH ROMERO MEMBREÑO Y MIRNA NOEMY ORELLANA DE CABALLERO, quienes se constituyeron Fiadores, Codeudores Solidarios y principales pagadoras en los mismos términos, pactos y condiciones que el deudor principal. Que los demandados cayeron en mora en el pago de sus obligaciones desde el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, adeudando a la fecha la suma de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$11, 736.12 ), en concepto de Capital Líquido, más los intereses convencionales pactados del QUINCE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL ( 15.00% ), más el interés moratorio establecido en el contrato del DIEZ POR CIENTO ANUAL ( 10% ) y el seguro de Deuda equivalente a DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES ( 16% ) desde el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, pactados en el contrato los cuales están incluidos en la constancia emitida por el contador con el visto bueno del Gerente General de la Caja de Crédito de Concepción Batres S.C de R.L de C.V. de conformidad con el Art. 133 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de ahorro y Crédito, la que en original agregó a la presente demanda. Que el documento base de la acción que presento contiene una Obligación de pago de Dinero, exigible y liquidable a favor de mi representada, por lo que le nace el Derecho a exigir su cumplimiento por la vía judicial, con el fin de que los demandados cumplan con la obligación de pago a favor de mi poderdante. Por todo lo anteriormente expuesto a usted con todo respeto LE PIDO: Admitirme la presente demanda. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco y a mi representada en la calidad en que actúa. Agregue la documentación que presento junto con la demanda. Vista la fuerza Ejecutiva del documento base de la acción de Mutuo con Garantía Solidaria y de conformidad con art. 460 CPCM, Decrete Embargo en bienes propios de los Demandados señores MILTON RUBIDIO ORELLANA RIVERA, LISANDRO ANTONIO RAMIREZ ROBLES, ZULEIMA LISSETH ROMERO MEMBREÑO Y MIRNA NOEMY ORELLANA DE CABALLERO, de las generales antes mencionadas, hasta por la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,736.12), en concepto de Capital líquido, más los intereses convencionales pactados del QUINCE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL (15.00% ), más el interés moratorio establecido en el contrato del DIEZ POR CIENTO ANUAL (10%) Y el seguro de Deuda equivalente a DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES (\$16.50) los cuales según el Estado de Cuenta del Crédito que acompaña a la presente demanda al día dieciséis de Julio del presente año hacen un total de : DOCE MIL SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,172.47), más las costas procesales de

esta instancia; Librándose para tal efecto el Oficio respectivo al señor Pagador General del Ministerio de Educación de la ciudad de San Salvador, a fin de que sirva trabar embargo en el porcentaje que indica la Ley, en el salario que como Docentes devengan los señores MILTON RUBIDIO ORELLANA RIVERA, quien labora como docente en el Centro Escolar COLONIA LA RINGLERA, jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, LISANDRO ANTONIO RAMIREZ ROBLES, quien labora como Docente en el Centro Escolar CANTON MORAPALA, jurisdicción de El Tránsito departamento de San Miguel, ZULEIMA LISSETH ROMERO MEMBREÑO, quien labora como Docente en el Centro Escolar CASERIO COLONIA LA RINGLERA, Cantón El Júcaro, jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután y MIRNA NOEMY ORELLANA DE CABALLERO, quien labora como docente del Centro Escolar SANTIAGO ORELLANA ZELAYA, del Municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután. Que previo los trámites de Ley y la prueba que presento con la demanda, se dicte Sentencia Estimatoria condenando a los demandados señores MILTON RUBIDIO ORELLANA RIVERA, LISANDRO ANTONIO RAMIREZ ROBLES, ZULEIMA LISSETH ROMERO MEMBREÑO Y MIRNA NOEMY ORELLANA DE CABALLERO, de las generales antes mencionadas, a pagar a la Caja de Crédito de Concepción Batres S.C. de R.L de C.V. la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$11,736.12) en concepto de capital líquido, más los intereses moratorios establecidos en el contrato del DIEZ PORCIENTO ANUAL (10%) y el seguro de Deuda equivalente a DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES (\$16.50) desde el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, hasta su completo pago, transe o remate a completa satisfacción de mi mandante, más las costas procesales de esta instancia. No omito manifestar que no me encuentro comprendida dentro de las causas de inhabilidades mencionadas en el art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, autorizo por recibir notificaciones y cualquier documento de mi interés a la señora ROSA OLINDA OLMOS QUINTANILLA, Secretaria del Domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00911673-5 y finalmente señalo para recibir notificaciones el medio técnico del telefax número 2662-4859, por ser del domicilio de Usulután y no poseer lugar físico para recibir notificaciones en esta jurisdicción. Chinameca, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve; Juzgado de Primera Instancia: Chinameca a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- Agréguese los informes del Registro Nacional de las Personas Naturales de fecha once de marzo del presente año, de Migración y Extranjería del nueve de marzo del año dos mil veintiuno. En vista que consta en los informes anteriores que el señor MILTON RUBIDIO ORELLANA RIVERA, viajó a los Estados Unidos de Norte América en el mes de noviembre del año dos mil dieciocho, y que, hasta la fecha continúa sin regresar al país, se le previene a la Licenciada LAURA MARISOL TORRES, que presente dirección exacta de donde puede ser emplazado el señor MILTON RUBIDIO ORELLANA RIVERA, en los Estados Unidos de Norte América.-En vista que consta en los informes anteriores que se tiene dirección en donde emplazar a la señora MIRNA NOEMY ORELLANA DE CABALLERO, Emplácese en legal Forma a la demandada y constando que la demandada reside en: Cantón Primavera Caserío Los Rivera, del Municipio de El Tránsito departamento de San Miguel, líbrese la comi-

sión Procesal al señor Juez de Paz de El Tránsito, departamento de San Miguel, para que diligencie la comisión Procesal. Habiendo agotado todos los medios de ubicación según lo establecido por la ley para dar con el paradero de los señores ZULEIMA LISSETH ROMERO MEMBREÑO y LISANDRO ANTONIO RAMIREZ ROBLES, a efecto de poder emplazarlos, por consiguiente es procedente que se practique el acto de comunicación de emplazamiento por medio de edicto, que deberán contener los datos contentivos de la pretensión y las partes debiéndoseles publicar los actos de comunicación que ordena la Ley, debiéndoseles convocar para que en un plazo de diez días comparezcan al Tribunal a hacer uso de sus derechos.- Notifíquese.

LIBRADO, en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F031788

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el presente Proceso Común de Prescripción extintiva, con Referencia 26-PC-19-1, promovido por el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, mayor de edad, abogado y notario, con número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos siete cero cuatro ocho cinco-uno cero uno-nueve, en calidad de Apoderado de los señores NAPOLEON DE JESÚS CORLETO HERRERA, DALIA CORINA CORLETO HERRERA y ZOILA ESPERANZA CORLETO DE QUAN, contra la sociedad demandada, PARCELADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita como PARCELADORA S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, representada legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO PORTILLO GONZÁLEZ, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, según prueba documental ofertada en la demanda, los señores NAPOLEON DE JESÚS CORLETO HERRERA, DALIA CORINA CORLETO HERRERA y ZOILA ESPERANZA CORLETO DE QUAN, junto con los señores LIZANDRO HUMBERTO CORLETO HERRERA, GRACIELA ELIZABETH CORLETO HERRERA, VERENA ANTONIA CORLETO HERRERA, de una propiedad inscrita en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de Santa Ana, bajo el número de Matrícula 20154148-00000, inmueble situado en PARCELACIÓN JARDINES DE SAN JOSÉ, CANTÓN CUTUMAY CAMONES, SANTA ANA, JURISDICCIÓN DE SANTA ANA, en la presente teoría fáctica, que la propiedad de la cual son dueños proindiviso, el cual se encuentra actualmente Hipotecada, en un cien por ciento a favor de PARCELADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES, encontrándose la misma debidamente inscrita a favor de la sociedad ya citada, bajo asiento de inscripción número DOS, de la matrícula 20154148-00000, traslado de la inscripción VEINTIOCHO del libro MIL CINCUENTA Y CUATRO, aclarando que la hipoteca antes descrita, proviene de la realización, de un mutuo hipotecario, el cual

fue realizado el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Santa Ana, ante los oficios notariales de Edgar Francisco Orozco Burgos, y cuya hipoteca fue inscrita en el registro competente el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, aclarando que el plazo de dicho contrato era de dos años y tres meses, plazo que vencía específicamente dos años tres meses, desde la misma que se firmó, es decir el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ya que esta obligación venció el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, teniendo desde esa fecha más de treinta años desde el día de su vencimiento, que la acción ordinaria que deviene del mutuo, tiene más de treinta años, y que la acción ejecutiva que proviene de la hipoteca a partir de la fecha de inscripción de la misma hasta el día de ahora tiene más de veinticinco años, tiempo en el cual la sociedad acreedora no ha realizado acción legal alguna para hacer efectiva su garantía hipotecaria ya sea por la vía ordinaria o por la vía ejecutiva. El cual solicita la prescripción extintiva de la acción ordinaria emanada del mutuo y la extinción de la acción ejecutiva, que la parte acreedora posee a raíz de la hipoteca supra relacionada. Puesto que la acción hipotecaria la cual es una acción ejecutiva prescribió en el año 2004, y la acción ordinaria de la misma venció en el año 2009. Y habiendo agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM, en vista de que no existen datos de identidad, y a efecto de una pronta y cumplida justicia, se Emplaza por medio de Edicto a la sociedad demandada representada legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO PORTILLO GONZÁLEZ, en virtud que en este Tribunal se ha iniciado PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, contra la sociedad demandada, a quien se le emplaza por medio de Edicto a la sociedad demandada, por medio de su representante legal señor JOSÉ ANTONIO PORTILLO GONZÁLEZ, que en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 181 C.Pr.Cv. y M.; y no encontrándose en las direcciones proporcionadas en el sistema de las instituciones públicas requeridas, incorporando en el edicto información sucinta de la admisión de la demanda y los datos de la eschela de emplazamiento, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem Licenciado OMAR ISRAEL MEJÍA SÁNCHEZ, para que lo defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031861

EL INFRASCRITO JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor ANGEL ANTONIO TURCIOS HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número 01158792-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-111270-103-0, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 7195-E-19, promovido por el BANCO PROMERICA, S.A., con dirección en DEPARTAMENTO DE RECUPERACION JUDICIAL, UBICADA EN EDIFICIO PROMERICA, LA GRAN VIA, CENTRO FINANCIERO, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; por medio de su representante procesal, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: CALLE LOMA LINDA, NUMERO TRES-CIENTOS SIETE, SEGUNDA PLANTA, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor ANGEL ANTONIO TURCIOS HERNANDEZ, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor ANGEL ANTONIO TURCIOS HERNANDEZ, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve y que el documento base de la acción es un Pagaré sin Protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor ANGEL ANTONIO TURCIOS HERNANDEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F031870

JUAN ESTEBAN BELTRAN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL SUPLENTE.

HACE SABER: Al ejecutado, señor ELMER ROLANDO LÓPEZ JOVEL, con Documento Único de Identidad número: 01402632-7 y

Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1012-080778-101-8; que ha sido promovido en su contra Proceso de Ejecución Forzosa, registrado bajo la referencia 17-EF-88-4CM2 (4), por la Sociedad CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-020409-105-4; representada procesalmente por su Apoderado Judicial con Cláusula Especial, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-160777-104-3; quien puede ser localizado en: CALLE LOMA LINDA, #307, SEGUNDA PLANTA, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR O AL TELEFAX: 2521-5559; acción promovida contra el ejecutado, señor ELMER ROLANDO LÓPEZ JOVEL, reclamándole el cumplimiento de la sentencia por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más las costas procesales que genere esta instancia; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado ejecutado, ELMER ROLANDO LÓPEZ JOVEL, se le notifica el Despacho de Ejecución por este medio; previniéndose al mismo para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al ejecutado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F031875

#### **MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021195673

No. de Presentación: 20210321362

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SALVADOR LEGIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LEGIS LEGAL Y CONTABLE y diseño, donde la palabra legis se traduce al castellano como: Ley Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006945-1

No. de Expediente: 2021196239

No. de Presentación: 20210322366

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARNOLDO MEJIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NEUMOCLINIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006965-1

No. de Expediente: 2021191881

No. de Presentación: 20210313327

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET EN LOS ÁMBITOS DE INTERÉS DE LOS USUARIOS, A SABER: NEGOCIOS, PUBLICIDAD, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, RELACIONES PÚBLICAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES PUBLICITARIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE SECRETARÍA; SUSCRIPCIONES A PERIÓDICOS A TERCEROS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; ALQUILER DE MÁQUINAS DE OFICINA; SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO PARA ABONADOS NO DISPONIBLES; GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL; AUDITORÍA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA COMERCIAL; RECLUTAMIENTO DE PERSONAL; AGENCIAS DE EMPLEO; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE EMPLEO TEMPORAL; EVALUACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SUBASTAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS DE UNA VARIEDAD DE BIENES, A SABER: APARATOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, INCLUIDOS LOS DESTINADOS A FINES CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, METEOROLÓGICOS, INDUSTRIALES Y DE LABORATORIO, A SABER: TERMÓMETROS, NO PARA FINES MÉDICOS, BARÓMETROS, AMPERÍMETROS, VOLTÍMETROS, HIGRÓMETROS, TELESCOPIOS, PERISCOPIOS, BRÚJULAS DIRECCIONALES; INDICADORES DE VELOCIDAD; APARATOS DE LABORATORIO, A SABER: MICROSCOPIOS, LUPAS [ÓPTICAS], ALAMBIQUES PARA EXPERIMENTOS DE LABORATORIO, HORNOS PARA USO EN LABORATORIO; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, A SABER: CÁMARAS [FOTOGRAFÍA], VIDEO-CÁMARAS, APARATOS DE TELEVISIÓN, GRABADORAS DE VÍDEO, REPRODUCTORES DE CD Y DVD Y GRABADORAS, REPRODUCTORES DE MP3, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS TABLET, MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AURICULARES; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER: TELÉFONOS CELULARES Y FUNDAS PARA TELÉ-

FONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS, CENTRALES TELEFÓNICAS, IMPRESORAS DE ORDENADOR, ESCÁNERES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS], FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFÍAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ÓPTICAS CODIFICADAS; ANTENAS; ANTENAS SATELITALES; AMPLIFICADORES PARA ANTENAS; DISPENSADORES DE BILLETES Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM); COMPONENTES ELECTRÓNICOS UTILIZADOS EN LAS PARTES ELECTRÓNICAS DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS, A SABER: SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DIODOS, TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS], CABEZAS MAGNÉTICAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS, DEFLECTORES (DISPOSITIVOS UTILIZADOS PARA MODIFICAR LA TRAYECTORIA DE CORRIENTE DE PARTÍCULAS CARGADAS MEDIANTE EL USO DE UN CAMPO ELÉCTRICO); CERRADURAS ELECTRÓNICAS; FOTOCÉLULAS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS; INTERRUPTORES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIÓN E INCENDIO; CHALECOS DE SEGURIDAD Y APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; GAFAS; GAFAS DE SOL; LENTES Y ESTUCHES ÓPTICOS; CONTENEDORES, PARTES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, A SABER: ENCHUFES ELÉCTRICOS, CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD], INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, DISYUNTORES, FUSIBLES, BALASTOS DE ILUMINACIÓN, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, PLACAS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, ENCHUFES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES [ELECTRICIDAD], ADAPTADORES ELÉCTRICOS, CARGADORES DE BATERÍAS, TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, BATERÍAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS; ALARMAS Y ALARMAS ANTIRROBO, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS; TIMBRES ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN: SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; CAMIONES DE BOMBEROS; MANGUERA DE INCENDIOS Y BOQUILLAS DE MANGUERA DE INCENDIOS; APARATOS DE RADAR; SONARES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VISIÓN NOCTURNA; IMANES DECORATIVOS; METRÓNOMOS QUE PERMITEN A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS BIENES POR TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, TIENDAS DE VENTA AL POR MAYOR, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O A TRAVÉS DE LA VENTA POR CORREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006994-1

No. de Expediente: 2021193719

No. de Presentación: 20210317487

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Advance New Technologies Co., Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ANTFIN

Consistente en: la palabra ANTFIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN RELACIÓN CON LOS MISMOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); CIFRADO, DESCIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE INFORMACIÓN, MENSAJES Y DATOS; PRESTAR SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA, DE RECONOCIMIENTO FACIAL, DE AUTENTICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES, DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y OTROS TIPOS DE TECNOLOGÍA DE AUTENTICACIÓN DE EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, LAS DONACIONES, EL SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS CON LICENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFICIONADOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN INFORMÁTICAS; ANÁLISIS DE AMENAZAS A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO A ORDENADORES Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; CERTIFICACIÓN (CONTROL DE CALIDAD) DE LOS DATOS A TRAVÉS DE LA CADENA DE BLOQUES; CERTIFICACIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA DE CADENAS DE BLOQUES; INCLUYENDO TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE PAGO; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN RELACIÓN CON LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN [ASP], EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES [ASP] CON SOFTWARE EN RELACIÓN CON CONFERENCIAS BASADAS EN LA WEB, CONFERENCIAS DE AUDIO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, COLABORACIÓN DE DOCUMENTOS, VIDEOCONFERENCIAS Y TRATAMIENTO DE VOZ Y LLAMADAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA FACILITAR LA INTEROPERABILIDAD DE MÚLTIPLES APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADOS CON SOFTWARE Y APLICACIONES SUMINISTRADOS EN LÍNEA, POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR TELÉFONO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN ESPECIAL, LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DEBATES, OBTENGAN INFORMACIÓN DE SUS PARES, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN REDES SOCIALES E INTERCAMBIEN DOCUMENTOS; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO SUMINISTRADO A USUARIOS DE INTERNET POR MEDIO DE UNA LÍNEA DIRECTA DE AYUDA; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON

LA CREACIÓN DE INDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y RECURSOS EN REDES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; DISEÑO DE ORDENADORES, ORDENADORES DE MANO, PEQUEÑOS, ORDENADORES PORTÁTILES Y ORDENADORES MANUALES; DISEÑO DE ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y REPRODUCTORES DE MEDIOS PERSONALES; DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE CÁMARAS DIGITALES; SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS INFORMÁTICOS; LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA EN RELACIÓN CON LA DEFENSA CONTRA LOS VIRUS; SERVICIOS DE SOFTWARE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PÁGINAS WEB; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; ALOJAMIENTO DE PROGRAMAS DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA BUSCAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN TÉCNICA A PETICIÓN EXPRESA DE LOS USUARIOS POR MEDIO DEL TELÉFONO O DE LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA PERSONALIZADA DE BASES DE DATOS Y SITIOS WEB INFORMÁTICOS; CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN DE LA COMPUTADORA Y DE LA SEÑAL ELECTRÓNICA; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y ENSAYO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO; DISEÑOS INTERIORES DE EDIFICIOS, OFICINAS, Y APARTAMENTOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ORDENADORES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RED, EN ESPECIAL, EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA RELATIVAS A LOS ORDENADORES Y LAS REDES EN LA ESFERA DE LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; INFORMACIÓN, CONOCIMIENTOS Y SERVICIOS DE PRUEBAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE ORDENADOR RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y LA PREPARACIÓN DE INFORMES PARA ELLOS; CONTROL DE ACCESO A (SERVICIOS DE SEGURIDAD) ORDENADORES, REDES ELECTRÓNICAS Y BASES DE DATOS; SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE LAS TRANSACCIONES A TRAVÉS DE LAS REDES INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA RED DE COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA INTERNET, LA RED MUNDIAL Y LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN COMPUTARIZADAS Y LA TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ESFERAS DE LA INTERNET, LA RED MUNDIAL Y LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA RED DE COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN PARA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; AUTENTICACIÓN EN LÍNEA DE FIRMAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE BASADA EN LA NUBE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; FACILITACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICAS

VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS LA COMPUTACIÓN EN NUBE; ALQUILER DE SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTAS EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE LAS EMISIONES DE CARBONO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SUMINISTRA DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA SOBRE INNOVACIONES RESPETUOSAS CON EL MEDIO AMBIENTE Y ECOLÓGICAS; SERVICIOS DE PRUEBAS, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL MEDIO AMBIENTE; LA INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; INVESTIGACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DEL CAMBIO CLIMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTA CIENTÍFICA E INDUSTRIAL EN RELACIÓN CON LOS COMBUSTIBLES, LAS EMISIONES DE COMBUSTIBLES Y DE DIÓXIDO DE CARBONO Y LAS CUESTIONES AMBIENTALES; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADAS CON LA RECOMENDACIÓN DE CURSOS DE ACCIÓN PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO DE MANERA RENTABLE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN DE LAS EMISIONES DE CARBONO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, GESTIÓN, Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006996-1

No. de Expediente: 2021196163

No. de Presentación: 20210322171

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOLE MOLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mojito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007000-1

No. de Expediente: 2021195480

No. de Presentación: 20210320994

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN MERY MOLINA DE BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Casa Escuela y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS, INCLUIDOS SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS, SERVICIOS DE TUTORÍA, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN], SERVICIOS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE JARDINES DE INFANCIA/GUARDERIAS [EDUCACIÓN] Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN FÍSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031882-1

No. de Expediente: 2021194380

No. de Presentación: 20210318932

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EL BURGUÉS**

Consistente en: las palabras EL BURGUÉS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BAR Y HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031996-1

No. de Expediente: 2021195003  
No. de Presentación: 20210320135  
CLASE: 43.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILEANA MARIE MAYORGA QUETGLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DELICHUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO PRESTADOS POR PERSONAS, EN ESPECIAL PREPARACIÓN DE PASTELERÍA PANADERÍA, POSTRES DULCES Y SALADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032015-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195929  
No. de Presentación: 20210321783  
CLASE: 21.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIÁTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIÁTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RAQUETAS ELÉCTRICAS PARA INSECTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006951-1

No. de Expediente: 2021195931  
No. de Presentación: 20210321785  
CLASE: 21.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIÁTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIÁTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIMÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: RAQUETAS ELÉCTRICAS PARA INSECTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006952-1

No. de Expediente: 2021195841  
No. de Presentación: 20210321649  
CLASE: 17.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIÁTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIÁTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINTA TAPAGOTERA, CINTA AISLANTE. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006954-1

No. de Expediente: 2021195842

No. de Presentación: 20210321650

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINTA TAPAGOTERAS, CINTA AISLANTE. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006955-1

No. de Expediente: 2020189679

No. de Presentación: 20200309497

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON MIGUEL VIDRI LADOU CER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMA, S.A. DE CV, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NOVA TEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALENTADORES DE AGUA, DUCHAS ELÉCTRICAS, OASIS, FILTROS DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006964-1

No. de Expediente: 2021196240

No. de Presentación: 20210322367

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARNOLDO MEJIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAESTRO CHAPARRERO BLANCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006966-1

No. de Expediente: 2021194726

No. de Presentación: 20210319631

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROMOTTOR A.V.

Consistente en: la frase PROMOTTOR A. V., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006967-1

No. de Expediente: 2021194576

No. de Presentación: 20210319330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GAMMATOS LEVOCLOP

Consistente en: las palabras GAMMATOS LEVOCLOP, que servirá para : AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006968-1

No. de Expediente: 2021195265

No. de Presentación: 20210320613

CLASE: 05, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, en su calidad de APODERADO de ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# deli

Consistente en: la palabra deli y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006978-1

No. de Expediente: 2021193716

No. de Presentación: 20210317484

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Advance New Technologies Co., Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ANTFIN

Consistente en: la palabra ANTFIN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE COMPROBACIÓN (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y PARA LA ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, ACUMULACIÓN, ACUMULAR, REGULAR Y EL CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; MECANISMOS ACCIONADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y ORDENADORES; SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE PARA TRAMITAR PAGOS ELECTRÓNICOS A TERCEROS, ASÍ COMO DE TERCEROS; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE APLICACIONES UTILIZADAS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS FINANCIEROS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, COMERCIO ELECTRÓNICO, PAGOS ELECTRÓNICOS, CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE COMERCIO Y CORRETAJE Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIONES; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA EL

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES Y GRÁFICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, DE MÓVILES, INALÁMBRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO; SOFTWARE INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA FACILITAR LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN, DATOS, DOCUMENTOS, VOZ E IMÁGENES EN INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICOS DESCARGABLES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PARTICIPAR EN REUNIONES Y CLASES BASADAS EN LA WEB, CON ACCESO A DATOS, DOCUMENTOS, IMÁGENES Y APLICACIONES INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE UN NAVEGADOR WEB; SOFTWARE INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA ACCEDER, VER Y CONTROLAR ORDENADORES REMOTOS Y REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE DE INFORMÁTICA EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE Y DEL PERSONAL EN RELACIÓN CON LAS DECISIONES DE COMPRA; APLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA CONVERSACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (QUE SE PUEDEN DESCARGAR DE INTERNET O DE UNA RED DE ORDENADORES O DE UNA BASE DE DATOS DE ORDENADORES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DEL TIPO DE LAS REVISTAS, ARTÍCULOS, FOLLETOS, PROSPECTOS, HOJAS DE DATAS, MATERIALES INFORMATIVOS, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS, COMERCIA ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, INFORMÁTICA DE NUBES, TELECOMUNICACIONES, EL INTERNET, CAPACITACIÓN EN NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICA, NEGOCIA, VENTAS, COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES DE REGAZO; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES MÓVILES; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CÁMARAS DIGITALES; BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS; SERVIDORES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE REDES DE ORDENADORES Y TELECOMUNICACIONES; ADAPTADORES, CONMUTADORES, ENRUTADORES, Y CONCENTRADORES DE LA RED INFORMÁTICA; MÓDEMS INALÁMBRICOS Y ALÁMBRICOS Y TARJETAS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SOPORTES DE PORTÁTILES, BOLSAS DE ORDENADOR; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; FIRMWARE AND HARDWARE INFORMÁTICOS; SISTEMA DE NAVEGACIÓN DE AUTOMÓVILES; DISCOS COMPACTOS; MÚSICA DIGITAL (DESCARGABLE FACILITADA DESDE INTERNET); APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; MICROTÉLFONOS MÓVILES; ACCESORIOS DE TELÉFONOS MÓVILES; JUEGOS DESCARGABLES, IMÁGENES, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PELÍCULAS Y MÚSICA; SISTEMAS DE ALARMA; CÁMARAS DE SEGURIDAD; UNIDADES MÓVILES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN; EQUIPO DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; AURICULARES; AURICULARES INTRAURALES; ALTAVOCES; APARATOS Y EQUIPO DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); PROGRAMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, ELECTRÓNICAS Y DE VIDEOJUEGOS (INCLUIDO EL SOFTWARE DESCARGABLE DE INTERNET); PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO PARA TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS; DESCODIFICADOR DE TELEVISIÓN; CONTROL REMOTA; PROGRAMAS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; GAFAS DE SOL Y GAFAS GRADUADAS; SEÑALES ELÉCTRICAS; TARJETAS DE CRÉDITO,

DEBITO, DE EFECTIVO, DE CARGO, DE TELÉFONO Y DE IDENTIFICACIÓN BANCARIAS CODIFICADAS O MAGNÉTICAS; CAJEROS AUTOMÁTICOS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS DE TÓNER VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; DISPOSITIVOS DE AUDIO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; DISPOSITIVOS DE VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; PARASOLES PARA OBJETIVOS FOTOGRAFICOS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; GAFAS 3D; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES; ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES TODO PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PERMITIR QUE LOS CLIENTES ACCEDAN A LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CUENTAS BANCARIAS Y REALICEN TRANSACCIONES BANCARIAS; ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES TODOS CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE COMUNICACIONES Y LA INTERNET; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SU USO CON ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA SU USO CON ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES; PAGO PRE-PAGO CODIFICADO O MAGNÉTICO, TARJETAS BANCARIAS, DE CRÉDITO, DE DÉBITO, DE EFECTIVO Y DE IDENTIFICACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021195994

No. de Presentación: 20210321894

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE ALEJANDRO GONZALEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chepe TURKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, EXCEPTO LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS. DICHA CLASE COMPRENDE EN PARTICULAR HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATE, HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS. SORBETES [HELADOS] Y PALOMITAS DE MAÍZ/ ROCETAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031830-1

No. de Expediente: 2021195999

No. de Presentación: 20210321901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MELASUEÑO

Consistente en: la palabra MELASUEÑO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031837-1

No. de Expediente: 2021196258

No. de Presentación: 20210322388

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA DEL CARMEN DURAN DE MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tipicos San Luis y diseño, que servirá para: AMPARAR: ATOL DE ELOTE, ATOL DE PIÑA, LECHE POLIADA, ATOL CHUCO, ARROZ CON LECHE, ATOL DE MAÍZ TOSTADO, CHILATE.-EMPANADAS DE PLÁTANO (LECHE Y FRIJOL), YUCA (FRITA Y SALCOCHADA), PASTELES SALADOS, NUÉGADOS DE YUCA, NUÉGADOS DE MASA, TORTAS DE ELOTE, TORREJAS, PLÁTANO EN MIEL. TAMALES DE ELOTE, PAPAS FRITAS, ELOTES LOCOS.-TORTAS MEJICANAS, HAMBURGUESAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGOS Y LICUADOS DE FRUTAS (VARIEDAD). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031895-1

No. de Expediente: 2021192460

No. de Presentación: 20210314537

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en; la palabra SALUTARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE AGUA CARBONATADA Y SABORIZANTES DE DISTINTOS SABORES CON ALCOHOL; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS Y EXTRACTOS DE FRUTAS CON ALCOHOL; BEBIDAS ALCOHÓLICAS SABORIZADAS-AROMATIZADAS, (EXCEPTO CERVEZAS); BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBONATADAS (EXCEPTO CERVEZA); BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENERGIZANTES; CÓCTELES PREPARADOS CON ALCOHOL (EXCEPTO CERVEZAS); Y PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031898-1

No. de Expediente: 2021192382

No. de Presentación: 20210314300

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sens beliv y diseño, traducida la palabra SENS al idioma castellano como SENTIDO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE LECHE, BEBIDAS SIMPLES O SABORIZADAS QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO

DE FRUTAS. BEBIDAS DE LECHE CON FRUTAS; PRODUCTOS DE LECHE SIMPLE FERMENTADA O SABORIZADA; LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE SOJA, LECHE DE SOJA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOJA; LECHE DE AVENA; LECHE DE AVENA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA; LECHE DE ARROZ, LECHE DE ARROZ PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ; LECHE DE COCO, LECHE DE COCO PARA USO CULINARIO; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; LECHE DE AVELLANAS, LECHE DE AVELLANAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVELLANA; BEBIDAS Y BATIDOS A BASE DE LECHE DE CACAHUETE, MANÍ, QUÍNOA, SÉSAMO, ALPISTE SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS, SEMILLAS O CEREALES SIMILARES QUE PERMITAN OBTENER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; LECHE EN POLVO Y SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, YOGUR Y COMPOTAS DE DISTINTOS SABORES DE FRUTAS Y VERDURAS; ALIMENTOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FERMENTADAS; Y VERDURAS PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031901-1

No. de Expediente: 2021192381

No. de Presentación: 20210314299

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sens beliv y diseño, traducida la palabra SENS al idioma castellano como SENTIDO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE ALMENDRAS, SOJA, AVENA, ARROZ, COCO, AVELLANAS, CACAHUETE, MANÍ, QUÍNOA, SÉSAMO, ALPISTE, SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS SIMILARES SIN SER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTA; SIROPE, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031903-1

No. de Expediente: 2021192739

No. de Presentación: 20210315129

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado AIDA EVANGELINA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y MELISSA CAROLINA ALAS ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**BLUET**

Consistente en: la palabra BLUET y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR, NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031923-1

No. de Expediente: 2021196121

No. de Presentación: 20210322106

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Refacciones Automotrices Huante, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**AUTOPARTES**

Consistente en: la expresión ho AUTOPARTES y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término AUTOPARTES, por ser considerado de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: REPUESTOS PARA FRENOS, SUSPENSIÓN Y EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031932-1

No. de Expediente: 2021196247

No. de Presentación: 20210322376

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ARNOLDO VILLATORO SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**HIDROLITE**

Consistente en: la palabra HIDROLITE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS PARA REHIDRATACIÓN. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031980-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, Notario, con Oficina Jurídica en Primera Calle Poniente, Número Nueve, Barrio San Felipe, Jocoro, Morazán. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor FLORENCIO AMAYA JIRON, de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio del Cantón Los Laureles, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, persona de mi conocimiento y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro seis uno seis siete nueve - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno dos - cero dos cero uno cinco cuatro - uno cero uno - dos, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su Inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, de un derecho proindiviso que consiste en la Sexta Parte de la NUDAD PROPIEDAD de un derecho proindiviso, del resto de un derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte de su derecho que le pertenece, pero el solicitante ha ejercido posesión acotada de una porción de terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Los Laureles, Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de UNA MANZANA Y MEDIA, o sean UNA HECTARIA, CERO CINCO AREA, que linda: AL NORTE: CON MARÍA ÁNGELA AMAYA JIRÓN. AL PONIENTE: CON DINORA SÁNCHEZ, al ORIENTE: CON AMADEO GIRÓN BURUCA, AL SUR: CON ERNESTO MAJANO MOLINA, Derecho Proindiviso que se encuentra presentado a su favor bajo el número de presentación DOS CERO UNO OCHO UNO TRES CERO CERO UNO CUATRO CINCO SEIS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa de derecho proindiviso. Los colindantes son del domicilio del Cantón Laureles, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de Jocoro; Departamento de Morazán, a los un días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO.  
NOTARIO.

1 v. No. C006940

MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, Notario, con Oficina Jurídica en Primera Calle Poniente, Número Nueve, Barrio San Felipe, Jocoro, Morazán. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor SAUL ELISEO ALVARENGA HERRERA, de veintiocho años de edad, estudiante, del Domicilio de esta ciudad, persona de mi conocimiento y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro siete siete cero dos nueve cinco - dos, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno dos - dos nueve cero uno nueve tres - uno cero uno - nueve, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su Inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, de un SEPTIMA PARTE de un derecho proindiviso equivalente al TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO,

sobre dos porciones de terreno rústico, árido, que juntos suman TRES MANZANAS equivalente a DOSCIENTAS DIEZ AREAS, que posee en los terrenos que fueron ejidales al Norte de la Población de Jocoro, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán; número doscientos veintiocho, la segunda porción de la capacidad de UNA MANZANA, o sean SETENTA AREAS, pero el solicitante ha ejercido posesión sobre una porción de terreno, de la misma Naturaleza y situación que la antes descrita, el cual está situado en el Barrio San Sebastián, de la Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera. Departamento de Morazán, que corresponde al CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO sobre la SEPTIMA PARTE, equivalente el TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO, de la Capacidad Superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: CON TIBURCIO HERNÁNDEZ, HOY DE TRANSITO DE MARÍA SÁNCHEZ DE MIRANDA; AL PONIENTE: CON LIDIA ESTELA ALVARENGA CRUZ, al ORIENTE: CON LIDIA ESTELA ALVARENGA CRUZ; AL SUR: CON FIDEL ALVARENGA, Derecho proindiviso que se encuentra presentado a su favor bajo el número DOS CERO DOS UNO UNO TRES CERO CERO TRES DOS CINCO OCHO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa de derecho proindiviso. Los colindantes son del domicilio del Barrio San Sebastián, Lugar conocido como Los Alvarenga, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de Jocoro; Departamento de Morazán, a los un días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

LIC. MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO,  
NOTARIO.

1 v. No. C006941

GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, Notario, del Domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina en el Barrio El Centro, atrás de la Alcaldía Municipal de Perquín, Morazán, y telefax 2680 4272, y correo electrónico: edenilsonbenitez01@gmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor: JOSE TOBIAS GUEVARA VELASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agroecólogo, del domicilio Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho siete tres cinco cero - cero, a iniciar diligencias de acotamiento de derecho Proindiviso de un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto Buenavista, Jurisdicción de Perquín, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de siete mil metros cuadrados pero por ya haber realizado otros acotamientos, actualmente tiene la capacidad superficial de: seis mil novecientos siete punto cinco mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados, lindante por el ORIENTE Y SUR, con terrenos de Matías Hernández; AL PONIENTE con fincas de Cupertino Benítez, Francisco Sánchez y Cecilio Salvador Martínez; y AL NORTE, con terreno de Damiana Hernández y Tomas Argueta; dicha propiedad se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO TRES CUATRO OCHO UNO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO; Que los cotitulares en proindiviso que conoce son: Salvador Godofredo Yuri Salinas Gomes; Matilde Vigil Vásquez; Miguel Angel Gómez Aguilar; Jorge Antonio Portillo Villalta; Jose Trujino Argueta Diaz; Jose Rafael Rivas Saravia; Santos Delio Hernández

Díaz; Zoila Orfilia Varela de Sorto; María Isabel Sorto; Lucas Hernández Ramírez; Hector Antonio Hernandez; Santos Sixto Vigil Hernandez; Carmen Analicia Argueta García; Miguel Aparicio Chicas Orellana; Jose Alejandro Argueta Guevara; Que el derecho que le corresponde equivale a CERO PUNTO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO por ciento, el cual es de la misma naturaleza y ubicación que el inmueble general, que se desmiembra por el rumbo Poniente, y que se acota de la siguiente forma: tiene extensión superficial de **doscientos noventa y ocho punto noventa y siete metros cuadrados**. Cuya descripción, linderos y colindantes es la siguiente: **Lindero Norte**: mide veintinueve punto setenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de María Arminda Ramos Hernandez. **Lindero Oriente**: mide dieciocho punto once metros; colindando con inmuebles propiedad de Yoselin Yoseth Nolasco y Francisco Otoniel Sáenz, calle vecinal de por medio. **Lindero Sur**: mide veintidós punto sesenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de la Sucesión de Hildebrando Umaña, calle vecinal de por medio. **Lindero Poniente**: ocho punto cuarenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Matilde Vigil Vásquez; Dicha propiedad está libre de todo gravamen y tampoco constituye servidumbre alguna. Por lo anterior, pide que se le declare separado de la proindivisión de la propiedad, que se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que se le reconozca, como exclusivo titular de dicha propiedad.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan hasta antes de la resolución final, en mi oficina notarial, en la dirección arriba expresada.

Librado en el Municipio de Perquín, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006957

GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, Notario, del Domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina en el Barrio El Centro, atrás de la Alcaldía Municipal de Perquín, Morazán, y telefax 2680 4272, y correo electrónico: edenilsonbenitez01@gmail.com.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado la señora: ADA MARLENI HERNANDEZ PEREZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cuatro cinco uno nueve cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres uno cuatro - uno dos cero seis nueve tres - uno cero uno - cero, a iniciar diligencias de acotamiento de derecho Proindiviso de un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto Buenavista, Jurisdicción de Perquín, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de siete mil metros cuadrados pero por ya haber realizado otros acotamientos, actualmente tiene la capacidad superficial de: seis mil novecientos siete punto cinco mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados, lindante por el ORIENTE Y SUR, con terrenos de Matías Hernández; AL PONIENTE con fincas de Cupertino Benítez, Francisco Sánchez y Cecilio Salvador Martínez; y AL NORTE, con terreno de Damiana Hernández y Tomas Argueta; dicha propiedad se

encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO TRES CUATRO OCHO UNO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO; Que los cotitulares en proindiviso que conoce son: Salvador Godofredo Yuri Salinas Gomes; Matilde Vigil Vásquez; Miguel Angel Gómez Aguilar; Jorge Antonio Portillo Villalta; Jose Trijinio Argueta Diaz; Jose Rafael Rivas Saravia; Santos Delio Hernández Díaz; Zoila Orfilia Varela de Sorto; María Isabel Sorto; Lucas Hernández Ramírez; Hector Antonio Hernandez; Santos Sixto Vigil Hernandez; Carmen Analicia Argueta García; Miguel Aparicio Chicas Orellana; Jose Alejandro Argueta Guevara; Que el derecho que le corresponde equivale a UNO POR CIENTO, el cual es de la misma naturaleza y ubicación que el inmueble general, que se desmiembra por el rumbo Poniente, y que se acota de la siguiente forma: tiene extensión superficial de **trescientos sesenta y dos punto noventa y siete metros cuadrados**. Cuya descripción, linderos y colindantes es la siguiente: **LINDERO NORTE**: mide veintidós punto veintiuno metros; colindando con inmueble propiedad de Oscar Lazo. **LINDERO ORIENTE**: mide dieciocho punto veintiuno metros; colindando con inmuebles propiedad de Carmen Analicia Argueta. **LINDERO SUR**: mide diecisiete punto diecisiete metros; colindando con inmueble Propiedad de Héctor Antonio Héctor Antonio Hernández, calle vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE**: dieciocho punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con Biblioteca; Dicha propiedad está libre de todo gravamen y tampoco constituye servidumbre alguna. Por lo anterior, pide que se le declare separado de la proindivisión de la propiedad, que se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que se le reconozca, como exclusivo titular de dicha propiedad.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan hasta antes de la resolución final, en mi oficina notarial, en la dirección arriba expresada.

Librado en el Municipio de Perquín, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006958

JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, Notario, del Domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con oficina en el la Primera Calle Poniente, Frente al Parque Municipal, de Jocoaitique, Morazán, y telefax 2680 - 3206, y correo electrónico: joseanibal\_9@yahoo.es.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora: MERCEDES GUTIERREZ, de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro tres tres dos cuatro - nueve, a iniciar diligencias de acotamiento de derecho Proindiviso que recae sobre dos inmuebles, los cuales se describen de la siguiente forma: PRIMERO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el punto llamado "La Travesía del Ocotlillo", al Norte y en jurisdicción del pueblo de Perquín de cinco manzanas de capacidad, o sean tres hectáreas cincuenta áreas, y linda por el Oriente con posesión de don Matilde Guevara, por el Norte con Posesión de Don Alejo Nolasco, y posesión de los señores Cruz Sáenz y Pedro Nolasco,

y posesión de los señores Cruz Sáenz y Pedro Nolasco; por el Poniente con posesión del señor Luis Soriano; y por El Sur, con posesión de don Ambrosio Amaya, Camino Real que conduce a San Fernando de por medio.- SEGUNDO: Una porción de terreno de naturaleza rústica de tres manzanas de capacidad, o sean dos hectáreas cuarenta áreas, situado en el punto llamado "La Travesía del Ocotillo", al Norte en Jurisdicción del pueblo de Perquín, lindante por el Oriente, con posesión de Luis Soriano, por el Norte, con posesión de los señores Sinforoso Gómez, y Martín Rodríguez, por el Poniente, con posesión de los señores Juan Jenoveva Sorto, y la señora Santos Sánchez, y por el Sur con posesión del antes referido Luis Soriano; dicho derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, al número CIENTO OCHO folios cuatrocientos noventa y ocho y siguientes del libro CIENTO SETENTA Y DOS de propiedad de Morazán; Que únicamente conoce como cotitular en proindiviso a la señora Petronila Ramos, quien era su hermana y que ya falleció, y que desconoce quiénes son los demás cotitulares en proindiviso; Que el derecho que le corresponde equivale a que el derecho proindiviso que le pertenece es equivalente a la mitad de la mitad, del derecho que le Corresponde, y que equivale a la cuarta parte de otro derecho proindiviso, del cual pretende acotar una porción la cual es de la misma naturaleza y ubicación que el inmueble general, que se desmembra por el rumbo Poniente, y que se acota de la siguiente forma: **LINDERO NORTE**: mide ciento ochenta y uno punto cuarenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de Gloria Guevara, con sucesión de Hildebrando Humaña y Silvia Lopez, con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE**: mide treinta y ocho punto veintidós metros; colindando con inmueble propiedad de GLORIA GUEVARA, con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR**: mide ciento sesenta punto treinta metros; colindando con inmueble propiedad de Enrique Guevara, con Romeo Guevara, y con Sucesión de Lorenzo Ramos, con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**: mide setenta y cinco punto noveno y ocho metros; Dicha propiedad está libre de todo gravamen y tampoco constituye servidumbre alguna. Tiene extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Por lo anterior, pide que se le declare separado de la proindivisión de la propiedad, que se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que se le reconozca, como exclusivo titular de dicha propiedad.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan hasta antes de la resolución final, en mi oficina notarial, en la dirección arriba expresada.

Librado en el Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. C006959

GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, Notario, del Domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina en el Barrio El Centro, atrás de la Alcaldía Municipal de Perquín, Morazán, y telefax 2680 4272, y correo electrónico: edenilsonbenitez01@gmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor: JOSE MAURICIO GUZMAN NOLASCO, de cuarenta y

tres años de edad, motorista, del domicilio Perquín, Departamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro siete tres cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres uno seis - uno cero cero cinco siete siete - uno cero uno - seis, a iniciar diligencias de acotamiento de derecho Proindiviso de un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto Buenavista, Jurisdicción de Perquín, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de siete mil metros cuadrados pero por ya haber realizado otros acotamientos, actualmente tiene la capacidad superficial de: seis mil novecientos siete punto cinco mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados, lindante por el ORIENTE Y SUR, con terrenos de Matías Hernández; AL PONIENTE con fincas de Cupertino Benítez, Francisco Sánchez y Cecilio Salvador Martínez; y AL NORTE, con terreno de Damiana Hernández y Tomas Argueta; dicha propiedad se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO TRES CUATRO OCHO UNO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO; Que los cotitulares en proindiviso que conoce son: Salvador Godofredo Yuri Salinas Gomes; Matilde Vigil Vásquez; Miguel Angel Gómez Aguilar; Jorge Antonio Portillo Villalta; Jose Trijinio Argueta Diaz; Jose Rafael Rivas Saravia; Santos Delio Hernández Diaz; Zoila Orfilia Varela de Sorto; Maria Isabel Sorto; Lucas Hernández Ramírez; Hector Antonio Hernandez; Santos Sixto Vigil Hernandez; Carmen Analicia Argueta García; Miguel Aparicio Chicas Orellana; Jose Alejandro Argueta Guevara; Que el derecho que le corresponde equivale a UNO POR CIENTO, el cual es de la misma naturaleza y ubicación que el inmueble general, que se desmembra por el rumbo Poniente, y que se acota de la siguiente forma: tiene extensión superficial de **treientos seis punto sesenta y dos metros cuadrados**. Cuya descripción, linderos y colindantes es la siguiente: **LINDERO NORTE**: mide veinte punto ochenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de Jose Rafael Rivas Saravia. **LINDERO ORIENTE**: mide catorce punto setenta metros colindando con inmuebles propiedad de Reina Alicia Rodríguez, calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR**: mide veintinueve punto veinte metros; colindando con inmueble propiedad de la Sucesión de Santos Delio Hernández Díaz, **LINDERO PONIENTE**: catorce punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Maria Esponsoría Chicas Romero y Héctor Antonio Hernández; Dicha propiedad está libre de todo gravamen y tampoco constituye servidumbre alguna. Por lo anterior, pide que se le declare separado de la proindivisión de la propiedad, que se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que se le reconozca, como exclusivo titular de dicha propiedad.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan hasta antes de la resolución final, en mi oficina notarial, en la dirección arriba expresada.

Librado en el Municipio de Perquín, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006963

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, Número Seiscientos Doce, Barrio La Merced, de la Ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor LUIS RIOS GUEVARA, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro seis tres tres cinco cinco - seis, promoviendo Diligencias de Delimitación de un Derecho de Propiedad Proindiviso correspondiente a UNA SEXTA PARTE, comprendido en otro derecho de propiedad proindiviso correspondiente a TRES QUINTAS PARTES, sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Tablón, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, el PRIMER INMUEBLE de la capacidad de SETENTA Y TRES HECTÁREAS TREINTA Y DOS AREAS CINCUENTA CENTIÁREAS, de los linderos siguientes: PONIENTE: Con terreno de don Héctor Batres, callejón de doce metros de por medio. NORTE: En una parte con terreno que fue vendido a José Melgar, y en otra parte con terreno adjudicado a Galileo Flores Árias, con el primero calle de por medio, y con el último, cerco de alambre de por medio. ORIENTE: Con terreno que fue adjudicado a Marina Flores de Umanzor, en una parte, y en otra parte con terreno que fue vendido a José Prudencio Umanzor, ambas porciones formaron parte del inmueble general, habiendo de por medio cerco de alambre propio. SUR: Con terreno de doña Lidia Margarita Umaña de Avilés, cerco de alambre y piedra de por medio de la colindante. El SEGUNDO INMUEBLE de la capacidad de CUARENTA Y CINCO MANZANAS, de los linderos siguientes: ORIENTE: Con terreno que fue vendido a Silvano Umanzor Velásquez, que formó parte del inmueble general, cerco de alambre de por medio del colindante. NORTE: Con terreno adjudicado a Galileo Flores Árias, en una parte, y en otra parte con terreno vendido a David Borjas, y que formaron parte del inmueble general. PONIENTE: Con terrenos adjudicados a Galileo Flores Árias, en una parte, y en otra parte con terreno vendido a Inés Moisés Melgar, y que formaron parte del inmueble general. SUR: Con terreno adjudicado a Napoleón Flores Árias. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre una porción de terreno comprendida en los inmuebles antes descritos, de la capacidad de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: SUR: Doscientas sesenta y dos varas, con terreno de Oscar Ovidio Ríos, en línea recta, y mojones de piedra de por medio. ORIENTE: Quinientas ochenta varas, con terreno de Guadalupe Torres de Hernández, y en una pequeña parte con terrenos de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA). PONIENTE: Cuatrocientos trece varas, con terreno del inmueble general. NORTE: Cien varas, con terreno de David Borjas, callejón de seis varas de ancho de por medio. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, veintiocho de Junio de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F031772

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, Número Seiscientos Doce, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor OSCAR OVIDIO RIOS GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero cuatro cero siete dos cinco cero, promoviendo Diligencias de Delimitación de un Derecho de Propiedad Proindiviso correspondiente a UNA SEXTA PARTE, comprendido en otro derecho de propiedad proindiviso correspondiente a TRES QUINTAS PARTES, sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Tablón, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, el PRIMER INMUEBLE de la capacidad de SETENTA Y TRES HECTÁREAS TREINTA Y DOS AREAS CINCUENTA CENTIÁREAS, de los linderos siguientes: PONIENTE: Con terreno de don Héctor Batres, callejón de doce metros de por medio. NORTE: En una parte con terreno que fue vendido a José Melgar, y en otra parte con terreno adjudicado a Galileo Flores Árias, con el primero calle de por medio, y con el último, cerco de alambre de por medio. ORIENTE: Con terreno que fue adjudicado a Marina Flores de Umanzor, en una parte, y en otra parte con terreno que fue vendido a José Prudencio Umanzor, ambas porciones formaron parte del inmueble general, habiendo de por medio cerco de alambre propio. SUR: Con terreno de doña Lidia Margarita Umaña de Avilés, cerco de alambre y piedra de por medio de la colindante. El SEGUNDO INMUEBLE de la capacidad de CUARENTA Y CINCO MANZANAS, de los linderos siguientes: ORIENTE: Con terreno que fue vendido a Silvano Umanzor Velásquez, que formó parte del inmueble general, cerco de alambre de por medio del colindante. NORTE: Con terreno adjudicado a Galileo Flores Árias, en una parte, y en otra parte con terreno vendido a David Borjas, y que formaron parte del inmueble general. PONIENTE: Con terrenos adjudicados a Galileo Flores Árias, en una parte, y en otra parte con terreno vendido a Inés Moisés Melgar, y que formaron parte del inmueble general. SUR: Con terreno adjudicado a Napoleón Flores Árias. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre una porción de terreno comprendida en los inmuebles antes descritos, de la capacidad de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: SUR: Doscientas varas, con terreno de Odilio Fredis Rivera y Dora Umanzor viuda de Flores, cerco de alambre de por medio de los colindantes. ORIENTE: Doscientas ochenta varas, con terreno de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA), cerco de alambre de por medio de la colindante. NORTE: Doscientas sesenta y dos varas, con terreno de Luis Ríos, en línea recta, mojones de piedra de por medio. PONIENTE: Seiscientas varas, con resto de terreno del inmueble general, cerco de alambre de por medio propio. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, veintiocho de Junio de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F031774

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, número seiscientos doce, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora GLADIS DE LA PAZ CENTENO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco nueve dos cinco uno - cero, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso correspondiente a UNA QUINTA PARTE sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Jalacatal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Miguel, de la capacidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: ORIENTE: Con terreno que fue de los señores Manuel, Miguel y Bernabé Noble, hoy de Santos Martínez, cerco de piña de por medio propio del terreno que se describe. PONIENTE: Con terreno de Félix Aquino, callejón de por medio. NORTE: Con terreno que fue del mismo Félix Aquino, hoy de Jesús Zavala, callejón de por medio. SUR: En parte con Raúl Antonio Jiménez y en parte con Hilario Segovia. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: ORIENTE: Veintitrés metros, con resto de terreno que le queda al vendedor. NORTE: Trece metros, con resto de terreno que le queda al vendedor. PONIENTE: Veinticinco metros, con terreno de Félix Aquino. SUR: Quince metros, con terreno de Hilario Segovia. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario, deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, veintiocho de Junio de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F031777

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, número Seiscientos doce, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor MARVIN EDENILSON QUINTEROS MARTINEZ, de treinta años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos seis seis uno uno - seis, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso correspondiente a un DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Jalacatal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Miguel, de la capacidad de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO METROS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: ORIENTE: Con terreno de Rafael González y hermanos. NORTE: Con el de la sucesión de Doroteo López, camino de por medio. PONIENTE: Con terreno que le corresponde a Gilberto Cañas, línea de partición de por medio. SUR: Con el de María Campos. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: ORIENTE: Cuarenta y siete metros, callejón de por medio trazado en el terreno general, linda con terreno de Rafael González, hoy de Ciriaco Mondragón. NORTE: Cuarenta y nueve metros, con resto del terreno mayor. PONIENTE: Cincuenta y ocho metros, con terreno de Gilberto Cañas, hoy de José Dimas Mondragón. SUR: Cuarenta y un metros, con resto del terreno mayor. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce físicamente su derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado, se presenten a la oficina del suscrito notario, deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, veintiocho de Junio de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F031781

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, número Seiscientos doce, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el joven OMAR ORLANDO MARTINEZ OLIVARES, de veinticinco años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos seis dos nueve siete - cinco, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso correspondiente a un DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Jalacatal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Miguel, de la capacidad de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO METROS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: ORIENTE: Con terreno de Rafael González y hermanos. NORTE: Con el de la sucesión de Doroteo López, camino de por medio. PONIENTE: Con terreno que le corresponde a Gilberto Cañas, línea de partición de por medio. SUR: Con el de María Campos. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: ORIENTE: Veintitrés metros, con terreno de Ciriaco Mondragón, callejón de por medio de cuatro metros de ancho que va a desembocar a un callejón del rumbo Norte. NORTE: Cincuenta y dos metros, con terreno de María Marta Quinteros. PONIENTE: Veintidós metros, con Dimas Mondragón. SUR: Cuarenta y nueve metros, con Raúl Quinteros. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce físicamente su derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado, se presenten a la oficina del suscrito notario, deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, veintiocho de Junio de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F031783

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, número seiscientos doce, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JACINTO GARCILAZO CEDILLOS, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso correspondiente a TRES NUEVE AVAS PARTES sobre un inmueble de naturaleza rústica, denominado "Hacienda San Lorenzo de La Trinidad", situado en jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Miguel, de la capacidad de TREINTA Y UNA CABALLERIAS SIETE OCTAVOS Y SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: ORIENTE: Con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana. NORTE: Con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús. PONIENTE: Con las Haciendas El Guayabal y la Agua Fría. SUR: Con la Hacienda San Bartolo. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad de VEINTIUN MIL TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: ORIENTE: Ciento cincuenta metros, con terrenos de Feliciano Garcilazo, antes, ahora de Alcides Fuentes. NORTE: Cien metros, con el resto de terreno que le queda al vendedor. PONIENTE: Doscientos veinticuatro metros, calle abierta dentro del inmueble general de seis metros de ancho de por medio, con el resto de terreno que le queda al vendedor. SUR: Ciento veinticinco metros, calle de por medio, con terrenos de Ana Paula Garcilazo de Barahona, antes, ahora de Noemy Emperatriz Estrada de Garcilazo. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario, deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, veintiocho de Junio de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F031785

ANA GUADALUPE PORTILLO, Abogado y Notario, del domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Bufete Jurídico, ubicado en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Chapeltique, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico se presentó el joven JOSE FELICIANO AMAYA HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, albañil, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones cuatrocientos treinta mil trescientos diecinueve – uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dos – cero noventa mil setecientos noventa y seis – ciento dos – cuatro, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, del señor LUIS ALONSO LOVO ARGUETA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y con domicilio actual en la Ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño número: C CERO TRES CUATRO CINCO SIETE CUATRO TRES CERO y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dos – cero diez mil trescientos setenta y siete – ciento uno – cero; personería que doy fe que ha sido legalmente acreditada en las presentes diligencias; solicitando se delimiten y acoten dos inmuebles propiedad de su poderdante, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; DOS lotes de terreno de naturaleza rústica, que le corresponden en un terreno que se encuentra en estado de proindivisión, inmueble de naturaleza rústica que tiene una capacidad total de SEIS MANZANAS O SEAN CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS, situado según Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de San Miguel, en el lugar denominado La Tranca, comprendido en la Hacienda San Cristóbal, Jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, pero ubicado según El Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en Cantón Belén, Ciudad Barrios, San Miguel; derechos proindivisos los cuales se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajos los números de inscripción en su orden SETENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTISEIS, de Propiedad del departamento de San Miguel, a favor del señor LUIS ALONSO LOVO ARGUETA; siendo este su antecedente de inscripción; equivalente cada uno de ellos a una sexta parte, equivalentes cada uno al dieciséis punto sesenta y seis por ciento; y que el nombre de algunos de los actuales cotitulares son los siguientes: Siriaco Antonio Amaya Lovo, Lucia Leonor Amaya Lovo, María Luisa de Jesús Amaya Lovo, Bernaldina Lovo Amaya, María Celestina Lovo Amaya, María Isidora Lovo Amaya. Que las porciones a acotar objeto de su interés están ubicadas por el rumbo sur del inmueble general y tiene un acotamiento especial; EL PRIMERO: de la capacidad superficial según antecedente de

NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: lindando con terreno del señor Carlos Lazo, cerco propio y calle que conduce a Caserío El Bosque de por medio; AL NORTE: lindando con terreno de la señora Francisca Antonia Lovo, Juan Alberto Beltrán Lovo y con María Florinda Amaya, cerco medianero de por medio; AL PONIENTE: lindando con terreno de la señora Francisca Antonia Lovo, cerco de púas y zanjuela; AL SUR: lindando con porción número dos objeto de este acotamiento, cerco sin materializar. EL SEGUNDO: de la capacidad superficial según antecedente de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: linda con terreno del señor Carlos Lazo, cerco propio y calle que conduce a Caserío El Bosque de por medio, quien puede ser notificado; AL NORTE: linda con porción número uno objeto de este acotamiento, cerco sin materializar; AL PONIENTE: linda con terreno de la señora Francisca Antonia Lovo, cerco de púas y zanjuela; y AL SUR: linda con propiedad de la señora María Delmi Lovo y con Pascuala de la Paz Lovo, cerco propio y calle de por medio. Todos los colindantes pueden ser notificados en el lugar denominado La Tranca, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. Que los inmuebles descritos, no son predios sirvientes ni dominantes. El compareciente me solicita que previo trámite legal correspondiente se declaren separados de la proindivisión en que se encuentran los dos inmuebles antes relacionados.

Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

ANA GUADALUPE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F031886

---

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Satélite de Oriente, Avenida Capricornio, Polígono D-8, casa número quince, San Miguel, departamento San Miguel. Email : cymajano2013@gmail.com. Tele-Fax: 2669-3438.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE SALVADOR GARCÍA VIGIL, de cuarenta y cuatro años de edad, Ejecutivo de Negocio, del domicilio de esta ciudad, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cero cinco dos nueve cuatro - cero, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco – dos ocho cero seis siete seis – uno cero uno - cinco, quien actúa en calidad de Apoderado

Especial del señor RAFAEL DIAZ, setenta años de edad, Empleado, con domicilio en esta ciudad y con domicilio en Dallas Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro siete ocho cero dos dos - seis, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno dos – uno ocho cero ocho cinco cero – cero cero uno – dos; a solicitar que a su poderdante se le declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente Inmueble: Una porción de terreno considerada de naturaleza rústica, ubicada en Cantón El Niño de esta jurisdicción, aunque no lo diga el antecedente, porción de terreno que tiene las medidas y linderos especiales siguientes; AL ORIENTE: ciento cuarenta y un metro, con terrenos ferrocarriles Internacionales de Centroamérica; AL NORTE: ciento diez metros con resto del terreno descrito al principio, AL PONIENTE: ciento veintitrés metros con terreno de Catalina Vargas, callejón de por medio; AL SUR: ciento veinte metros con resto del terreno descrito al principio; inscrito el derecho proindiviso a nombre de RAFAEL DIAZ, en Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTIDOS folios CIENTO TRECE y siguiente del libro DOS MIL CIENTO VEINTE, propiedad del departamento de San Miguel, que el derecho proindiviso del señor RAFAEL DIAZ, recae sobre una porción de terreno de una manzana proindivisa, comprendida también de manera proindivisa de un derecho en la sexagésima parte de un lote de la Hacienda Yaguatique, situada en jurisdicción de ciudad, cabecera del distrito y departamento de San Miguel, de sesenta y seis caballerías treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas de capacidad o sean dos mil novecientos setenta y ocho hectárea dos mil ciento diez metros cuadrados, que el derecho de propiedad en el derecho proindiviso, lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee el señor RAFAEL DIAZ, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día uno de noviembre de dos mil siete, por traspaso por herencia de los derechos que en vida le correspondían a los señores VALENTIN ULLOA CENTENO, conocido por VALENTIN ULLOA y ANGELINA DIAZ VIUDA DE ULLOA, conocida por ANGELINA DIAZ y por MARIA EVANGELINA DIAZ, quienes lo adquirieron por compraventa que le hicieron a la señora MERCEDES ULLOA DE CACERES, el día diez de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, por lo que el derecho lo poseen desde hace más de sesenta años juntamente con sus antecesores; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031918

EMMA MAYDELI MOREIRA CAMPOS, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Ciudad Toledo, Polígono veinticinco, Senda Salamanca, casa número treinta y siete, en la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora; VERONICA SORAYA SOSA DE CACERES, treinta y seis años de edad, abogada, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: Cero uno ocho dos nueve cinco cinco cero guion cuatro y con número de Identificación Tributaria número: Cero tres uno cinco guion dos cuatro uno cero ocho cuatro guion uno cero uno guion seis, quien actúa en nombre y representación de la señora: NORA DEL CARMEN TORRES DE MORENO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del Silver Spring, Maryland, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco siete uno seis seis tres guion ocho y con número de Identificación Tributaria número: Uno dos uno siete guion dos cuatro cero seis seis seis guion uno cero uno guion siete; según poder otorgado a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Victor Mattre Medrano Fernández, solicitando se DELIMITE a su favor, es decir, se declare separado de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial Número ciento treinta y dos, Tomo cuatrocientos doce, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, derecho proindiviso que le corresponde equivalente a OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A DOS TAREAS O SEAN OCHO AREAS SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS, PROINDIVISAS O SEA LA CUARENTIAVA PARTE DEL DERECHO PROINDIVISO QUE LE CORRESPONDE EN EL RESTO DE UN TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, SITUADO EN LA HACIENDA OBRAJUEL, ANTES, HOY CANTON EL JALACATAL, DE ESTA JURISDICCION, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de Salvador Moreno, camino de por medio, antes, hoy colindando con calle de por medio con Carlos Moreno; AL NORTE: con el resto del terreno vendido al Doctor Ramón Avila, antes, hoy colindando con Tomas Guzmán Flores; AL PONIENTE: con el mismo del Doctor Ramón Avila, perteneciente a la Hacienda Obrajuelo y terreno de Francisco Garay, camino de por medio, antes, hoy lindando con José Torres Molina, AL SUR: Con terreno de Ciriaco Ramírez, camino de por medio, Olayo Martínez y Cornelio González, antes, hoy lindando con Evelyn Guzmán Privado, existiendo por este rumbo una servidumbre de tránsito de dos metros de ancho, que va de rumbo Norte a Sur, dentro del Inmueble existen dos casas de bloque con

medidas de diez por ocho metros, una casa de adobe con medidas de once por ocho metros, con todos sus servicios e instalaciones. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CIENTO DIECINUEVE, TOMO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, el cual se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y TRASPASO. Siendo la porción que se delimitará la siguiente con los linderos actuales: Un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón Jalacatal, Jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA PUNTO CERONUEVE METROS CUADRADOS; con las colindancias actuales El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. AL NORTE; con propiedad de RAUL GUZMAN, muro o tapial de por medio. AL ORIENTE: con inmueble de SUCESION DE SIMON MORENO, Calle Vecinal a cantón El Salitre de por medio. AL SUR; con terreno Propiedad de MAXIMA EVELIN PRIVADO; calle de acceso de por medio y en parte con terreno propiedad de JOSÉ ARTURO TORRES MOLINA, muro o tapial de por medio. AL PONIENTE; con terrenos propiedad de JOSE ARTURO TORRES MOLINA, muro o tapial de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inicia la descripción. Que dicho porcentaje de inmueble lo adquirió por Escritura de Compraventa del derecho proindiviso.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

EMMA MAYDELI MOREIRA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F031927

EMMA MAYDELI MOREIRA CAMPOS, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Ciudad Toledo, Polígono veinticinco, Senda Salamanca, casa número treinta y siete, en la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARCIAL MARTINEZ, de ochenta y cinco años de edad, agricultura en pequeño, del domicilio de Meanguera, Morazán, persona que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero siete cuatro uno siete seis uno guion cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno tres uno cuatro guion dos seis cero cuatro tres seis guion uno cero uno guion ocho; solicitando se DELIMITE a

su favor, es decir, se declare separado de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial Número ciento treinta y dos, Tomo cuatrocientos doce, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, derecho proindiviso que le corresponde de la DECIAVA PARTE, del siguiente inmueble: Un terreno rústico, situado en San Luis, Jurisdicción de Meanguera, distrito de Jocoaitique y Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOCE TAREAS O SEA CINCUENTA Y DOS AREAS CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS, lindante: AL ORIENTE: Carretera de por medio, con resto de terreno de la vendedora; AL NORTE: con resto de terreno de la vendedora, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: con otro terreno del comprador; AL SUR: con terreno de Asencio Martínez, cerco de alambre y brotones de por medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y SIETE, FOLIOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Libro DOSCIENTOS ONCE, de Propiedad del Departamento de Morazán. Siendo la porción que se delimitará la siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón San Luis, de la Jurisdicción Meanguera, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Con sus colindantes actuales. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve punto ochenta y tres, ESTE quinientos noventa y dos mil trescientos seis punto sesenta y seis. AL NORTE, con GENARO RAMIREZ y SATURNINA ARGUETA, con cerco de alambre de púas y calle pública de por medio. AL ORIENTE con VICENTE VIGIL, con cerco de alambre de púas. AL SUR, con ASUNCIÓN MARTÍNEZ, con cerco de alambre de púas. AL PONIENTE, con CELESTINO BARRERA ROMERO, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho porcentaje de inmueble lo adquirió por traspaso por compraventa por la señora Lucía Ramírez.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

EMMA MAYDELI MOREIRA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F031935

EMMA MAYDELI MOREIRA CAMPOS, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Ciudad Toledo, Polígono veinticinco, Senda Salamanca, casa número treinta y siete, en la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora; MARTHA LIDIA PORTILLO DE MARAVILLA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notaria, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico en legal forma, por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres nueve tres siete seis guion siete y con Número de Identificación Tributaria número Uno dos uno cuatro guion uno uno uno uno siete nueve guion uno cero uno guion tres; quien actúa en Representación del señor; VICTOR WLADIMIR MORENO ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, Carpintero, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres dos cero cinco ocho seis cuatro guion nueve y con número de Identificación Tributaria número Uno cuatro uno dos guion uno dos cero dos seis cuatro guion uno cero uno guion cero; poder que tuve a la vista otorgado a las ocho horas el día veintiuno del mes mayo del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Yolanda Maricela López Quintanilla y acta que tuve a la vista de sustitución realizada a las diez hora con quince minutos del día veintinueve del mes mayo del año dos mil diecinueve, a favor de la Licenciada Martha Lidia Portillo de Maravilla, poder y acta de sustitución que no agregaré a mi legajo de anexo por no agotarse en la presente diligencia; solicitando se DELIMITE a favor de su representado, es decir, se declare separado de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial Número ciento treinta y dos, Tomo cuatrocientos doce, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, derecho proindiviso que le corresponde equivalente CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS, de los linderos especiales siguiente, AL ORIENTE: con terrenos de Obdulio Paz y Aquilino Moreno, quebrada de por medio, existiendo cerco de alambre y piña medianeros, con el colindante Paz y propios con Moreno; AL SUR; con terrenos de la Sucesión de Clemente Velásquez, cercos de alambre y piña propios. AL PONIENTE: con terreno de la misma sucesión de Clemente Velásquez, cercos de piña y alambre propios, AL NORTE: con terreno de José Abel Arias y José Cárcamo, callejón de por medio, con el colindante Arias, con Cárcamo travesía de por medio propio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número VEINTIUNO Y VEINTIDOS del Libro NOVECIENTOS OCHO de Propiedad del Departamento de La Unión, el cual se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y TRASPASO. II) Que la porción acotada objeto de su interés, ubicado en HACIENDA SANTA CLARA, CANTON SANTA CLARA, MUNICIPIO DE PASAQUINA,

DEPARTAMENTO DE LA UNION, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Con los colindantes actuales, AL NORTE: colindando con PASCUAL VELASQUEZ; con ABEL ARIAS y calle de por medio. AL ORIENTE: con MAGDALENO ALVAREZ; con IGNACIO CARCAMO, con OBDULIO PAZ y quebrada de por medio. AL SUR: con EDUVIGES VELASQUEZ y quebrada de por medio. AL PONIENTE: con EDUVIGES VELASQUEZ; con PASCUAL VELASQUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho porcentaje de inmueble lo adquirió por traspaso por herencia.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

EMMA MAYDELI MOREIRA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F031937

GRISSELDA AUDELIA PAZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en la Once Calle Poniente, número doscientos tres, Barrio San Nicolás, SAN MIGUEL. Email: grisselda-paz@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NAHUN DE JESÚS BLANCO GONSALEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Computación, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero dos ocho uno dos cinco uno tres guion tres; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de los señores LAZARO DIAZ PARADA, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sesorí, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número; cero cero seis uno cero cero nueve cero guion cinco y CANDELARIA DIAZ DE DIAZ, de sesenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Sesorí, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos dos cinco cinco cinco guion nueve; tal como lo comprueba por medio del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a su favor, ante los oficios notariales de Yesmerith Mirella Argueta de Araujo, en esta Ciudad, a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, bajo el instrumento número CUARENTA Y CUATRO, del Libro SIETE de su protocolo, que vence el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós; a seguir en nombre de sus mandantes diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble en estado de Proindivisión y a solicitar que se les declare separada de la proindivisión y se les delimite a cuerpo cierto

su inmueble y se les reconozca como exclusivos titulares del mismo, sobre un derecho proindiviso que está inscrito a su favor por parte iguales de un cincuenta por ciento cada uno, al número CUARENTA Y DOS, folios trescientos tres y siguientes del Libro MIL CIENTO OCHENTA Y UNO de Propiedad de San Miguel, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente; el derecho proindiviso lo tienen de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, el cual equivale a las cuatro dieciséis avas partes de un derecho correspondiente en un lote de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de catorce manzanas poco más o menos, situado en la Hacienda San Jorge, Cantón Mazatepeque, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, el cual con el acotamiento respectivo equivale a la extensión superficial de CUATRO MANZANAS o sean DOS HECTAREAS CUARENTA AREAS, de las dimensiones y linderos siguientes: al ORIENTE, calle de por medio que del Cantón Mazatepeque conduce a Jucuapa, linda con terreno de Zenón Barahona, antes, después con Ana María Segovia viuda de Batres, ahora con Eligio Guzmán; al NORTE, con resto de terreno de la señora Ana María Segovia viuda de Batres, antes, ahora con Nieves Torres, servidumbre de tránsito; al PONIENTE, con terreno de la señora Ana María Segovia de Batres, antes, después con el señor Raúl Segovia, ahora con Hipólito Guzmán Díaz, cerco de alambre del colindante, servidumbre de tránsito de por medio; y al SUR, con terreno de la señora Ana María Segovia viuda de Batres, antes, ahora con Pilar Díaz Parada. Valuado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y la posesión ejercida por sus mandantes data de más treinta años, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, treinta de Junio de dos mil veintiuno.

GRISSELDA AUDELIA PAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F032014

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Primera Calle Poniente, local N/2, El Tránsito, San Miguel, teléfono: 2616-1148, se ha presentado la señora MARIA ALICIA ALVARENGA DE MEJIA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres ocho uno seis siete - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno cero cero seis cuatro uno - cero cero uno - tres; actuando en nombre y Representación en su calidad de Apoderada de

la señora MARTA LILIAN BERRIOS DE OSORIO, conocida por MARTA LILIAN BERRIOS MACHADO y por MARTA LILIAN DE OSORIO; solicitando DELIMITACION DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, equivalente a la CIENTA AVA PARTE del resto de un derecho proindiviso correspondiente en un terreno de naturaleza rústica, de la Hacienda San Pedro Jutulín, situado en jurisdicción de Nuevo Pueblo, que se erigió en la Hacienda Guadalupe y que antes pertenecía al de la ciudad de San Miguel, hoy jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel; que tiene la extensión superficial de CUATRO TAREAS o sean DIECISIETE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS, equivalentes a MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de don Luis Rodríguez, quebrada de por medio; AL NORTE: Con terreno de Argelia Granados, calle de por medio; AL PONIENTE: Con terreno de Rosa Berrios, cerco de por medio; y AL SUR: Con terreno de Santos Pereira, quebrada de por medio. Siendo los actuales colindantes según los rumbos del inmueble: AL ORIENTE: con terreno de don Luis Rodríguez; AL NORTE: con terreno de Argelia Granados calle de por medio; AL PONIENTE: con terreno de Rosa Berrios cerco de por medio; y AL SUR: con terreno de Santos Pereira quebrada de por medio. Dicho terreno lo adquirió junto con su esposo el señor JOSE MANRIQUE OSORIO MATA, conocido por JOSE MANRIQUE OSORIO, quien ya falleció, por medio de contrato de compra venta del cincuenta por ciento cada uno, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Licenciado Manuel Antonio Díaz Pineda; pero el día veintiuno de agosto del año dos mil catorce fue declarada HEREDERA DEFINITIVA, de los bienes que le correspondían a su esposo el señor JOSE MANRIQUE OSORIO MATA, conocido por JOSE MANRIQUE OSORIO, tal como consta por medio de DECLARATORIA DE HEREDERO otorgada en la ciudad de San Miguel a las DOCE horas del día VEINTITRES de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE, ante los oficios del Notario Licenciado JOSE DOMINGO MARTINEZ, aún no inscrito a su favor pero sí es inscribible por estarlo en su pre antecedente en la Oficina del Registro de la Propiedad Ráf e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CUARENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, de Propiedad del Departamento de San Miguel y no existe gravámenes y solicitan que se les reconozca como exclusivos titulares.-

El Tránsito, San Miguel, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ENRIQUE ARGUETA GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032025

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora SANTOS JULIANA MELÉNDEZ VDA DE COREAS, conocida por SANTOS JULIANA MELÉNDEZ y por JULIA MELÉNDEZ, quien fue de ciento cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Refugio Bermúdez y Tranquilino Meléndez, quien falleció a las veinte horas y cero minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora JULIA DINORA COREAS DE CASTAÑEDA, de cincuenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco tres tres tres nueve - siete; y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos - uno cuatro cero dos seis uno - cero cero uno - cero, en calidad de Heredera Testamentaria. Art. 1039 y 1078 del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031597-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con beneficio de inventario, por el licenciado MATIAS ORTIZ AVALOS, de los bienes

dejados por la causante: JULIANA JUAREZ CRUZ, conocida por JULIANA JUAREZ, MARIA JULIA JUAREZ, JULIA JUAREZ, JULIANA JUAREZ VIUDA DE PEREZ y por JULIA JUAREZ VIUDA DE PEREZ, quien al momento de fallecer era de noventa y seis años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese lugar su último domicilio, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número 01943721-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0705-130923-101-4; en el expediente con referencia HI-20-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ OTILIO PÉREZ JUAREZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad No. 00851338-2, y Número de Identificación Tributaria: 0705-121168-101-1; JOSÉ ANGEL PEREZ JUAREZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 03547703-8, y Número de Identificación Tributaria: 0705-180548-001-0; MARIA ERLINDA PÉREZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02539467-8, y Número de Identificación Tributaria: 0705-121154-001-0; MARIANA PÉREZ DE DÍAZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00482946-4, y Número de Identificación Tributaria: 0705-160161-101-4; MARÍA NATALIA PEREZ DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No: 01430724-4 y Número de Identificación Tributaria: 0705-190763-101-9; GILBERTO ANTONIO PÉREZ JUAREZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 03453524-9 y Número de Identificación Tributaria: 0705-160951-001-2; y JOSÉ ALFREDO PÉREZ JUAREZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 01943623-4 y Número de Identificación Tributaria: 0705-190945-001-0, todos en su calidad de hijos de la precitada causante.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031603-2

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por al licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, como representante procesal de la señora María Elena Lara, y la licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, como representante procesal del adolescente Franklin Oswaldo Lara Villalta, y la niña Destiny Darlyn Lara Villalta, ambos representados legalmente por la señora Verónica Janeth Villalta Ramírez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Franklin Oswaldo Lara, quien fuera de treinta y ocho años de edad, empleado, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido a las doce horas treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil de dos mil quince, en el cañal de la Hacienda Santa Teresa, Cantón San Ramón Grifal, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-40-2020-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora María Elena Lara, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06215429-7, y número de identificación tributaria 1011-020746-102-2; el adolescente Franklin Oswaldo Lara Villalta, menor de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria 9450-280307-101-6, y la niña Destiny Darlyn Lara Villalta, menor de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria 1010-140214-101-7, la primera, en calidad de madre sobreviviente del causante; el adolescente y niña en calidad de hijos sobrevivientes del causante; consecuentemente confiéreseles la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a María Elena Lara, al adolescente Franklin Oswaldo Lara Villalta, y la niña Destiny Darlyn Lara Villalta, en el caso de estos dos últimos, la administración y representación deberá ser ejercida por medio de su representante legal y madre señora Verónica Janeth Villalta Ramírez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A 03381852, hasta que alcancen su mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince horas catorce minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F031661-2

---

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día veintiuno de junio de dos mil veintuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiuno de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE GUILLERMO OROSCO SARMIENTO; de parte del señor JOSE GUILLERMO OROSCO URIAS en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031677-2

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS SIBRIAN, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día diecisiete de abril de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JUAN RAMON PINEDA SIBRIAN ahora JUAN RAMON SIBRIAN PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031685-2

---

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante causante MARIA SOILA ARIAS, conocida por MARIA ZOILA ARIAS, ZOILA ARIAS, y MARIA ARIAS, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán; ocurrida el día veintidós de enero del año dos mil once, en Los Ángeles, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, su último domicilio en este país.

Este día, en el expediente con referencia HT-107-20-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores DOMINGO ARMANDO ARIAS, mayor de edad, jornalero del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del accidental de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, potador de su Documento Único de Identidad No. 04315196-3 y Número de Identificación Tributaria: 0702-201248-001-1; FRANCISCO FELIPE ARIAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Oregon, Estados Unidos de América, y del accidental de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad No. 04677776-8, y Número de Identificación Tributaria: 0702-200938-001-3, e INGRID MARICELA ARIAS RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad 04853797-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0702-190493-102-3; los primero dos en su calidad herederos testamentarios y la tercera como heredera declarada sobre los bienes que a su defunción le correspondían al causante y heredero testamentario PABLO ARIAS conocido por JUAN PABLO ARIAS.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031696-2

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MERLINS RENE AMAYA ORELLANA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Cantón Pueblo Viejo, Caserío Las Marías, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05078141-0 y Tarjeta de identificación Tributaria número 1301- 251075-101- 6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA FREDESVIDA ORELLANA VIUDA DE

AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, hija de Demetrio Antonio Orellana y de Francisca Argueta, de nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 02034191-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1301-191036-101-6; quien falleció a las quince horas cero minutos, del día quince de abril de dos mil veinte; en Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, siendo el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, su último domicilio, como hijo de la referida causante. Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031724-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ VICTORINO MEJÍA BARRERA, mayor de Edad, Constructor, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05359860-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-100369-101-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor BUENAVENTURA MEJÍA CLAROS, conocido por BUENAVENTURA MEJÍA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Arambala, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Ciriaco Mejía y Francisca Claros (ya fallecidos); el causante, señor Buenaventura Mejía Claros, conocido por Buenaventura Mejía, falleció a las 06 horas y 45 minutos del día 01 de agosto del año 2020, en la Colonia Las Flores, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio; siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número

01420137-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-140737-101-2; en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA SILVESTRE BARRERA DE MEJÍA, conocida por SILVIA BARRERA; JOSÉ DOMINGO MEJÍA BARRERA, MARÍA PRESENTACION MEJÍA DE BARRERA, y MARÍA SILVIA MEJÍA DE DÍAZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos del causante.- Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031726-2

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor EDUARDO DE JESUS ARCIA conocido por EDUARDO JESUS ARCE GUERRERO, quien falleció a los setenta y seis años, casado, pensionado o jubilado, salvadoreño, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Julia Arcilla, el día veinticinco de julio de dos mil veinte y cuyo último domicilio fue San Jacinto, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA MERCEDES GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro dos cinco tres nueve-seis e Identificación Tributaria número uno dos uno siete- cero dos uno cero cinco nueve- uno cero uno- ocho; JOSÉ OSCAR ARCE GRANADOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho uno ocho nueve ocho-seis e Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero cuatro ocho cuatro- uno dos seis- uno; y BLANCA JULIA ARCE GRANADOS mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno siete nueve siete cuatro ocho- ocho e Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero cinco ocho nueve- uno tres ocho- cinco, en sus

calidades de herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031728-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día seis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de julio de dos mil veinte en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ RICARDO PEÑA RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta años de edad, estudiante, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01359630-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-260779-111-3, de parte de las señoras CAROLINA CRUZ DE PEÑA, mayor de edad, empleada de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03310295-4 y Número de Identificación Tributaria 0607-240181-101-2, en calidad de cónyuge sobreviviente, y CAROLINA ELIZABETH PEÑA CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06272700-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-190901-160-9, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y del menor RICARDO ALESSANDRO PEÑA CRUZ, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-160306-101-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante y representado legalmente por su madre, la señora CRUZ DE PEÑA; además, las dos primeras como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO LEONIDAS PEÑA ORELLANA y AMBROSIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE PEÑA, en su calidad de padres sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor RICARDO ALESSANDRO PEÑA CRUZ por medio de su representante legal, la señora CRUZ DE PEÑA, hasta la mayoría de edad.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031736-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora TELMA ENEIDA FUENTES DE DELGADO, mayor de Edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00048203-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-241270-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ROSALIO FUENTES HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ ROSALIO FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Rosalio Fuentes, conocido por Rosali Fuentes y por Rosali Fuentes Perla y María Teresa Hernández Guzmán, conocida por María Teresa Hernández (ya fallecidos); el causante, señor José Rosalio Fuentes Hernández, conocido por José Rosalio Fuentes, falleció a las 14 horas y 20 minutos del día 2 de octubre del año 2017, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 00985335-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-110444-001-5; en calidad de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosaura Escobar Viuda de Fuentes, en calidad de esposa del causante. Confírasele a la

referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031761-2

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA TECLA:  
En la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

HACE SABER: Que a este Despacho se han presentado los señores Rafael Francisco Góchez Fernández, mayor de edad, Licenciado en letras, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cinco siete siete cuatro guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión cero tres cero cinco guión cero cero uno guión tres y Evelyn Góchez Sosa conocida por Evelyn Tania Góchez Fernández, mayor de edad, Licenciada en Comunicaciones, soltera, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cinco cinco siete cuatro guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión cero cuatro cero siete cinco nueve guión cero cero uno guión ocho, actuando en su carácter personal y como apoderados generales judiciales con cláusula especial de la señora Gloria Silvia Góchez Fernández, mayor de edad, Secretaria, Divorciada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco ocho cero siete seis guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero seis cero guión cero uno seis guión siete, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en tercera calle oriente, número cuatro guión doce, Barrio San Antonio, municipio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS

equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS que mide y linda al ORIENTE, línea recta de cincuenta y cuatro punto setenta y seis metros, rumbo sur cinco punto cero cero grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste, lindando con lotes propiedad de Julio Eduardo Ventura Mineros y Santiago Galeas, AL SUR, línea recta de catorce punto diez metros, rumbo norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste, lindando con Francisca Elisa Serrano Rodríguez y Martín Noé Palacios Quintanilla; AL PONIENTE, tres tramos: tramo uno, línea recta de trece punto cero cinco metros, rumbo norte cero cero grados cero nueve minutos cero segundos Este, tramo dos, línea recta de doce punto cuarenta y cinco metros, rumbo sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este, y tramo tres, línea recta de cuarenta y uno punto ochenta metros, rumbo norte cero cero grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este, lindando en el primer tramo con lote propiedad de Mauricio Alberto Castro Liebes, los restantes con lote propiedad del mismo que se desmiembra, y AL NORTE, línea recta de uno punto setenta y siete metros, rumbo sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este, lindando con lote propiedad de Edgar Aquilino Erazo Flamenco, tercera Calle Oriente de por medio, de trece punto noventa y cinco metros de ancho de derecho de vía, llegando así al punto en donde se inició la presente descripción; lo valora en la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS, dicho inmueble no es dominante ni sirviente. Se avisa para efectos de Ley.- LIC. HENRY ESMILDO FLORES CERON, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F031664-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSWALDO ANTONIO HERNANDEZ ORELLANA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos cinco mil setecientos treinta y tres-seis, actuando en mi calidad de Apoderado, de NELSON JHON NUÑEZ AGUILAR, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Lawrenceville, Estado de Georgia, de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento setenta y seis mil trescientos noventa y cinco-dos y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero treinta mil novecientos setenta y nueve-ciento cuatro-cero. Solicitando a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle al Cantón Potrero Sula Número S/N, Suburbios de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con un área de TRESCIENTOS CUARENTA

Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: en diez metros, colinda con Carlos Alberto López, Francisco Alcides López, Mauricio Antonio López Rivera, calle que conduce al Cantón Potrero Sula de por medio; AL ORIENTE: en veintisiete metros, colinda con José Antonio Morales Duarte; AL SUR: en diez metros, colinda con José Antonio Morales Duarte; y AL PONIENTE: en treinta metros, colinda con Medardo Valle Hércules, Pedro Gómez Santos. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, asimismo no posee carga o derecho real alguno. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de veinte años. El inmueble relacionado lo adquirió por compra que le hizo su representado al señor Miguel Castillo Serrano, el día ocho de junio del año dos mil trece, quien lo poseía desde el año mil novecientos ochenta y tres, en los mismos términos antes expresados, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan más de veinte años, y lo valora su poderdante en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento; es que hace la solicitud ante el señor Alcalde. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días de junio de dos mil veintiuno.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031676-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho tres dos cero-cuatro y con número de Identificación Tributaria: mil ciento veintiuno-cero treinta y un mil doscientos setenta y dos-ciento cuatro-seis; y quien actúa en nombre y representación del señor: JAIME ALEXANDER PINEDA HERNANDEZ, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Inmueble de naturaleza "URBANO", situado en Barrio El Calvario, casa sin número, de la Jurisdicción de la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, y del cual es dueño en UN CIENTO POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, de una

Capacidad superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el cual tiene las coordenadas Geodésicas, rumbos, distancias y colindancias, según el siguiente detalle: X= quinientos setenta y cinco mil cero noventa punto seiscientos cincuenta y uno, Y= trescientos dos mil setecientos cuatro punto doscientos setenta. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno a dos, Sur-Este, treinta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y siete punto noventa y uno segundos, con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, colindando con calle principal, propiedad frente de la señora Elvira Sorto; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo dos a tres, Sur-Oeste, sesenta y ocho grados cero ocho minutos quince punto veintinueve segundos, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad del señor Pompilio Hernández, pared de ladrillo de división; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo tres a cuatro, Nor-Oeste, cincuenta y tres grados treinta y siete minutos diez punto ochenta y uno segundos, con una distancia de trece punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Uriel De Jesús Ramos, pared de ladrillo de división; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo cuatro a uno, Nor-Este, cincuenta y nueve grados trece minutos cuarenta y dos punto ochenta y ocho segundos, con una distancia de veintitrés punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Uriel De Jesús Ramos, pared de ladrillo de división. Así se llega al vértice Nor-Oriente, que es el tramo uno, donde inició la presente descripción técnica. Actualmente el inmueble antes descrito contiene en construcción una casa mixta, cuyas paredes están hechas de saltex, y con techo de teja; no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas que no se mencionen acá, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble en referencia lo adquirió, mi representado, por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Nelson Isai Contreras Valencia, en la Ciudad de Carolina y Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día siete de Abril del dos mil veintiuno; otorgado dicha compraventa por la señora: MARIA LUZ HERNANDEZ CHICAS, quien lo ha poseído junto con los anteriores dueños por más de treinta años. Se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031746-2

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuatro mil seiscientos noventa y seis-cuatro; con Tarjeta de Abogado número veinte mil trescientos cincuenta y dos; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seisciento noventa mil setecientos setenta y ocho ciento dos-uno; actuando en calidad de Apoderado Especial Judicial, de la señora GLADYS GUADALUPE AMAYA DE AMAYA, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos catorce-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cincuenta, mil doscientos ochenta y seis-ciento cinco-dos. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora GLADYS GUADALUPE AMAYA DE AMAYA, de un inmueble ubicado en el CANTÓN SAN LORENZO, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UNO VARAS CUADRADAS. El inmueble tiene la descripción técnica siguiente: Cuya descripción técnica da inicio a partir del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil cinco punto treinta y siete metros, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero nueve minutos diez segundos Este con una distancia de distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cero punto noventa y seis metros tramo tres, Norte setenta y un grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble propiedad del señor SERGIO VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por

cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero dos grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto once metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto sesenta metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARÍA MARCOS ORELLANA DE AMAYA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor PEDRO ARMENGOL AMAYA ORELLANA, con lindero sin materializar y calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad del señor GREGORIO AMAYA ORELLANA, con cerco de alambre de púas y piñas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. La titular lo adquirió por venta que le hizo la señora MARIA MARCOS ORELLANA AMAYA; y libre gravamen y lo valora, en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, ocho de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

**TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de SANDRA MAIRA CHICA ARGUETA, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado entre Primera y Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, en el Barrio El Calvario, de la población de Villa El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: Treinta y dos metros, y cincuenta y cuatro centímetros, linda con terreno propiedad de José Reinel Guevara, con calle de por medio; AL NORTE: once metros con ochenta y siete centímetros, linda con terreno propiedad de María Isidra Romero, con calle de por medio; AL ORIENTE: Treinta y cinco metros, y cero cinco centímetros, linda con terreno propiedad de Noé Romero, con Pared de por medio; y AL SUR: Quince metros con sesenta y un centímetros, linda con terreno propiedad de Leydi Lorena Romero de Rodríguez, con calle de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, el cual obtuvo mi representado, por Herencia que le dejó su padre JOSE DIMAS CHICA RAMOS, el inmueble en mención se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, a veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL. PATRICIA ELIZABETH ORELLANA DE PERLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006919-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada en su carácter de Apoderada de la señora Rita Enrique Reyes Hernández, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos cuatro seis ocho siete-ocho; solicitando

Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, con una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados, cuya descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto cero tres metros; colindando con Martín Aguilar Chica, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados veintiún minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur trece grados catorce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; colindando con SUCESION DE JOSE ISABEL REYES con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; colindando con María Antonia Argueta de Gómez, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo tres, Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte veintidós grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con señora Tita Campos con lindero de cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintidós minutos cero dos segundos

Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados dieciséis minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con Martin Aguilar Chica, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica y lo valora en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo hubo por compraventa de la posesión material otorgada en la ciudad de San Miguel, el día treinta de diciembre de dos mil veinte, por la señora Petrona Hernández Domínguez Viuda de Reyes, ama de casa, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, sobreviviente, a favor de la Titulante, en instrumento público ante los oficios del notario Amílcar Rodríguez Aguilar. Lo ha poseído por más de quince años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- ING. EDWIN GEOVANY SANCHEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA PATRICIA MARTINEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031666-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada en su carácter de Apoderada de los señores ROMEO ALBERTO HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero seis cuatro seis cuatro-tres; y JULIO CESAR GARCIA ALBERTO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero seis tres uno dos tres cuatro-cero; ambos del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad: SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO de un lote de naturaleza urbana ubicado en Barrio La Vega, de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de doscientos sesenta punto veintitrés metros cuadrados, de la siguiente Descripción: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con Douglas Roberto Hernández Claros, con lindero de malla ciclón. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; colindando en este tramo con Deysi Elizabeth Rivas de Hernández, quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; colindando en estos tramos con Sandra Janeth Hernández Claros, con lindero de cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con Nefthalí de Jesús Chicas Martínez, Calle de por medio. En dicho Inmueble existe la construcción de una vivienda de adobe y piso de tierra; y lo adquirieron por compraventa en escritura pública a la señora Eva Graciela Hernández, mayor de edad, profesora del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sobreviviente, otorgada en la ciudad de San Miguel, el día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Amílcar Rodríguez Aguilar. Lo valora en la cantidad de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, y lo hubieron por compraventa en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Amílcar Rodríguez Aguilar, en la ciudad de San Miguel, el día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, por la señora Eva Graciela Hernández, mayor de edad, profesora del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sobreviviente, a favor de los Titulantes. Lo han poseído por más de quince años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdaderos dueños. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- ING. EDWIN GEOVANY SANCHEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA PATRICIA MARTINEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031667-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021193783

No. de Presentación: 20210317577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLINA ESTEFANIA VEGA SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TBC MI EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TBC MIEL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**BIENES RAÍCES CON CORAZÓN**

Consistente en: las palabras BIENES RAICES CON CORAZON, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS, EN PARTICULAR, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES CON BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, SERVICIOS DE AVALÚOS DE INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, COBRO DE CÁNONES Y CUOTAS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006934-2

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA  
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para los efectos de la Ley,

HACE SABER: La Junta Directiva de la SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de la presente, realiza convocatoria a todos los accionistas, con el objeto de instalar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de Accionistas en primera convocatoria, programada para llevarse a cabo a las doce horas con treinta minutos del día Sábado 31 de julio de 2021, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela #2602, San Salvador, (Centro de Formación Profesional SETES).

La agenda de la sesión será la siguiente:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO:**

1. Verificación del quórum.
2. Modificatoria de Pacto Social
3. Elección de Junta Directiva

De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de Quórum, se convoca en este mismo acto, a una segunda reunión a llevarse a cabo el día domingo 1 de agosto de 2021 las trece horas con treinta minutos, en la dirección antes indicada. En este caso el Quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 30 de junio del año dos mil veintiuno.

LEONARDO ARTURO AVILES SALINAS,  
DIRECTOR SECRETARIO.

SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C006918-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE AUTOBUSES DE ILOPANGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOCIEDAD DE AUTOBUSES DE ILOPANGO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la SOCIEDAD DE AUTOBUSES DE ILOPANGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria para conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO a celebrarse en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, casa número trece, Autopista Sur, San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, a las once horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día dieciséis de julio, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Modificación al Pacto social de la sociedad
- III. Nombramiento de Ejecutor especial

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada, por lo menos el cincuenta por ciento más una de las acciones que tengan derecho a voto. Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida siempre con el cincuenta por ciento más una de las acciones presentes o representadas, igual porcentaje aplicará para una tercera convocatoria.

Ilopango, San Salvador, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARÉVALO,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
SOCIEDAD DE AUTOBUSES DE ILOPANGO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C006929-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

San Salvador, 24 de junio de 2021.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601164263 folio 286308 emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 27 de diciembre de 2001, por valor original \$ 228.57, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031560-2

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 043601076120 folio 10000170685 emitido en Suc. Independencia el 21 de marzo de 2016, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031561-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850286432, amparado con el registro No. 1257404, constituido el 06/12/2016, a 360 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F031570-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7100178834, amparado con el registro N° 1279316, constituido el 16/11/2017, a 180 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031571-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7010379369, amparado con el registro No.721205, constituido el 18/06/2002, a 360 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de junio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031572-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7830368931; amparado con el registro No.1342346, constituido el 26/03/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031574-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Herson Nathan Mata Velasquez, propietario del Certificado No. 85404, Cuenta No. 301467590, emitido el día 28 del mes de Septiembre del año 2021, en agencia Merliot, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 04 días del mes de 06 de 2021.

Atentamente,

GRISELDA PORTILLO,  
GERENTE/ SUPERVISOR OPERATIVO  
AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. F031591-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000211170, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, lunes 21 de junio de 2021.

DELMÍ ESTELA CRUZ DE RAMÍREZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA 372 SANTA ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. F031627-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 803576, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Sesenta mil 00/100 (US\$ 60,000.00) 60,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes 25 de junio de 2021.

JOSEFA FLORES,  
SUBGERENTE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. F031629-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 762286, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIÚN MIL DÓLARES (US\$ 21,000.00) 21,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, sábado 08 de mayo de 2021.

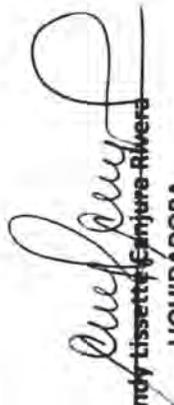
DAVID VILLALOBOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. F031715-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

**PACIFICO SOLAR, S.A. de C.V. EN LIQUIDACIÓN**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL AL 31 MAYO DE 2021**  
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

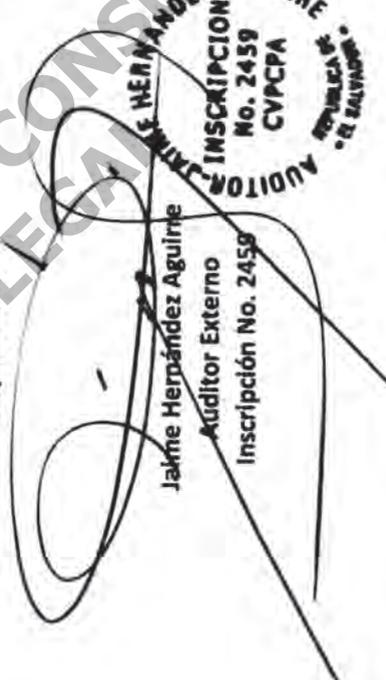
<b>ACTIVO</b>		<b>PATRIMONIO</b>	
Activo Corriente	\$287.07	Capital, Reserva y Resultados	\$1,121.92
Efectivo y Equivalentes		Capital Social	\$7,600.00
Cuentas y Documentos por cobrar a corto plazo	\$834.85	Pérdidas	-\$6,478.08
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u>\$1,121.92</u>	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<u>\$1,121.92</u>

  
 Cindy Tissette Fajure-Rivera  
 LIQUIDADORA

  
 Eduardo Antonio Arias Rank  
 LIQUIDADADOR

  
 Rolando Giovanni Henríquez  
 Contador

CONTADOR  
 ROLANDO GIOVANNI HENRÍQUEZ CERNA  
 INSCRIPCIÓN No. 3893  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
 Jaime Hernández Aguirre  
 Auditor Externo  
 Inscripción No. 2459

AUDITOR EXTERNO  
 JAIMÉ HERNÁNDEZ AGUIRRE  
 INSCRIPCIÓN  
 No. 2459  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021195458

No. de Presentación: 20210320968

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA MIRIAN ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS ALONSO MARTINEZ CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO MÉDICO LAPAROSCÓPICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, ESPECIALIZADOS DE LAPAROSCOPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006923-2

No. de Expediente: 2021193782

No. de Presentación: 20210317576

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLINA ESTEFANIA VEGA SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TBC MI EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TBC MI EL SALVADOR, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALAKAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, EN PARTICULAR, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES CON BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, SERVICIOS DE AVALÚOS DE INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, COBRO DE CÁNONES Y CUOTAS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006931-2

No. de Expediente: 2021193780

No. de Presentación: 20210317574

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLINA ESTEFANIA VEGA SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TBC MI EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TBC MI EL SALVADOR, S.A., DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ALAKAI

Consistente en: la palabra ALAKAI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, EN PARTICULAR, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES CON BIENES PROPIOS O DE TERCEROS,

SERVICIOS DE AVALÚOS DE INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, COBRO DE CÁNONES Y CUOTAS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006933-2

No. de Expediente: 2021196181

No. de Presentación: 20210322232

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra PULCRA y diseño, que servirá para: AMPARAR; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031628-2

No. de Expediente: 2021195893

No. de Presentación: 20210321708

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JANETH MARLENE CHAVEZ MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MISS WHEELCHAIR y diseño, que se traducen al castellano como Señorita silla de ruedas, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA, ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS, ORGANIZACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031639-2

No. de Expediente: 2021195667

No. de Presentación: 20210321356

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN DANIEL ESCOBAR PERAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHANCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE que se abrevia: CHANCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHANCE Servicios Financieros y diseño, la palabra CHANCE se traduce al castellano como OPORTUNIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras SERVICIOS FINANCIEROS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; OPERACIONES FINANCIERAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031642-2

No. de Expediente: 2021196235

No. de Presentación: 20210322355

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR JOSUE MARTINEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase TNawat y diseño, la palabra Nawat significa en castellano Náhuat, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031721-2

No. de Expediente: 2021194116

No. de Presentación: 20210318422

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**toto.com.sv**

Consistente en: las palabras toto.com.sv. Sobre las palabras .COM y .SV no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031757-2

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** Que de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley de Telecomunicaciones, relacionado con el artículo 31 de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley, se ha emitido la resolución N.º T-0504-2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se admite la solicitud de renovación del derecho de explotación de siete (7) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, del servicio FIJO - MOVIL , en la banda VHF (siglas del inglés: Very High Frequency, frecuencia muy alta), presentada por la sociedad ETESAL, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE  
USO REGULADO PRIVADO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

## PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

N.º	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Potencia nominal	AB (MHz)	Área de cobertura
1	160.990	154.990	30 Watts	0.025	Territorio nacional
2	160.750	154.750	30 Watts	0.025	Territorio nacional
3	160.630	154.630	30 Watts	0.025	Territorio nacional
4	160.070	154.070	30 Watts	0.025	Territorio nacional
5	159.370	153.370	30 Watts	0.025	Territorio nacional
6	157.210	152.210	30 Watts	0.025	Territorio nacional
7	157.190	152.190	30 Watts	0.025	Territorio nacional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados previamente como espectro de uso REGULADO; de naturaleza: EXCLUSIVA.

Asimismo, según se establece en los artículos 78 y 79 de la citada Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación de las frecuencias, cuya renovación fue solicitada, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIJO - MÓVIL en la banda VHF, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37ª Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el cinco y treinta de julio de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021196252

No. de Presentación: 20210322382

CLASE: 14.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ESMERALDA AQUINO BARAHONA, en su calidad de APODERADO de TRIBAL ART DESIGN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRIBAL ART DESIGN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRIVVU BRACELETS, que se traduce al castellano como Pulseras Tribu, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS, COLLARES, PULSERAS, ANILLOS, RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006922-2

No. de Expediente: 2021196179

No. de Presentación: 20210322229

CLASE: 01.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BLUQUATIC**

Consistente en: la palabra BLUQUATIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS QUE SE UTILIZAN PARA LA INDUSTRIA, DESINCRUSTANTES, FLOCULANTES, CLORO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031613-2

No. de Expediente: 2021196178

No. de Presentación: 20210322227

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BLUQUATIC**

Consistente en: la palabra BLUQUATIC, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, ALGUCIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031617-2

No. de Expediente: 2021196183

No. de Presentación: 20210322235

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOZYGLASS

Consistente en: la palabra LOZYGLASS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031619-2

No. de Expediente: 2021196184

No. de Presentación: 20210322237

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INDUMAQ

Consistente en: la palabra INDUMAQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031621-2

No. de Expediente: 2021196186

No. de Presentación: 20210322239

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TERSOFRESH

Consistente en: la palabra TERSOFRESH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031625-2

No. de Expediente: 2021196182

No. de Presentación: 20210322234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO

de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PULCRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS; HERBICIDAS; INSECTICIDAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SANITARIAS; ANTIBACTERIALES; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS Y DESINFECTANTES, PRODUCTOS ANTIBACTERIANOS PARA LAVAR LAS MANOS; JABONES ANTIBACTERIANOS; PREPARACIONES PARA REFRESCAR Y PURIFICAR EL AIRE; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR; DESODORIZANTES QUE NO SEAN PARA PERSONAS O ANIMALES; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031629-2

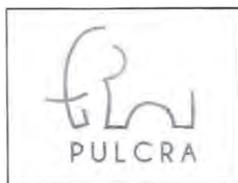
No. de Expediente: 2021196188

No. de Presentación: 20210322242

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO DE FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PULCRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE

TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031634-2

No. de Expediente: 2021193437

No. de Presentación: 20210316454

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERBERTH GUATEMALA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ALIMENAT GS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031720-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, en Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio, la ciudad de El Sauce, de parte de la señora LILIA REYES DE VELÁSQUEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL. SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C006859-3

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA IRMA HERNÁNDEZ VIUDA DE SANTOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, Salvadoreña, viuda, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Abelina Hernández, fallecida el día doce de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora ROSA MERY DE LOURDES SANTOS DE TORRES, mayor de edad ama de casa de este domicilio, con documento único de identidad número 05521559-5 y número de identificación tributaria 1217-120867-108-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006874-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA LORENA ROMERO DE SERRANO; quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el día tres de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de los señores MARIA TERESA MERLOS conocida por MARIA TERESA ROMERO; ERICK WILFREDO SERRANO ROMERO y RAUL ARTURO SERRANO ROMERO, en calidad de madre e hijos de la causante, respectivamente; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F031142-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00140-21-CVDV-1CM1-15-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ MÁRTIR VILLATORO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Ignacia Villatoro, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la adolescente MARÍA JOSÉ VILLATORO LEÓN, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-101205-101-2, en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre, la señora Silvia Lorena León Andrade; el señor JUAN JOSÉ VILLATORO LARIOS, mayor de edad, empleado, de esta ciudad, con pasaporte salvadoreño número B01526181 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-280784-103-4; y la señora STEPHANIE SARAI VILLATORO LARIOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04834235-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-061092-117-3, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día siete de junio de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031143-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día tres de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de la herencia que al fallecer dejó la causante señora SANTOS LEMUS CARRANZA, quien fue de noventa y seis años de edad, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Soltera, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Pedro Lemus y de Luciana Carranza, falleció a las diez horas del día diez de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el Caserío Los Lemus, Cantón Santa Clara de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora SANTOS MARGARITA PARADA DE GRANADOS, de ochenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres nueve siete nueve nueve cero - uno, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031163-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01604-20-STA-CVDV-1CM1-136/20(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS PALENCIA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora YESICA GUADALUPE RODRÍGUEZ PORTILLO, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor ALEJANDRO RODRIGUEZ conocido por ALEJANDRO RODRIGUEZ ROSALES, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, siendo su Último el municipio de Texistepeque departamento de Santa Ana, fallecida en fecha diez de abril de dos mil seis.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031170-3

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Walter Manfredo Sandoval Peñate, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 20-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor GENARO FIGUEROA GALDÁMEZ, quien falleció a las 03 horas del día 27 de julio de 2009; a la edad de ochenta años de edad, siendo su último domicilio la Colonia El Progreso, jurisdicción de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA EUGENIA ALVARADO FIGUEROA, en calidad de hija sobreviviente del causante GENARO FIGUEROA GALDÁMEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F031208-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor HUMBERTO LANDI RIVERA AYALA, conocido por HUMBERTO LANDI AYALA, HUMBERTO GANDY RIVERA AYALA, HUMBERTO RIVERA y HUMBERTO GANDHI RIVERA AYALA, quien falleció en Morgue del Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras GLORIA ILVEA CHAVEZ DE RIVERA, GLORIA LISSETTE RIVERA DE GUERRA, CLAUDIA ASTRID RIVERA DE AGUILUZ ANTES CLAUDIA ASTRID RIVERA CHAVEZ y HEIDY PATRICIA RIVERA CHAVEZ, en sus conceptos de herederas testamentarias del de cujus.-

Confiriéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F031229-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante MAURO CESAR AVILA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Sastre, Soltero; de parte de la señora LORENA IDALIA AVILA DE ALARCON,

en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031250-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSA AMINTA MORAN BARRERA, quien fue de setenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada; de parte del señor FELIPE GONZÁLEZ CONTRERAS conocido por FELIPE CONTRERAS GONZÁLEZ, en su calidad de Cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintiocho minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031252-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EULOGIO MALDONADO BONILLA conocido por EULOGIO MALDONADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, falleció a las veinte horas y cero minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, en el Municipio de Concepción de Oriente, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, dicho lugar su último domicilio, de parte del señor NELSON DE LA CRUZ BONILLA MALDONADO, en calidad de hijo del causante antes mencionado, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031262-3

---

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas tres minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO SALVADOR DÍAZ, ocurrida el día 26 de febrero de 2015, en Santa Tecla, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F031174-3

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como Apoderado General Judicial del señor LEONARDO VENTURA RAMOS, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad, Número cero tres ocho nueve tres nueve cuatro cero guión tres, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno ocho – cero seis cero nueve cinco ocho – uno cero uno - cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Ubicado entre Segunda Calle poniente y Tercera Avenida sur, Barrio El Calvario, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta y uno metros;. ESTE quinientos noventa mil ochocientos nueve punto veinte metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble de Casa Comunal, con pared de bloque; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto cero nueve metros; colindando en este tramo con inmueble de Mercado Municipal, con pared de bloque, llenando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de treinta puntos noventa y dos metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad

de JOSE JULIO BARAHONA Y ANIBAL CABALLERO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto noventa metros., colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE RODOLFO GARCIA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas y con Segunda Calle Poniente de por medio, llegando así al vértice, suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero seis grados once minutos veinte segundos Este y una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad de GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA Y JOSE NECTALI CASTILLO ARGUETA, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora MARÍA LIDIA VENTURA RAMOS, quien es mayor de edad, comerciante, con domicilio en Casa Blanca, Caserío La Tejera, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete uno cuatro siete uno guión cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres uno ocho – dos cinco uno uno cinco cinco - cero cero uno – cuatro, según consta en la Escritura Pública, otorgada en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán a las trece horas del día miércoles de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales del Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en la que consta que la señora. MARÍA LIDIA VENTURA RAMOS, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos ochenta y nueve, por compra efectuada a la señora ANGELINA VÁSQUEZ, posesión que unida a la del actual poseedor, sobrepasa más de treinta años. - Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según certificación catastral extendida por el Jefe de la oficina de Catastro del Centro Nacional de Registro, del Departamento de Morazán (la zona no se encuentra catastrada), certificando la situación Física y Jurídico del Inmueble anteriormente descrito, el cual, por carácter de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de cuarenta años consecutivos, tomando en cuenta la posición de los anteriores poseedores.

Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil veinte. FRAY ADALBERTO ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.- CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F031270-3

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Claudia Roxana Quiroz de Argueta, o Claudia Roxana Quiroz Cabrera; como Apoderado General Judicial del señor Oscar Tomas Blanco Saravia; solicitando Diligencias de Título Supletorio, un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Labranza, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos Punto Treinta y Siete Metros Cuadrados, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Distancia de cincuenta y dos punto cero un metros, colinda con propiedad del señor Ruben Robles, cerco de alambre de púa de por medio.- LINDERO ORIENTE: Distancia de ciento cinco punto cuarenta metros, colinda con propiedad del señor Catalino Turcios Saravia, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO SUR: Distancia de cincuenta y cinco punto cero cinco metros, colinda con propiedad del señor Pablo Blanco, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO PONIENTE: Distancia de noventa y ocho punto trece metros, colinda con propiedad de los señores Orbelina Robles, Salvador Del Cid, y Gregorio Granados, este último con calle de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirido por medio Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Tomas Blanco Andrade.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C006856-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial del señor JUAN ANTONIO VILLATORO ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Junco, Cantón Corralito, del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de TRES MIL CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de ocho tramos rectos, cero siete punto cuarenta y ocho metros, cero seis punto setenta y seis metros, diez punto cero nueve metros, doce punto cuarenta y uno metros, diez punto veintiocho metros, cero ocho punto cero dos metros, cero dos punto cuarenta y ocho metros, quince punto treinta y tres metros, colindando con terreno de Ernestina Argueta de Santos; LINDERO ORIENTE: consta de cinco tramos rectos, cero punto cinco punto cincuenta y tres metros, veintidós punto dieciséis metros; trece punto ochenta y dos metros; cero nueve punto veinte metros, cero cuatro punto cero tres metros, colinda con terreno de Santos Eugenio Hernández Benítez, servidumbre de por medio; LINDERO SUR: consta de cinco tramos rectos: cero ocho punto sesenta y cuatro metros, trece punto quince metros, diecisiete punto setenta metros, quince punto treinta metros, diecisiete punto ochenta y siete metros; colinda con terreno de Juan Antonio Villatoro Argueta; cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO PONIENTE: consta de dos tramos: veinticuatro punto sesenta y dos metros quince punto noventa y cinco metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la descripción; colinda con terreno de Juan Antonio Villatoro Argueta, cerco de alambre espigado de por medio, valuando dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y el cual adquirió por Compra Venta de posesión material que le hiciera el señor SANTOS EUGENIO BENITEZ HERNANDEZ.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006868-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora CARMELA CANESES, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones trescientos setenta y seis mil ciento sesenta y siete-cinco, y número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro- catorce diez sesenta y cinco- ciento uno -ocho, por medio de su Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciada VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS: Que mide y linda: Iniciando en el mojón número uno que es el vértice Nor- Poniente, de donde inicia la presente descripción. AL NORTE: Formado por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Norte sesenta y siete grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con distancia de veintidós punto cincuenta metros; el segundo con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con distancia de cuarenta punto cincuenta y dos metros; el tercero con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Este con distancia de dieciocho punto setenta metros; el cuarto con Rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros, y el quinto con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este con distancia de treinta y uno punto veintidós metros; colindando por el primer tramo con propiedades de Santana Hernández y Élide Alfaro, por el segundo tramo con propiedad de Élide Alfaro, por el tercer y cuarto tramo con propiedad Ana María Ramos, y por el quinto tramo con propiedad de Alonso Merino. AL ORIENTE: Formado por siete tramos rectos, el primero con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta minutos cero cero segundos Este con distancia de seis punto treinta y dos metros; el segundo con rumbo Sur cuarenta y nueve grados quince minutos veintiséis segundos Este con distancia de nueve punto sesenta y un metros; el tercero con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con distancia de quince punto diecinueve metros; el cuarto tramo con rumbo Sur cincuenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con distancia de nueve punto veintisiete metros; el quinto con rumbo Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con distancia de trece punto noventa metros; el sexto con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con distancia de doce punto cincuenta y cinco metros y el séptimo tramo con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con distancia de doce punto setenta y ocho metros; colindando por los primeros cuatro tramos con propiedad Genaro Merino, y por el resto de tramos con propiedad de Domingo Ramos, camino vecinal de por medio, del quinto al séptimo tramo. AL SUR: Formado por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos veintidós segundos Oeste con distancia de siete punto setenta y cuatro metros; el segundo con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con distancia de veintinueve punto doce metros; el tercero con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con distancia de veinte punto cero nueve metros; el cuarto con rumbo Sur ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con distancia de treinta y uno punto cuarenta

y ocho metros y el quinto tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Isabel Valladares. AL PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con distancia de veintisiete punto noventa y un metros colindando con propiedad de José Daniel Gómez y Carlos Gómez, calle antigua a Tejutepeque de por medio. El Inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031266-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER. Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, actuando como Apoderado General Judicial del señor ROMEO DE JESUS NOLASCO; solicitando TITULO SUPLETORIO, DE UN INMUEBLE. Ubicado en Caserío El Volcancillo, Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecisiete mil cuatrocientos dieciocho punto sesenta metros; ESTE quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho punto sesenta metros. LINDERO NORTE está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ARMINDA NOLASCO, con lindero de cerco de púas, y con quebrada de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de sesenta y tres punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMELIA NOLASCO RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR, está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto diecisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MILTON JOEL GOMEZ RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice Suroeste, LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de sesenta y uno punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este y una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MILTON JOEL GOMEZ RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se Valúan en su conjunto en la cantidad de Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6,000.) Dicho inmueble lo obtuvo por medio de Compraventa que por medio de Compraventa de posesión material que le hizo el señor Fidel Ángel Nolasco Rodríguez.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las once horas y veinticinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031272-3

#### TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrián Castellanos Peña,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ANTONIO MIGUEL AGUILAR ALFARO, de cuarenta y dos años de edad, de Agricultor, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setenta y tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cuatro-doscientos setenta y un mil setenta y ocho-cientos uno-cero; por medio de su apoderado la Licenciada Cristina Morena Pocasangre Valencia, solicitando TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, iniciando su descripción técnica de la siguiente manera: Lindando AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colinda con Balbina Serrano de Sánchez, con calle vecinal de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; colindando con Olga Marilyn Castro Miranda. AL SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; colinda con Olga Marilyn Castro Miranda. AL PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; colinda con Olga Marilyn Castro Miranda. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde inicio esta descripción. Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie, que durante el tiempo que lo he poseído, unida a la posesión del antiguo dueño excede los diez años de posesión en forma quieta, pacífica e interrumpida. Con el tiempo de sus antecesores por más de quince años, pero carece de Título de Dominio de Propiedad inscrito. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO, y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el Título de Dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años, aunado con el tiempo de su antiguo propietario, Oliverio Fuentes Chávez. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Jutiapa, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031264-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021194526

No. de Presentación: 20210319243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS VLADIMIR ROMERO COLINDRES, en su calidad de APODERADO de HENRY DANILO APARICIO ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase KiKi CAFÉ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A OFRECER LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA

3 v. alt. No. C006853-3

No. de Expediente: 2021194575

No. de Presentación: 20210319329

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS VLADIMIR ROMERO COLINDRES, en su calidad de APODERADO de HENRY DANILO APARICIO ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabras Imagen Dental3D y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A OFRECER SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006854-3

No. de Expediente: 2021192849

No. de Presentación: 20210315368

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACCION LIFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCION LIFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COLIBRÍ 365 AN EVERYDAY SOLUTION y diseño, de las cuales las palabras AN EVERYDAY SOLUTION se traducen al castellano como: UNA SOLUCIÓN DIARIA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EDICIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE).

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006855-3

No. de Expediente: 2021195505

No. de Presentación: 20210321042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME RICARDO ESCOBAR FUENTES, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INCOE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006881-3

No. de Expediente: 2021195987

No. de Presentación: 20210321878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA ESMERALDA LOZA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MARISCOS EL GRAN AZUL y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras EL GRAN AZUL y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo MARISCOS que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad,

por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031231-3

No. de Expediente: 2021194523

No. de Presentación: 20210319238

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA ROSA CARTAGENA DE CASTELLANOS, en su calidad de APODERADO de MARIA EDIS VIERA DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA PLATEADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031322-3

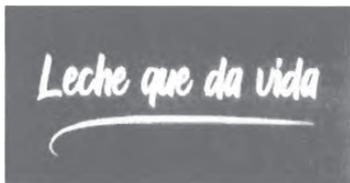
**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021195106

No. de Presentación: 20210320336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Leche que da vida y diseño; la cual hará referencia a la Marca denominada LA PROVIDENCIA inscrita al Número 00111 del libro 00383 de Marcas y el Nombre Comercial denominado LA PROVIDENCIA inscrito al Número 00208 del libro 00027 de NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006846-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

La Junta Directiva de la Sociedad "PARCELACIONES DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor José Miguel Salaverría Cáceres, a exponer que el Certificado número Doscientos Dos, el cual ampara Sesenta y Seis acciones se ha extraviado y por lo tanto pide su restitución.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

Por PARCELACIONES DESARROLLO, S.A.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031188-3

La Junta Directiva de la Sociedad "FINAPESA, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor José Miguel Salaverría Cáceres, a exponer que el Certificado número Sesenta, el cual ampara Diecisiete acciones se ha extraviado y por lo tanto pide su restitución.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

Por FINAPESA, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031190-3

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor José Miguel Salaverría Cáceres, a exponer que el Certificado número Ciento Setenta y Ocho, el cual ampara Cinco mil Setecientos Cuarenta y Ocho acciones se ha extraviado y por lo tanto pide su restitución.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031191-3

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000051544, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVECIENTOS SESENTA 40/100 (US\$ 960.40).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles, 10 de febrero de 2021.

JUAN CARLOS LIZAMA,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F031255-3

#### **TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL SAUCE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de cuarenta y dos años de edad, abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de abogado número: uno cuatro cero seis cuatro uno cuatro dos uno cero ocho cuatro cero tres cero y con tarjeta de identificación tributaria numero: catorce cero seis guión veinticinco diez setenta y ocho guión ciento uno guión tres; sin tener inhabilidades alguna para ejercer la procuración, lo cual declara bajo juramento y comprueba con el testimonio de escritura pública de poder General Judicial con cláusula especial y manifiesta que es Apoderada General Judicial de los señores AUDILIO ANTONIORUBIO, de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Sauce,

con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro ocho dos seis cuatro guión siete y MARIA CONCEPCION ANDRADE DE RUBIO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Sauce y con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho cuatro uno cero seis guión uno, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a favor de ambos como dueños de un inmueble de naturaleza URBANO, situado en el Barrio Las Flores, municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón ocho está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de REINA JUVENTINA VELASQUEZ con cerco de cedazo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente o mojón ocho hasta llegar al mojón diez está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de SERVIDUMBRE DE ACCESO Y ANGEL MARIO HERRERA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente o mojón diez hasta llegar al mojón quince está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y ocho

segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de un punto diecinueve metros; colindando con terrenos de MARIA MAGDALENA HERRERA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente o mojón quince hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de un punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cero tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de MELVIN SANTIAGO VILLATORO con cerco de alambre de púas de por medio. Actualmente el inmueble descrito se encuentra una casa de habitación, techo de tejas, paredes de bloques, piso de ladrillo. Que el inmueble tiene más de diez años de estar en quieta, pacíficamente y no interrumpida posesión, esta sumada a la del vendedor. Que el inmueble carece de antecedente inscrito.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley,

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ÁNGEL MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031314-3

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021195196

No. de Presentación: 20210320506

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FANNIE JACQUELINE SANCHEZ MERCADO, de nacionalidad HONDUREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FANISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006845-3

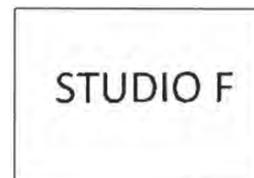
No. de Expediente: 2021191925

No. de Presentación: 20210313392

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de STF GROUP S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión STUDIO F, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, SERVICIOS PRESTADOS A TRAVEZ DE ESTABLECIMIENTOS

DE COMERCIO, COMO ALMACENES, BOUTIQUES, PUNTOS DE VENTA, ALMACENES OUTLET, DONDE SE COMERCIALIZEN TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006862-3

No. de Expediente: 2020191813

No. de Presentación: 20200313189

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIAN DAN LAZARESCU, de nacionalidad RUMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL FUEGO DULCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA SU CONSUMO A TRAVÉS DE PASTELERÍA, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA SU CONSUMO EN VEHÍCULOS DE COMIDA RÁPIDA, RECETAS (ELABORACIÓN DE POSTRES) PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006864-3

No. de Expediente: 2021193477

No. de Presentación: 20210316545

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JMJ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JMJ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REPUESTOS ESTRADA



Consistente en: la frase REPUESTOS ESTRADA RESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE CABEZALES, FURGONES, PLATAFORMAS, CAMIONES DE VOLTEO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO REPUESTOS NUEVOS Y USADOS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS DE DICHOS VEHÍCULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006865-3

No. de Expediente: 2021191926

No. de Presentación: 20210313394

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de MARCELINO FERNÁNDEZ RIVERO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La parroquia de Veracruz

Consistente en: la expresión La parroquia de Veracruz, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006866-3

No. de Expediente: 2021195633

No. de Presentación: 20210321295

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA BEATRIZ FORTIN SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**FEEL YOU**

Consistente en: las palabras FEEL YOU, traducidas al castellano como: SENTIRTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ASISTENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, INCLUYENDO: PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO: PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, CALCETINES, PANTUFLAS Y ROPA ÍNTIMA TODO ELLO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS; CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ROPA DE CAMA, MANTELERÍA, CORTINAS, TOALLAS, Y PRODUCTOS TEXTILES EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006871-3

No. de Expediente: 2021191876

No. de Presentación: 20210313322

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO DE

Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDÉS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra fizi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET EN LOS ÁMBITOS DE INTERÉS DE LOS USUARIOS, A SABER: NEGOCIOS, PUBLICIDAD, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, RELACIONES PÚBLICAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES PUBLICITARIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE SECRETARÍA; SUSCRIPCIONES A PERIÓDICOS A TERCEROS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; ALQUILER DE MÁQUINAS DE OFICINA; SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO PARA ABONADOS NO DISPONIBLES; GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL; AUDITORÍA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA COMERCIAL; RECLUTAMIENTO DE PERSONAL; AGENCIAS DE EMPLEO; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE EMPLEO TEMPORAL; EVALUACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SUBASTAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS DE UNA VARIEDAD DE BIENES, A SABER: APARATOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, INCLUIDOS LOS DESTINADOS A FINES CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, METEOROLÓGICOS, INDUSTRIALES Y DE LABORATORIO, A SABER: TERMÓMETROS, NO PARA FINES MÉDICOS, BARÓMETROS, AMPERÍMETROS, VOLTÍMETROS, HIGRÓMETROS, TELESCOPIOS, PERISCOPIOS, BRÚJULAS DIRECCIONALES; INDICADORES DE VELOCIDAD; APARATOS DE LABORATORIO, A SABER: MICROSCOPIOS, LUPAS [ÓPTICAS], ALAMBQUES PARA EXPERIMENTOS DE LABORATORIO, HORNOS PARA USO EN LABORATORIO; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, A SABER: CÁMARAS [FOTOGRAFÍA], VIDEO-CÁMARAS, APARATOS DE TELEVISIÓN, GRABADORAS DE VÍDEO, REPRODUCTORES DE CD Y DVD Y GRABADORAS, REPRODUCTORES DE MP3, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS TABLET, MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AURICULARES; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER: TELÉFONOS CELULARES Y FUNDAS PARA TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS, CENTRALES TELEFÓNICAS, IMPRESORAS DE ORDENADOR, ESCÁNERES (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS), FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFÍAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ÓPTICAS CODIFICADAS; ANTENAS; ANTENAS SATELITALES; AMPLIFICADORES PARA ANTENAS; DISPENSADORES DE BILLETES Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM); COMPONENTES ELECTRÓNICOS UTILIZADOS EN LAS PARTES ELECTRÓNICAS DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS, A SABER: SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DIODOS, TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS], CABEZAS MAGNÉTICAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS, DEFLECTORES (DISPOSITIVOS UTILIZADOS PARA MODIFICAR LA TRAYECTORIA DE CORRIENTE DE PARTÍCULAS CARGADAS MEDIANTE EL USO DE UN CAMPO ELÉCTRICO); CERRADURAS ELECTRÓNICAS; FOTOCÉLULAS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS; INTERRUPTORES; ROPA DE

PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIÓN E INCENDIO; CHALECOS DE SEGURIDAD Y APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO: GAFAS; GAFAS DE SOL; LENTES Y ESTUCHES ÓPTICOS; CONTENEDORES, PARTES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, A SABER: ENCHUFES ELÉCTRICOS, CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD], INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, DISYUNTORES, FUSIBLES, BALASTOS DE ILUMINACIÓN, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, PLACAS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS. ENCHUFES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES [ELECTRICIDAD], ADAPTADORES ELÉCTRICOS, CARGADORES DE BATERÍAS, TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, BATERÍAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS; ALARMAS Y ALARMAS ANTIRROBO, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS; TIMBRES ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN; SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; CAMIONES DE BOMBEROS; MANGUERA DE INCENDIOS Y BOQUILLAS DE MANGUERA DE INCENDIOS; APARATOS DE RADAR; SONARES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VISIÓN NOCTURNA; IMANES DECORATIVOS; METRÓNOMOS QUE PERMITEN A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS BIENES POR TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, TIENDAS DE VENTA AL POR MAYOR, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O A TRAVÉS DE LA VENTA POR CORREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006872-3

No. de Expediente: 2021194968

No. de Presentación: 20210320075

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LARRY ALBERTO ZEDAN BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OPTICAS DEL REY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006875-3

No. de Expediente: 2021192509

No. de Presentación: 20210314617

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de AGUA Y ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra makbi y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE: PANELES SOLARES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS; GENERADORES DE CORRIENTE; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; CALENTADORES DE AGUA; APARATOS DE ALUMBRADO; APARATOS DE CALEFACCIÓN; APARATOS DE PRODUCCIÓN DE VAPOR; APARATOS DE COCCIÓN; APARATOS DE REFRIGERACIÓN; APARATOS DE SECADO; APARATOS DE VENTILACIÓN; APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; INSTALACIONES SANITARIAS; ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA; APARATOS DE TOMA DE AGUA; APARATOS E INSTALACIONES PARA ABLANDAR EL AGUA; APARATOS DE DESCARGA DE AGUA; APARATOS PARA FILTRAR AGUA; APARATOS ESTERILIZADORES DE AGUA; SISTEMAS PARA GENERAR, AHORRAR, ALMACENAR, TRASLADAR Y TRANSPORTAR ENERGÍA; EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA SOLARES, ELÉCTRICOS Y DE GAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006878-3

No. de Expediente: 2021195766

No. de Presentación: 20210321511

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES RAMON OSORIO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Lita's Store y diseño, que se traducen al castellano como Tienda de Lita, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE BAZAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031139-3

No. de Expediente: 2021195459

No. de Presentación: 20210320969

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARIN ARMANDO BATRES ANGEL, en su calidad de APODERADO de ORASOFT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORASOFT EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Todo Motor y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO: AGENCIAS DE PUBLICIDAD; ANUNCIOS PUBLICITARIOS (DIFUSIÓN DE -); COLOCACIÓN DE CARTELES [ANUNCIOS]; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; EXPOSICIONES (ORGANIZACIÓN DE -) CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; MARKETING; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS;

PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD CALLEJERA; PUBLICITARIOS (PUBLICACIÓN DE TEXTOS -); TEXTOS PUBLICITARIOS (REDACCIÓN DE -). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031200-3

No. de Expediente: 2021192753

No. de Presentación: 20210315167

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALEXANDER BELTRAN QUIJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Garabato y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031212-3

No. de Expediente: 2021195022

No. de Presentación: 20210320177

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA MARLENE AMAYA DE POSADA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mamá Juanita y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031228-3

No. de Expediente: 2021195988

No. de Presentación: 20210321879

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA ESMERALDA LOZA DE SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARISCOS EL GRAN AZUL y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras EL GRAN AZUL y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo MARISCOS que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MARISCOS FRESCOS, CAMARONES, LANGOSTA, PUNCHES, CHACALÍN, JAIBAS, PESCADO, CALAMAR, CURILES, LONJA, APRETADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031235-3

No. de Expediente: 2021195627

No. de Presentación: 20210321280

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALESSANDRA CELINA SESSA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CREATIVE HUB**

Consistente en: las palabras CREATIVE HUB, que se traducen al idioma castellano como CREATIVO CENTRO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031268-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192740

No. de Presentación: 20210315130

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LA PAZ INTERNACIONAL, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**N**  
QUARTO

Consistente en: la palabra QUARTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006863-3

No. de Expediente: 2020191759

No. de Presentación: 20200313000

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LIGEREZZA

Consistente en: la palabra LIGEREZZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006867-3

No. de Expediente: 2021193215

No. de Presentación: 20210316039

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PEGAMORTEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMU

Consistente en: la palabra AMU, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y

ARTIFICIALES CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERIA DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES MONUMENTOS DE PIEDRA. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006876-3

No. de Expediente: 2020191706

No. de Presentación: 20200312883

CLASE: 01, 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(a) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROYAL SM, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FORTE SANITISU

Consistente en: las palabras FORTE SANITISU, la palabra FORTE se traduce al castellano como FUERTE, que servirá para: AMPARAR: DESENGRASANTES INDUSTRIALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: LIMPIA VIDRIOS, DESENGRASANTES (NO USO INDUSTRIAL), DETERGENTE LÍQUIDO, DETERGENTE EN POLVO. Clase: 03. Para: AMPARAR: ALCOHOL, BACTERICIDAS CONCENTRADOS, CLORO DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006877-3

No. de Expediente: 2021193217

No. de Presentación: 20210316041

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PEGAMORTEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PEGAMIX

Consistente en: la palabra PEGAMIX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERÍA DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES MONUMENTOS DE PIEDRA. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006879-3

No. de Expediente: 2021193218

No. de Presentación: 20210316042

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PEGAMORTEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOQUILLEX

Consistente en: la palabra BOQUILLEX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERÍA DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES MONUMENTOS DE PIEDRA. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006880-3

No. de Expediente: 2021193822

No. de Presentación: 20210317651

CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## NUTRIVESA

Consistente en: la palabra NUTRIVESA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS (PESTICIDAS). Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA LA AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006882-3

No. de Expediente : 2021193823

No. de Presentación: 20210317652

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPER COSECHA 12-8-7

Consistente en: la expresión SUPER COSECHA 12-8-7, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006883-3

No. de Expediente: 2021193821

No. de Presentación: 20210317650

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AZUFRE CHALLENGER

Consistente en: las palabras AZUFRE CHALLENGER, que se traducen al castellano como AZUFRE DESAFIANTE. Sobre la palabra AZUFRE individualmente considerada, no se le concede exclusividad de conformidad al art.29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006884-3

No. de Expediente: 2021192958

No. de Presentación: 20210315611

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CALCIO CHALLENGER

Consistente en: las palabras CALCIO CHALLENGER. Sobre la palabra CALCIO, individualmente considerada, no se le concede exclusividad de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006885-3

No. de Expediente: 2021195457

No. de Presentación: 20210320966

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA MIRIAN ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE JESUS CORDOVA MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Eco- cormi y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA USOS AGROPECUARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de del año.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031315-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA – SITRALONB****TITULO I****DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Denominación, clase y domicilio**

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, se constituyó el Sindicato de Empresa que se denomina: Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia, que podrá abreviarse "SITRALONB" y su domicilio será en la ciudad de San Salvador.

**Emblema, Lema y Bandera**

Art. 2.- El emblema del sindicato será un escudo en forma de óvalo formado en el centro por un billete de lotería, del cual surge una mano empuñada y en la parte superior una estrella y en la inferior el lema del sindicato más abajo las siglas "SITRALONB".

Su lema será: "Por la lucha y la conquista de los intereses de la clase trabajadora-12 de Diciembre 1979".

La bandera será rectangular de tres franjas iguales, la primera de color rojo, que significa pasión por la justicia; en el centro el color verde significa esperanza y en la parte inferior el color amarillo significa solidaridad. En el centro de la bandera se ubicará el emblema del Sindicato.

**Objetivos y Fines del Sindicato**

Art. 3.- Son objetivos y fines del Sindicato:

- a) Defender los derechos humanos y laborales de las trabajadoras y trabajadores afiliados;
- b) Luchar por la conquista de salarios justos para las trabajadoras y los trabajadores;
- c) Defender la estabilidad laboral y proteger los intereses profesionales, económicos y sociales de sus afiliadas y afiliados;
- d) Fomentar y practicar los principios de solidaridad sindical y ayuda mutua entre sus afiliados y afiliadas, así como también con otras organizaciones afines, Nacionales e Internacionales;

- e) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus afiliadas y afiliados, creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica, y artística;
- f) Crear, administrar o subvencionar organizaciones, instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para sus afiliadas y afiliados;
- g) Celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo;
- h) Procurar la recreación sana de sus afiliadas y afiliados por medio de la práctica de los deportes, convivios y las artes;
- i) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad entre las distintas organizaciones sindicales y gremiales Nacionales e Internacionales fraternas, consecuentes y democráticas del país;
- j) Propiciar o participar en la celebración de Congresos Nacionales, e Internacionales, a fin de buscar una solución a las diferentes problemáticas inherentes a la Lotería Nacional de Beneficencia;
- k) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales y colectivo de trabajo y de la ley;
- l) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo, del contrato y convención colectiva que celebre y denunciar las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- m) Promover y defender la libertad sindical;
- n) Luchar por la unidad de sus afiliados y afiliadas, y estrechar vínculos de fraternidad y solidaridad con diferentes organizaciones;
- o) Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades; y
- p) Fomentar el acercamiento de los funcionarios o funcionarias de la Lotería Nacional de Beneficencia con las trabajadoras y trabajadores de la misma sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley a fin de contribuir al fortalecimiento del desarrollo institucional.

**De los principios del Sindicato**

Art. 4.- Los principios rectores del Sindicato son Democráticos, Independientes y Autónomos; comprometido con:

- a) La defensa de los derechos humanos, laborales y sindicales de las trabajadoras y trabajadores;
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora interna y externa;

- d) Defender la estabilidad laboral;
- e) Promover la participación de la mujer en diferentes espacios;
- f) Promover la participación de la juventud en diferentes espacios;
- g) Garantizar la defensa y promoción de la libertad sindical;
- h) Desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora e;
- i) El compromiso con la honradez, lealtad, transparencia, responsabilidad y disciplina en el trabajo.

## CAPITULO II

### DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO

#### Requisitos para ser miembro del Sindicato.

Art. 5.- Para ser admitido como miembro del Sindicato, se requiere:

- a) Ser trabajadora o trabajador de la Lotería Nacional de Beneficencia,
- b) Ser mayor de catorce años de edad;
- c) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva correspondiente;
- d) Pagar la cuota de ingreso, la cual será establecida por la Asamblea General;

#### De los miembros del Sindicato

Art. 6.- Las y los miembros del sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocersele, ni atribuirsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del sindicato.

#### De los derechos de las afiliadas y afiliados del Sindicato

Art. 7.- Son derechos de las afiliadas y afiliados al Sindicato:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, así como presentar propuestas e iniciativas, orientadas a mejorar el trabajo de la organización;
- b) Participar, elegir y ser electos para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- c) Solicitar y obtener la asesoría y acompañamiento del sindicato en todos aquellos conflictos ya sean individuales o colectivos así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo y afecten sus derechos e intereses;
- d) Conocer de manera periódica el desarrollo del trabajo de la JD Sindical, de manera verbal o escrita;
- e) Gozar de los derechos que se establezcan en el Código de Trabajo, estatuto, contrato individual, contrato colectivo o resoluciones de Asamblea General;

Sin embargo, en todos los casos será menester que el miembro se encuentre gozando plenamente de sus derechos sindicales.

#### De los deberes de las afiliadas y afiliados del Sindicato

Art. 8.- Son deberes de las afiliadas y afiliados del Sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- b) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y de los organismos directivos;
- c) Participar en todas aquellas actividades para las cuales el sindicato convoque;
- d) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida; en caso de suspensión temporal del contrato individual de trabajo y el patrono no efectúe retención de cuota de afiliado, debe cancelar directamente las cuotas correspondientes con quien ostente la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando reciba el beneficio de alguna de las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo
- e) Observar buena conducta pública, ser leal y solidario con la causa del movimiento sindical;
- f) Asistir a las sesiones de asambleas convocadas conforme a este estatuto;
- g) Excusarse con la debida justificación y hacerse representar en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias; la justificación de la inasistencia será válida únicamente en casos fortuitos o de fuerza mayor.
- h) Pagar las sanciones económicas que le fueren impuestas por las Asambleas; e
- i) Las demás obligaciones que determine el presente estatuto.

#### Derecho de renuncia

Art. 9.- Para que una afiliada o afiliado del sindicato pueda renunciar será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva. Quien ostente la secretaría de Organización en la Junta Directiva entregará al interesado, constancia del día y hora de la presentación. La renuncia de una afiliada o un afiliado surtirán efectos automáticamente a partir de su presentación.

## TITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

#### De los Órganos de Gobierno del Sindicato

Art.10.- El Sindicato estará constituido por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General, está integrada por la totalidad de las afiliadas y afiliados del sindicato, es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos

asuntos concernientes al sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;

- b) La Junta Directiva General, será el organismo encargado de hacer cumplir los acuerdos emanados de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, así como de la buena marcha y conducción del sindicato;

## CAPITULO I

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### De la naturaleza de la Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General estará integrada por todas las afiliadas y afiliados del sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

#### De las atribuciones de la Asamblea General

Art. 12.- Las Asambleas Generales, pueden ser ordinarias o extraordinarias; y sus atribuciones, además de las que señalan el Código de Trabajo, son las siguientes:

- a) Elegir en el lapso de los quince días anteriores al doce de diciembre de cada año los miembros de la Junta Directiva y miembros de las comisiones sindicales, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día doce de diciembre de cada año, fecha de constitución del sindicato. Cuando se necesite elegir a un sustituto interino de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- b) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de las labores de la Junta Directiva;
- c) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto el informe anual de las finanzas del sindicato presentada por la Junta Directiva;
- d) Conocer, aprobar o desaprobado la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, el cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- e) Aprobar la celebración de contratos y convenciones colectivas de trabajo;
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones iguales o mayores de un mil quinientos dólares;
- g) Aprobar las reformas al estatuto del sindicato, en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin;
- h) Acordar la afiliación o desafiación del sindicato a una federación de Sindicatos;
- i) Aceptar como miembros del sindicato a las trabajadoras y trabajadores de confianza de la administración;
- j) Acordar la expulsión de una, uno o más afiliados del Sindicato de acuerdo al estatuto;

- k) Acordar la suspensión de derechos o destitución de cualquier afiliada o afiliado del sindicato, de la Junta Directiva o de las comisiones, de conformidad a lo expuesto en el presente estatuto;
- l) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de las afiliadas y afiliados, la disolución voluntaria del sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente estatuto;
- m) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a la Junta Directiva y Comisiones; y
- n) Aprobar las sanciones económicas para las afiliadas y afiliados que no justifiquen las inasistencias a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias.

## CAPITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS

#### De la convocatoria y el quórum

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en la Ciudad de San Salvador, dentro del lapso de los quince días anteriores al doce de diciembre de cada año y extraordinariamente cuando hayan asuntos urgentes que tratar, o lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de las afiliadas y afiliados que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones.

Si la Junta Directiva se negare a convocar a asamblea extraordinaria solicitada, las afiliadas o afiliados en el porcentaje ya establecido podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por qué proceden en esa forma. Reunida válidamente la asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva, siguiendo en procedimiento establecido en el artículos quince de los presentes estatutos.

Para que pueda celebrarse una Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, es necesario que la convocatoria se haga por la Junta Directiva, enumerando en dicha convocatoria los puntos a abordar, señalando el lugar, día y hora para su realización.

Si la Asamblea fuere ordinaria, la convocatoria se hará con quince días de anticipación por lo menos, y si fuere extraordinaria, con dos días hábiles por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las afiliadas y afiliados que estén en pleno uso de sus derechos sindicales. Para este efecto quien ostente la Secretaría de Organización, tendrá a la vista el listado de las afiliadas y los afiliados la cual le servirán de base, para la confirmación de la existencia de quórum legal.

**Sobre la Segunda convocatoria**

Art. 14.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la asamblea, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para otra asamblea, pudiendo ésta celebrarse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda asamblea se celebrará con el número de afiliadas y afiliados presentes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán de acatamiento forzoso.

**Del procedimiento en las Asambleas**

Art. 15.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones a los siguientes procedimientos:

- a) Quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto presidiere la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos trece y catorce del presente estatuto; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea;
- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que haya motivado la convocatoria;
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta seis intervenciones, se consultará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.

**Del voto y de las formas de elección**

Art. 16.- La forma de elección de las y los miembros de la Junta Directiva puede ser por planilla o separadamente por cada una de las secretarías. Será la Asamblea General quien decidirá cuál de estas dos modalidades será la operativa el día de la elección. Los acuerdos en las asambleas generales, se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de Junta Directa, aprobación de memorias, cuentas que deban rendir la Junta Directiva y en la disolución del sindicato. En todos los demás casos el voto podrá ser público.

**De la representación de otra afiliada o afiliado**

Art. 17.- Una afiliada o un afiliado puede ser representado por otra u otro en las Asambleas Generales del Sindicato, Ordinarias y Extraordinarias, llenándose para tal efecto los requisitos siguientes:

- a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe del comprobante de identificación extendido por el sindicato a la afiliada o afiliado representado;
- b) Nadie podrá representar a más de una afiliada o un afiliado; Si en el transcurso del desarrollo de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, un afiliado o afiliada decide retirarse,

no podrá delegar a nadie que emita su voto; el talonario de votación debe ser devuelto a la Comisión de Escrutinio.

- c) La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del sindicato.

**CAPITULO III****DE LA JUNTA DIRECTIVA****Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva**

Art. 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Sindicato se requiere:

- a) Ser Salvadoreña o Salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser afiliada o afiliado del sindicato;
- d) Tener como mínimo un año continuo de ser afiliado al sindicato;
- e) De honradez notoria;
- f) No ser empleada o empleado de confianza, ni representante patronal;
- g) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales;
- h) Estar en pleno goce de sus derechos como afiliada y afiliado; e
- i) No formar parte de otro Sindicato.

**De las secretarías de la Junta Directiva**

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros, quienes serán electos conforme a la ley laboral y el presente estatuto para el período de un año:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría Tercera de Conflictos;
- f) Secretaría de Educación, Comunicación y Prensa;
- g) Secretaría de la Mujer y la Juventud;
- h) Secretaría de Salud y Seguridad Ocupacional;
- i) Secretaría de Finanzas;
- j) Secretaría de Actas y Acuerdos;
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

**De la toma de posesión**

Art. 20.- La Junta Directiva General entrará en funciones el día doce de diciembre de cada año, fecha de aniversario de la constitución del Sindicato, rendirán protesta ante la Asamblea General. La Junta

Directiva saliente, deberá entregar en el lapso de ocho días después de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva las cuentas detalladas y completas a la entrante ello implica: inventario de muebles, documentos, cuentas bancarias, así como poner al tanto de aquellos asuntos que hayan bajo su responsabilidad. La entrega se hará constar en acta que firmarán ambas directivas, entrantes y salientes.

#### De las atribuciones de la Junta Directiva General

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de la que establece las leyes, las siguientes:

- a) Dirigir, administrar y resolver todos aquellos asuntos relacionados con el sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- c) Recibir las solicitudes de afiliación al Sindicato, admitiéndoles o rechazándoles;
- d) Sancionar a los miembros del Sindicato de conformidad con la Ley y lo que dispone este estatuto;
- e) Estudiar y analizar las necesidades económicas y sociales de las afiliadas y los afiliados del sindicato y proponer a la Asamblea General los medios o maneras de resolverlas;
- f) Negociar y celebrar contratos colectivos de trabajo, procurando mejorar las condiciones económicas y de trabajo;
- g) Velar por el estricto cumplimiento del presente estatuto;
- h) Acordar la apertura de cuentas bancarias en instituciones autorizadas del país
- i) Elaborar anualmente el presupuesto del sindicato y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- j) Crear o modificar el manual de funciones de las personas que trabajaren para el sindicato;
- k) Cuidar celosamente el patrimonio sindical controlando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
- l) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente estatuto;
- m) Autorizar las erogaciones menores de Un Mil Quinientos Dólares;
- n) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las afiliadas y los afiliados, defendiendo los intereses económicos y sociales de las y los mismos;
- o) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el sindicato requiera para su funcionamiento;
- p) Autorizar a los representantes legales para otorgar poderes Judiciales y Extrajudiciales en los casos que así lo requiera el sindicato.
- q) Llevar un libro para el registro de las afiliadas y afiliados del Sindicato, un libro para asentar las actas de las sesiones de Junta Directiva, un libro para asentar las Actas de Asamblea

General, un libro para registrar el movimiento de las finanzas del Sindicato y los demás que fueren necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- r) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los nombres de los miembros electos de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes al de la elección;
- s) Comunicar una vez por año al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales la nómina actualizada de los miembros del Sindicato, la que deberá contener los nombres y apellidos completos, fecha de ingreso al Sindicato;
- t) Colectar las cuotas sindicales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, debiendo extender los recibos correspondientes;
- u) Depositar los fondos del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica de trescientos dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender gastos imprevistos o de pequeña cuantía;
- v) Rendir cuentas a la Asamblea General, por lo menos una vez por año;
- w) Poner a disposición de las autoridades judiciales y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentación que según el presente Estatuto deben suministrar a sus miembros, en ocasión de sus Asambleas;
- x) Someter anualmente la memoria de labores y el rendimiento de cuentas ante la Asamblea General, para su aprobación;
- y) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- z) Comunicar a la oficina respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los casos de destitución de sus cargos y expulsión de los miembros del Sindicato, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que se haya dado el acuerdo respectivo, explicando detalladamente los motivos que se tuvieron para ello; y
- aa) Informar de manera periódica el desarrollo del trabajo de la Junta Directiva Sindical, de manera verbal o escrita.

#### De la representación Judicial y Extrajudicial

Art. 22.- Quienes ostenten las Secretarías: General, Organización y Primera de Conflictos tendrán la representación judicial y extrajudicial del sindicato, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, según convenga a los intereses del sindicato, y lo haya autorizado la Junta Directiva del mismo.

#### De las reuniones de la Junta Directiva

Art. 23.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente una vez por semana, los días acordados al inicio de su período de funciones y extraordinariamente las veces que sean necesarias cuando lo convoquen quien ostente la Secretaría General o cuatro miembros de la Junta Directiva.

Es obligación de todas y todos los miembros de la Junta Directiva participar en las reuniones de ésta.

#### Del período de funciones de los directivos sindicales

Art. 24.- Las y los miembros de Junta Directiva durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente estatuto.

Los directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente.

#### Del quórum para las reuniones de Junta Directiva

Art. 25.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva será de seis de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionará legalmente si están presentes cinco miembros, y los acuerdos se tomarán con los votos de cuatro de los presentes.

#### De la forma de proceder en casos de ausencia, impedimento o fallecimiento.

Art. 26.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las y los miembros de la Junta Directiva General por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por el resto de los directivos.

Si falleciere cualquier directivo, u ocurriese que su ausencia o impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia a fin de que ésta elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación y finalización de las funciones del sustituto.

### CAPITULO IV

#### DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### De las atribuciones de quien ostente la Secretaría General

Art. 27.- Son Atribuciones de quien ostente la Secretaría General:

- a) Convocar a las afiliadas y afiliados a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, así como a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias;
- c) Firmar documentos relacionados con el desempeño sindical tales como: contrato colectivo de trabajo, poderes, recibos y otros;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías de Organización y Primera de Conflictos;

- e) Realizar las gestiones de aperturas de cuentas bancarias para depositar los fondos del sindicato, así como el trámite del registro de su firma y de quienes ostenten las Secretarías de Organización y de Finanzas, para el retiro de fondos en las entidades bancarias;
- f) Depositar y retirar los fondos y valores del mismo, con las firmas registradas;
- g) Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato;
- h) Informar a la Comisión de Honor y Justicia de las faltas cometidas por las afiliadas y afiliados, a fin de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes;
- i) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de la Junta Directiva General y de las Asambleas Generales;
- j) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General cada tres meses. A su vez responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe;
- k) Vigilar el estricto cumplimiento del presente estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- l) Adoptar las medidas para cumplir los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General;
- m) Gestionar proyectos para el beneficio del sindicato;
- n) Generar al interior de la Junta Directiva General un Ambiente armónico y disciplinado;
- o) Certificar actas o puntos de acta, conjunta o separadamente de la persona que ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos; y
- p) Las demás atribuciones que se le confiere el presente estatuto.

##### De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Organización

Art. 28.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Organización:

- a) Asumir la dirección del sindicato, de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en ausencia de la persona que ostente la Secretaría General,
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al sindicato, pudiendo actuar conjunta o separadamente con las personas que ostentan la Secretaría General y la Primera de Conflictos;
- c) Realizar las gestiones de aperturas de cuentas bancarias para depositar los fondos del sindicato, así como el trámite del registro de su firma y de quienes ostenten las Secretarías General y de Finanzas, para el retiro de fondos en las entidades bancarias;
- d) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al sindicato todas las trabajadoras y trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- e) Firmar los carnés de identificación sindical que extiendan a las afiliadas y afiliados del Sindicato;

- f) Llevar un libro para el registro de las afiliadas y afiliados, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada una y cada uno, su fecha de nacimiento, nacionalidad, fecha de ingreso al sindicato, deberá firmarse cada registro por el respectivo inscrito y por quien ostente la Secretaría de organización, quien tendrá a su cargo el archivo del sindicato;
- g) Mantener al día la estadística de afiliadas y afiliados al sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en los casos de quórum, elección y votación;
- h) Levantar la estadística de las trabajadoras y trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia.
- i) Llevar el archivo del sindicato, a fin de obtener en el momento oportuno, la información necesaria;

Las atribuciones que determina el presente estatuto.

#### De las atribuciones de quienes ostenten las Secretarías de Conflictos

Art. 29.- Son atribuciones de quienes ostenten las Secretarías Primera, Segunda y Tercera de Conflictos:

- a) Asistir y defender a requerimiento escrito, a todas las afiliadas y afiliados del sindicato, en los conflictos que ellos tuvieren con la autoridad competente;
- b) Estudiar las leyes laborales comunes vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- c) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en el contrato colectivo de trabajo y demás normativas laborales existentes, informar sin tardanza a la Junta Directiva cualquier violación de los mismos; y
- d) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

La persona que ostente la Secretaría Primera de Conflictos tendrán la Representación judicial y extrajudicialmente del sindicato, pudiendo actuar conjunta o separadamente con las personas que ostentan la Secretaría General y la de Organización.

#### Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Comunicación y Prensa

De las atribuciones de quienes ostente la Secretaría de Educación, Comunicación y Prensa:

- a) Elaborar el proyecto de escuela de formación sindical;
- b) Difundir o socializar por cualquier medio posible el trabajo sindical y los beneficios logrados a favor de las y los trabajadores organizados;

- c) Mantener activa la comunicación del sindicato;
- d) Comunicar los acontecimientos trascendentales del sindicato;
- e) Fomentar constantemente la biblioteca del sindicato, así como colaborar con las autoridades respectivas en la educación obrera;
- f) Velar por el cuidado y resguardo de documentación impresa y digital del sindicato;
- g) Planificar y distribuir convocatorias, volantes y toda clase de información, en coordinación con las y los miembros de la Junta Directiva; y

Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

#### De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de la Mujer y la Juventud

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer y la Juventud:

- a) En coordinación con la Secretaría de Organización diseñar y promover estrategias específicas que permitan la organización de todas las mujeres y jóvenes que laboran en la Lotería Nacional de Beneficencia;
- b) Establecer alianzas y relaciones de trabajo sindical con las Secretarías de la Mujer y Juventud de la Federación y Confederación, en la que el Sindicato esté afiliado y promover la participación activa de las mujeres y jóvenes;
- c) Promover espacios de debate sobre los problemas de las mujeres y la juventud de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- d) Procurar la adopción de una política de promoción de la mujer y la Juventud, al interior del sindicato;
- e) Proponer que dentro del presupuesto sindical exista un rubro para actividades específicas de las mujeres y los jóvenes, orientadas al fortalecimiento y crecimiento de la organización sindical;
- f) En coordinación con la Secretaría de Educación, proponer procesos de formación, así como charlas en temas específicos y fechas emblemáticas;
- g) Proponer reivindicaciones favorables para la mujer y la juventud; y Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

#### De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Salud y Seguridad Ocupacional

Art. 32.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría Salud y Seguridad Ocupacional:

- a) Formar parte del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional de la institución en representación de la organización;
- b) Gestionar el apoyo necesario para atender situaciones de compañeras y compañeros que se encuentren en estado delicado de salud;

- c) Gestionar ante quien corresponda el suministro y abastecimiento de los botiquines institucionales;
- d) Estudiar con esmero las indicaciones que sobre seguridad social divulgue el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y otros organismos técnicos, a fin de que sean aplicados en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores;
- e) Coordinar con la Secretaría de Educación, proponer procesos de formación, así como charlas en temas específicos;
- f) Gestionar el apoyo necesario para atender situaciones de compañeras y compañeros que se encuentren en estado delicado de salud.
- g) Gestionar el apoyo necesario para atender situaciones de compañeras y compañeros que se encuentren en estado delicado de salud.
- h) Vigilar por el estricto cumplimiento de las Normativas existentes relacionadas al tema.
- i) Las demás que le determinen el presente estatuto.

#### De las atribuciones de quienes ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos

Art. 33.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General y darles la información que hubiere menester sobre los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- b) Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por la autoridad competente, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- c) Certificar de los libros los acuerdos y disposiciones de los órganos mencionados;
- d) Asistir en sus funciones al que ostente el cargo en la Secretaría General y autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúen en uso de sus facultades legales;
- e) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al sindicato;
- f) Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente de la persona que ostente la Secretaria General; y
- g) Las demás que le determinen el presente estatuto.

#### De las atribuciones de quienes ostente la Secretaría de Finanzas

Art. 34.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del sindicato, en forma detallada y con las necesarias prescripciones para su ejecución; de conformidad con las disposiciones del mismo, y del presente estatuto;
- b) Llevar al día la contabilidad del sindicato en los libros, los cuales deberán ser legalizados por la autoridad administrativa competente;

- c) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría;
- d) Recibir los fondos provenientes de las cuotas sindicales de admisión, ordinarias, extraordinarias y otras contribuciones; así como de proyectos de cooperación;
- e) Realizar las gestiones de aperturas de cuentas bancarias para depositar los fondos del sindicato, así como el trámite del registro de su firma y de quienes ostenten las Secretarías General y Secretaria de Organización, para el retiro de fondos en las entidades bancarias;
- f) Depositar y retirar los fondos y valores del mismo, con las firmas registradas;
- g) Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según sea el caso;
- h) Autorizar, supervisar, liquidar y mantener una caja chica con la disponibilidad de trescientos dólares, para gastos menores;
- i) Rendir informes financieros de forma trimestral a la Junta Directiva;
- j) El Secretario/a de Finanzas, será el responsable del patrimonio, fondo y valores del sindicato y responderá legalmente del correcto manejo de los mismos.
- k) Las demás que le atribuyen el presente estatuto.

#### De las atribuciones de quienes ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 35.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con otras organizaciones sindicales;
- b) Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas Generales y otras actividades de otros sindicatos;
- c) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya canje especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- d) Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias;
- e) Atender las delegaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato; y
- f) Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto.

### CAPITULO V

#### DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

Las comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda, serán los organismos vigilantes y fiscalizadores del buen funcionamiento del sindicato.

**De la naturaleza de las comisiones**

Art. 36.- Se conformarán dos comisiones especiales y permanentes, a saber: Comisión de Honor y Justicia, y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario del sindicato en el ámbito disciplinario y patrimonial. Estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento, y estarán sometidas exclusivamente en lo atinente a sus funciones a la Asamblea General. Los miembros de estas comisiones deberán ser afiliadas y afiliados de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

**De la elección de las comisiones de Honor y Justicia**

Art. 37.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la que estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos por la Asamblea General en sesión en que se elige a los miembros de la Junta Directiva y no podrán formar parte de ella quienes desempeñen otros cargos de dirección del Sindicato.

**De las atribuciones de la comisión de Honor y Justicia**

Art. 38.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere los presentes Estatutos, la Comisión de Honor y Justicia conocerá de la falta de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato, recogerá la información necesaria utilizando los medios comprobatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tiene derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurrido tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato. De todo lo actuado con respecto a los dos incisos que antecede se levantarán las actas respectivas, las cuales se certificarán y enviarán al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su correspondiente registro.

Art. 39.- De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Art. 40.- Concluida la investigación a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso apelación ante la Asamblea General.

**De la creación de la comisión de Hacienda**

Art. 41.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia notoria, y estará a cargo de un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes serán electos por la Asamblea General en sesión en que se elige la Junta Directiva General, de esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de dirección del Sindicato.

**De las atribuciones de la Comisión de Hacienda**

Art. 42.- La Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- Cuando lo crea conveniente podrá inspeccionar el movimiento económico y financiero del sindicato, directamente o por medio de Auditor que a su solicitud nombrará la Asamblea General;
- En el acto de inspección deberá permitir y solicitar la presencia de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligado a suministrar los datos que sean necesarios;
- Cuando comprobaren hechos que constituyen malversación de fondos, lo harán del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, por medio de informe escrito y detallado para efectos siguientes;
- Podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable para el mejor desarrollo de sus funciones;

Además podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito diez miembros afiliados como mínimo.

Art. 43.- La actividad de ambas Comisiones está regulada en los presentes Estatutos y se reunirán ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente o quien haga sus veces.

**TITULO III****DEL REGIMEN DISCIPLINARIO****De la finalidad**

Art. 44.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre las afiliadas y afiliados del sindicato, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las afiliadas y afiliados al sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

**Del principio de legalidad**

Art. 45.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí mismo o por medio de otro a solicitud de la afectada o el afectado.

**CAPITULO I****DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 46.- En este capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del

Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión de los derechos sindicales.
- c. Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato.
- d. Expulsión del Sindicato.

Art. 47.- Los miembros del Sindicato serán sancionados por las siguientes causas:

- a. Por inasistencia a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, sin causa justificada.
- b. Por no desempeñar diligentemente las atribuciones designadas en las Comisiones y los Comités que se les hubieren encomendado;
- c. Por llegar a las sesiones de las Asambleas a alterar el orden dentro de ellas y que impida u obstaculice el desarrollo de las mismas;

Art. 48.- Los miembros del Sindicato serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según sea la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a. Mora en el pago de la cuota sindical sin motivo justificado.
- b. Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo.
- c. Por haberse comprobado el incumplimiento a los acuerdos emanados de Asamblea General Ordinaria y en las Extraordinarias.

Art. 49.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a. Cometer o propiciar fraude en la elección de Junta Directiva.
- b. Aprovecharse del cargo de Directivo Sindical para conseguir ventajas personales.
- c. Manejo fraudulento de los fondos o bienes del Sindicato.

Art. 50.- Son causas de expulsión de los miembros del Sindicato los siguientes:

- a. Falta de probidad
- b. Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los Órganos del Sindicato.
- c. Labor disociadora Sindical
- d. Traición Sindical, mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.
- e. Agresión de cualquier tipo a los y las integrantes del Sindicato.

- f. Falta de respeto a las compañeras integrantes del Sindicato o realización de cualquier acción que atente contra sus derechos como mujeres.

Art. 51.- Para toda medida disciplinaria o sanción impuesta, deberá seguirse el debido proceso.

## CAPITULO II

### DEL RECURSO

#### Del recurso

Art. 52.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada a la infractora o infractor, a la Junta Directiva y a la persona que puso la denuncia. A partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

## TITULO IV

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO I

### DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

#### De la naturaleza del Patrimonio del Sindicato

Art.-53.- El Patrimonio del sindicato, estará formando por las cuotas y contribuciones que aporten sus afiliadas y afiliados los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva o comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo no poseen ningún tipo de patrimonio.

#### De la cuota sindical

Art. 54.- Todo afiliada o afiliado aportará una cuota ordinaria mensual, cuyo monto será aprobado por la Asamblea General. Los ingresos percibidos por el sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva, y actividades político sindicales como capacitaciones, seminarios y foros.

#### De la recolección de las cuotas sindicales

Art. 55.- Solamente la Junta Directiva a través del Secretario de Finanzas, está facultado para hacer efectivas las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros. En caso de ausencia del Secretario de Finanzas, las cuotas serán recolectadas por el Secretario General o por la persona que ostente la Secretaría de Organización.

**De los autorizados para el retiro de fondos**

Art. 56.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de las siguientes secretarías: Secretario(a) General, Secretario(a) de Organización y la del Secretario(a) de Finanzas, pudiendo en retirar fondos con dos de las tres firmas de los tres secretarios mencionados, aclarando que las firmas indistintas deberán ser de quienes ostentan las secretarías General y de Organización, no así de quien ostenta la secretaría de finanzas que su firma deberá ser imprescindible. Para el efecto de estas disposiciones las personas que ostenten dichas Secretarías registrarán sus firmas en las Instituciones Bancarias respectivas, registro que deberá hacerse al momento de la obtención de las credenciales extendidas por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

**Del procedimiento de autorización de fondos**

Art. 57.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Todo gasto será acordado en sesión de Junta Directiva y el respectivo comprobante será legalizado con las firmas del Secretario(a) General y el de Finanzas, de conformidad al Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

Los gastos cuyo monto no sobrepase la cantidad de un mil quinientos dólares que estén incluidos en el presupuesto, serán autorizados por la Junta Directiva y los que superen dicha cantidad los autorizará la Asamblea General.

**Del fondo de reserva**

Art. 58.- El fondo de reserva estará constituido hasta alcanzar la cantidad de mil dólares y servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Sindicato; y será reintegrado cuantas veces se reduzca por cualquier causa.

**De la distribución de los fondos**

Art. 59.- Para las distintas actividades del Sindicato, la distribución de los fondos se hará así:

- a) El 10% para el Fondo de Reserva Sindical, y
- b) El 90% restante, se aplicará a los gastos generales del sindicato, según lo disponga el Presupuesto Anual que prepare la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

**CAPITULO II****DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALIA****Del procedimiento para superar la acefalia**

Art. 60.- En el caso que el Sindicato quedare en acefalia, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Asamblea General será convocada por diez miembros activos y solventes, explicando en la convocatoria los motivos que la originan.
- b) Integrada la Asamblea General y comprobado el quórum se elegirán tres miembros de base: Un presidente, un Secretario y un Relator, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General.
- c) El Relator informará a la Asamblea General las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva General.
- d) El Presidente será quien presida la Asamblea General y procederá a la elección de un Comité de escrutinio y de la Junta Directiva General.
- e) El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General.

**De la funcionalidad de la Junta Directiva electa**

Art. 61.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva General, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea General, hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez. Esta Junta Directiva terminará sus funciones el día once de diciembre próximo siguiente a la fecha de su elección.

**CAPITULO III  
DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO****De los requisitos para la disolución voluntaria**

Art. 62.- La disolución voluntaria del sindicato, podrá acordarse con el voto secreto de las dos terceras partes de las afiliadas y afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**Del nombramiento del delegado**

Art. 63.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del sindicato.

**Del destino de los fondos**

Art. 64.- Practicada la liquidación, los fondos del sindicato al momento de su disolución, o en su defecto los fondos líquidos disponibles pasarán a ser donados al patrimonio del Hospital de Niños Benjamín Bloom.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES****De la participación de las afiliadas y afiliados.**

Art. 65.- La organización y funcionamiento del sindicato, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa

de las afiliadas y afiliados. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente estatuto, serán de acatamiento forzoso.

Los trabajadores y trabajadoras que hayan renunciado al sindicato, podrán solicitar su reafiliación después de un año a partir de la fecha de renuncia y será decisión de la Junta Directiva aprobar o denegar la solicitud.

Los trabajadores y trabajadoras que fueren expulsados del sindicato, podrán solicitar su reafiliación, después de un año a partir de la fecha de expulsión, solicitud que será sometida para su aprobación o denegación según lo determine la Asamblea General.

#### Relaciones nacionales e Internacionales

Art. 66.- La interrelación del sindicato con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del sindicato a una federación u organización internacional, consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

#### Prohibición

Art. 67.- Está prohibido que una afiliada o afiliado del sindicato, o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

#### De la reforma del estatuto de sindicato

Art. 68.- El presente estatuto, podrá reformarse exclusivamente con aprobación de la mitad más uno de los votos de las afiliadas y afiliados asistentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la que se discuta y se someta a la aprobación.

#### De la vigencia

Art. 69.- El presente estatuto estará en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Ref. No. 212.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno.

Por recibida la documentación presentada a éste Ministerio a las once horas con tres minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, suscrita por la señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, en su calidad de Secretaria General de la Junta Directiva de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, cuyas siglas son SITRALONB, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad a la certificación del acta número ciento sesenta y ocho, se colige la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de primera convocatoria del Sindicato de Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia, cuyas siglas son SITRALONB, realizada a las siete horas del día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, en la cual en el punto número cuatro de la misma, se desarrolló la discusión y aprobación de la reforma total de los Estatutos del referido Sindicato, debido a que los mismos ya no estaban acordes a las condiciones actuales de su sindicato, ya que la última reforma realizada fue en el año dos mil cuatro, posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los treinta y nueve asambleístas presentes, de sesenta y tres afiliados a dicha asociación profesional, dándole cumplimiento así al artículo 68 de los estatutos sindicales del Sindicato de Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia, cuyas siglas son SITRALONB.
- II. Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

**POR TANTO**, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 221 literal A) Ordinal 2° del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma total de los artículos de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, cuyas siglas son SITRALONB, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución.-COMUNÍQUESE.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,  
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.